



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES NÚMEROS: TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS
TEEC/JIN/GOB/17/2021,
TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021,
TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021,
TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 Y
TEEC/JIN/GOB/50/2021.

PROMOVENTES: EDUARDO BERRÓN FERRER, REPRESENTANTE PROPIETARIO; OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO; CARLOS ALBERTO OSALDE ALEJANDRO, REPRESENTANTE PROPIETARIO; ANDRES RAFAEL SANCHEZ MOJICA, REPRESENTANTE PROPIETARIO; MAXIMILIANO REYES, REPRESENTANTE PROPIETARIO; AMADA ADELINA DEL SOCORRO LIMÓN MEJIA, REPRESENTANTE PROPIETARIA; KENNETH ZAVALA HERRERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO; ANDREA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZALEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA; Y RITO SEVERIANO HERNÁNDEZ QUIJANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO; TODOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTOS IMPUGNADOS: CÓMPUTOS DISTRITALES LLEVADAS A CABO POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 Y 13, RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.

TERCEROS INTERESADOS: MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, MANYA FELICITAS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ JULIAN ZAVALA MARTÍNEZ, CRISPIN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL, JOAQUIN RAMÓN LÓPEZ FLORES, HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, YUTZIL MAGALY CHAN AGUILAR, MARTÍN ESTEBAN DE JESÚS PECH ROSADO, OSWALDO DEL CARMEN GONZÁLEZ PÉREZ.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: LORENA LEONOR GABOUREL PÉREZ Y JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

COLABORADORES: DIANA INDIRA MÉNDEZ ARJONA, HÉCTOR DANIEL URIBE COTAYA Y JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - -

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos que integran los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021 y sus acumulados TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021, formados con motivo de los juicios de inconformidad, promovidos por Eduardo Berrón Ferrer, Omar Enrique Leal Espadas, Carlos Alberto Osalde Alejandro, Andrés Rafael Sanchez Mojica, Maximiliano Reyes, Amada Adelina del Socorro Limón Mejía, Kenneth Zavala Herrera, Andrea del Rosario Martínez González y Rito Severiano Hernández Quijano, representantes propietarios y propietarias del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los cómputos distritales llevadas a cabo por los consejos electorales distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13, respectivamente, relativos a la elección de gubernatura en el proceso electoral ordinario local 2021.-----

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.-----

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice:-----

1. **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que por única ocasión y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario 2021 iniciaría en el mes de enero de 2021.-----

2. **Herramientas tecnológicas.** El treinta de abril de dos mil veinte, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través del acta administrativa identificada con referencia alfanumérica 10, aprobó el acuerdo en que se autorizó el correo electrónico, el número telefónico de emergencia y la celebración, a través de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a la distancia, ordinarias o extraordinarias mientras dure el período de medidas sanitarias. -----

3. Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. Mediante sesión extraordinaria de fecha siete de enero, la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para renovar los cargos de la gubernatura, diputaciones locales, presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamiento y juntas municipales del estado de Campeche. -----

4. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la gubernatura, diputaciones locales, presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamiento y juntas municipales del estado de Campeche. -----

5. Cómputos distritales. Los consejos electorales distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13 realizaron el Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura, que inició el día nueve de junio, y llevó a cabo el recuento en los casos en que se actualizaron las hipótesis previstas en la ley de la materia, en términos de los artículos 291, 550, 551, 553, 554 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás relativos vigentes de donde se obtuvieron los siguientes resultados:

DISTRITO							morena	PES	REP	JUSTO EN CAMPECHE						CANDIDATOS/A NO REGISTRADOS/A	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
01	331	3,939	94	177	147	7,880	3,731	132	48	46	194	67	4	7	74	1	320	17,192
05	335	5,857	104	239	173	7,204	5,881	142	57	38	373	61	0	5	117	2	336	20,924
11	346	3,235	48	149	183	4,472	6,607	81	78	42	101	20	2	2	59	2	284	15,711
14	3,354	3,402	94	178	98	3,675	7,794	212	214	87	118	218	8	2	37	0	573	20,064
09	489	4,333	70	135	296	4,642	6,936	110	63	53	119	38	1	10	109	3	318	17,725
02	275	4,508	66	168	139	7,746	4,354	96	37	30	242	48	0	6	87	1	209	18,012



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

04	329	5,837	82	240	169	7,211	5,628	144	47	48	216	65	5	12	125	10	323	20,491
03	378	4,425	91	203	220	6,635	4,952	108	51	39	250	73	1	4	95	4	319	17,848
13	1,051	3,956	136	232	328	7,481	5,222	136	110	35	335	121	4	10	51	2	538	19,748

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

DISTRITOS							morena				CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN FINAL
01	430	4,043	163	214	147	7,880	3,768	132	48	46	1	320	17,192
05	489	6,016	230	297	173	7,204	5,940	142	57	38	2	336	20,924
11	390	3,281	83	178	183	4,472	6,637	81	78	42	2	284	15,711
14	3,506	3,552	138	196	98	3,675	7,813	212	214	87	0	573	20,064
09	548	4,398	114	189	296	4,642	6,991	110	63	53	3	318	17,725
02	379	4,617	149	211	139	7,746	4,398	96	37	30	1	209	18,012
04	436	5,948	162	302	169	7,211	5,691	144	47	48	10	323	20,491
03	498	4,548	176	250	220	6,635	5,000	108	51	39	4	319	17,848
13	1,224	4,135	254	257	328	7,481	5,248	136	110	35	2	538	19,748

DISTRITO				morena							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
01				4,636	3,982	147	7,780	132	48	46	1	320
05				6,745	6,237	173	7,204	142	57	38	2	336



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

11	3,754	6,815	183	4,472	81	78	42	2	284
14	7,196	8,009	98	3,675	212	214	87	0	573
09	5,060	7,180	296	4,642	110	63	53	3	318
02	5,145	4,609	139	7,746	96	37	30	1	209
04	6,546	5,993	169	7,211	144	47	48	10	323
03	5,222	5,250	220	6,635	108	51	39	4	319
13	5,613	5,505	328	7,481	136	110	35	2	538

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATAS/OS

5. Resultados del primer y segundo lugar. De acuerdo con los resultados del cómputo distrital se observa que las posiciones del primer y segundo lugar fueron los siguientes: -----

	PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN		COALICIÓN	VOTACIÓN
DISTRITO 01		7,880	DISTRITO 09		7,180
		4,636			5,060
DISTRITO 02		7,746	DISTRITO 11		6,815
		5,145			4,472
DISTRITO 03		6,635	DISTRITO 13		7,481
		5,250			5,613
DISTRITO 04		7,211	DISTRITO 14		8,009
		6,546			7,196



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO 05		6735
		7204

Seguidamente se enuncian los distritos electorales controvertidos, con la clave alfanumérica que fue asignada por esta autoridad jurisdiccional electoral local, conforme a la recepción de cada uno de los juicios de inconformidad presentados por las y los actores.-----

- a) **TEEC/JIN/GOB/10/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 01**, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche.-----

El día diez de junio, el Consejo Electoral Distrital 01, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido Movimiento Ciudadano; obteniendo los siguientes resultados: -

DISTRITO 01		7,880
		4,636

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día diez de junio a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos (19:35).-----

- b) **TEEC/JIN/GOB/17/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 05**, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche.-----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 05, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido Movimiento Ciudadano; obteniendo los siguientes resultados: -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO 05		6,735
		7,204

El cómputo de la gubernatura en este Consejo Electoral Distrital concluyó el día once de junio a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos (14:48). -----

c) **TEEC/JIN/GOB/24/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 11**, con sede en Carmen, Campeche. -----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 11, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de Cómputo Distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido MORENA; obteniendo los siguientes resultados: -----

DISTRITO 11		6,815
		4,472

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día once de junio a las once horas con treinta y siete minutos (11:37). -----

d) **TEEC/JIN/GOB/27/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 14**, con sede en Candelaria, Campeche. -----

El día diez de junio, el Consejo Electoral Distrital 14, realizó el Cómputo Distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido MORENA; obteniendo los siguientes resultados: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO 14		8,009
		7,196

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día once de junio a las dos horas con cuarenta minutos (02:40). -----

e) TEEC/JIN/GOB/30/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 09, con sede en Carmen, Campeche. -----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 09, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido MORENA; obteniendo los siguientes resultados: -----

DISTRITO 09		7,180
		5,060

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día once de junio a las catorce horas con veinticinco minutos (14:25). -----

f) TEEC/JIN/GOB/32/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 02, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche. -----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 02, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido Movimiento Ciudadano; obteniendo los siguientes resultados.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO 02		7,746
		5,145

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día once de junio a las cuatro horas (04:00). -----

g) TEEC/JIN/GOB/43/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 04, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche. -----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 04, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de la gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido Movimiento Ciudadano; obteniendo los siguientes resultados: -----

DISTRITO 04		7,211
		6,546

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día once de junio, a las dos horas (2:00).-----

h) TEEC/JIN/GOB/44/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 03, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche. -----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 03, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido Movimiento Ciudadano; obteniendo los siguientes resultados: -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO 03		6,635
		5,250

El cómputo de la gubernatura concluyó el día once de junio a las dos horas (2:00).-

i) TEEC/JIN/GOB/50/2021 correspondiente al Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche. -----

El día nueve de junio, el Consejo Electoral Distrital 13, realizó el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, asentando los resultados en el acta de cómputo distrital, declarando formalmente válida la elección de la gubernatura, resultando con la mayoría de los votos el partido Movimiento Ciudadano; obteniendo los siguientes resultados: -----

DISTRITO 13		7,481
		5,613

El cómputo de la gubernatura concluyó en este Consejo Electoral Distrital el día trece de junio a las siete horas (20:00). -----

II. Tramitación de los juicios de inconformidad ante la autoridad administrativa electoral. -----

a) Presentación de los juicios de inconformidad. -----

Inconformes con los resultados consignados en las actas de cómputos distritales de los diversos consejos electorales distritales, las y los representantes propietarios del partido político Revolucionario Institucional, los días quince y dieciséis de junio, presentaron sus respectivos medios de impugnación, ante las autoridades responsables correspondientes. Es así que, los consejeros presidentes dieron avisos a este tribunal electoral local, a través del correo electrónico habilitado tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, de la interposición de los medios de impugnación



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

de los distritos 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13; dieron el trámite correspondiente y, posteriormente, remitieron los juicios de inconformidad ante esta autoridad jurisdiccional electoral local. -----

a) Terceros interesados. -----

Mediante escritos de fechas quince, diecisiete y dieciocho de junio, comparecieron como terceros interesados Mario Manuel Pérez Novelo, Manya Felicitas Jiménez Gutiérrez, José Julián Zavala Martínez, Crispin Antonio del Ángel Coronel, Joaquín Ramón López Flores, Héctor Julio Sánchez Sánchez, Yutzil Magaly Chan Aguilar, Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, Oswaldo del Carmen González Pérez, representantes propietarios y propietarias del Partido MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche". -----

III. Juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -

a) Recepción de los medios de impugnación ante la Oficialía de Partes del tribunal electoral. Mediante oficios que a continuación se enlistan, fueron recepcionados ante este órgano jurisdiccional electoral local, los juicios de inconformidad: -----

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	PROMOVENTE	DISTRITO ELECTORAL
CED01/133/2021	18/06/2021	Eduardo Berrón Ferrer	Consejo Electoral Distrital 01
CD05/245/2021	19/06/2021	Omar Enrique Leal Espadas	Consejo Electoral Distrital 05
CD11/200/2021	18/06/2021	Carlos Alberto Osalde Alejandro	Consejo Electoral Distrital 11
CD14/181/2021	18/06/2021	Andrés Rafael Sanchez Mojica	Consejo Electoral Distrital 14
CD09/248/2021	20/06/2021	Maximiliano Reyes	Consejo Electoral Distrital 09
CD02/277/2021	19/06/2021	Amada Adelina del Socorro Limón Mejía	Consejo Electoral Distrital 02
CED04/243/2021	20/06/2021	Kenneth Zavala Herrera	Consejo Electoral Distrital 04
CD03/312/2021	20/06/2021	Andrea del Rosario Martínez	Consejo Electoral Distrital 03
CD13/266/2021	20/06/2021	Rito Severiano Hernández Quijano	Consejo Electoral Distrital 13

b) Registros y turnos a ponencia. Mediante acuerdos de fecha dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidós de junio, se acordó integrar los expedientes TEEC/JIN/GOB/10/2021 y SUS ACUMULADOS TEEC/JIN/GOB/17/2021,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021, turnarlos al magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordoñez, para su debida sustanciación y resolución. -----

c) Recepción, radicación y admisión. Mediante acuerdos de fechas veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio, se recibieron y radicaron los presentes expedientes identificados con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/10/2021 y SUS ACUMULADOS TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021, en la ponencia a cargo de Francisco Javier Ac Ordoñez, como magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

d) Admisión de pruebas y requerimiento a las diversas autoridades. Mediante acuerdos de fecha diez y once de julio se admitieron las pruebas aportadas por las partes en los presentes juicios de inconformidad y realizaron diversas diligencias para mejor proveer en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021 y SUS ACUMULADOS TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021.. -----

e) Inspección de página. Con fechas once y doce de julio, la Secretaria General de Acuerdos desahogó la prueba técnica consistente en la apertura del link https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Manuales/ubicacionMesasDirectivasJL_ENCARTe.pdf, en los expedientes con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021. -----

f) Cumplimiento y requerimientos. -----

1. Con fecha diez, once, doce, trece, catorce, diecisiete, veinte y veintiuno de julio se realizaron requerimientos a diversas autoridades con la finalidad de contar con la documentación necesaria para la integración de los expedientes identificados con la referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021, TEEC/JIN/GOB/17/2021,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021. -----

2. De igual manera, mediante acuerdos de fechas veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro de julio, en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021, TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/30/2021, TEEC/JIN/32/2021, TEEC/JIN/43/2021, TEEC/JIN/44/2021 y TEEC/JIN/50/2021, se realizaron diversos requerimientos a las autoridades electorales. -----

3. Así mismo, con fecha veintisiete, veintiocho, treinta y uno de julio y tres de agosto, se llevaron a cabo nuevos requerimientos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/32/2021, TEEC/JIN/43/2021, TEEC/JIN/30/2021, y TEEC/JIN/GOB/24/2021. -----

4. **Cumplimiento de requerimientos.** Con fecha catorce, veintiuno y treinta y uno de julio, se tuvieron por cumplimentados en su totalidad los requerimientos realizados a las diversas autoridades, se acumuló la documentación correspondiente y se requirió de nueva cuenta a diversas autoridades la documentación necesaria para la integración de los expedientes con referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/44/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021 y TEEC/JIN/GOB/30/2021. -----

5. **Cumplimiento de requerimientos.** Mediante proveídos de fechas cuatro, cinco, seis y ocho de agosto, se tuvo a las responsables dando cumplimiento a dichos requerimientos y por recibidas las constancias correspondientes. -----

g) **Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdos de fecha catorce de agosto y al no existir diligencias pendientes por desahogar, el magistrado presidente e Instructor, cerró la instrucción, con lo cual, los presentes juicios quedaron en estado de dictar sentencia. -----

h) **Se fija fecha y hora para sesión de pleno.** Con fecha dieciséis de agosto el magistrado presidente e instructor, fijó las once horas del día miércoles dieciocho de agosto para llevar a cabo la sesión pública. -----

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Jurisdicción y competencia.-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 88.1, 88.2, 88.3 y 88.4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 631, 633, fracción II, 638 725 y 726, fracción I de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 11 y 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por tratarse del Juicio de Inconformidad.-----

La vía seguida es la procedente, pues el Juicio de Inconformidad es el medio de impugnación idóneo para combatir las determinaciones de las autoridades electorales con relación a la elección de gubernatura, diputaciones y presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales; tal y como disponen los artículos 725 y 726 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; esto es así, ya que las y los promoventes representantes propietarios y suplentes del Partido Revolucionario Institucional ante los Consejos Electorales Distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13, comparecieron impugnando los cómputos distritales llevados a cabo por los consejos electorales distritales, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2021 en el estado de Campeche, relativo a la elección de gubernatura; por lo tanto, existe competencia para que este órgano jurisdiccional estudie el caso en comento.-----

SEGUNDO. Acumulación.-----

De conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 160 y 161 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y como se anticipó en el apartado denominado Antecedentes, en los juicios citados al rubro, en los cuales



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondiente a la elección de gubernatura. -----

A efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, lo procedente es acumular los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021 TEEC/JIN/GOB/32/2021 TEEC/JIN/GOB/43/2021 TEEC/JIN/GOB/44/2021 TEEC/JIN/GOB/50/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/10/2021, por ser éste el primero de los expedientes en recibirse.-----

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos del presente a los expedientes acumulados.-----

En el entendido de que la acumulación de los asuntos se decreta por economía procesal y surte sus efectos únicamente para esta resolución que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. De modo que la autoridad que conozca la controversia con posterioridad se encuentra en aptitud de tramitarlas y resolverlas como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada).

TERCERO. Tercero interesado.-----

Durante la tramitación del presente medio de impugnación, comparecieron como terceros interesados propietarios y suplentes del partido MORENA y la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" quienes señalan en sus escritos lo siguiente:

- TEEC/JIN/GOB/10/2021 (Consejo Electoral Distrital 01).-----

Escrito de fecha diecisiete de junio de la presente anualidad, Mario Manuel Pérez Novelo, señaló lo siguiente: ... "las exclamaciones del partido actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente.-----

Por lo tanto, solicitó declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor"¹ (sic).-----

- TEEC/JIN/GOB/17/2021 (Consejo Electoral Distrital 05).-----

¹ Visible de la foja 677-686 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Mediante escrito de fecha dieciséis de junio, Manya Felicitas Jiménez Gutiérrez, señaló lo siguiente: ... "las exclamaciones del Partido Actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales previstas en las normas sino que se debe acreditar plenamente. -----

Por lo tanto se solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor²" (sic). -----

➤ TEEC/JIN/GOB/24/2021 (Consejo Electoral Distrital 11). -----

En su escrito de fecha dieciséis de junio José Julián Zavala Martínez, señaló lo siguiente: ... "las exclamaciones del Partido Actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente.-----

Por lo tanto se solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor³ (sic)". -----

➤ TEEC/JIN/GOB/27/2021 (Consejo Electoral Distrital 14). -----

En su escrito de fecha diecisiete de junio Crispín Antonio del Ángel Coronel, señalo lo siguiente: ... "las exclamaciones del partido actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente. -----

Por lo tanto, solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor⁴" (sic). -----

➤ TEEC/JIN/GOB/30/2021 (Consejo Electoral Distrital 09). -----

En su escrito de fecha diecisiete Joaquín Ramón Antonio López, lo siguiente: ... "las exclamaciones del partido actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente. -----

Por lo tanto, solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor⁵" (sic). -----

➤ TEEC/JIN/GOB/32/2021 (Consejo Electoral Distrital 02). -----

Mediante escrito de fecha diecisiete de junio Héctor Julio Sánchez Sanchez, señaló lo siguiente: ... "las exclamaciones del partido actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente. -----

Por lo tanto, solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor⁶" (sic). -----

➤ TEEC/JIN/GOB/43/2021 (Consejo Electoral Distrital 04). -----

² Visible de la foja 677-686 del expediente principal.

³ Visible de la foja 735-749 del expediente principal.

⁴ Visible de la foja 733-743 del expediente principal.

⁵ Visible de la foja 968-988 del expediente principal.

⁶ Visible de la foja 610-625 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

En su escrito de fecha diecisiete de junio de Yutzil Magaly Chan Aguilar, señaló lo siguiente: ... "las exclamaciones del partido actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente. -----

El planteamiento de la parte actora debió desestimarse, toda vez que en algunos casos los error no existen, en otros no son determinables o son subsanables con otros datos, pues para analizar esa causal se debió comparar tres rubros fundamentales para así establecer la existencia de algún error en el cómputo de los votos. -----

Por lo tanto, solicitó declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor⁷" (sic). -----

➤ TEEC/JIN/GOB/44/2021 (Consejo Electoral Distrital 03). -----

En su escrito de fecha dieciséis de junio Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, señaló lo siguiente: ... "las exclamaciones del Partido Actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente. -----

Por lo tanto se solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor⁸" (sic). -----

➤ TEEC/JIN/GOB/50/2021 (Consejo Electoral Distrital 13). -----

Oswaldo del Carmen González Pérez, señaló en su escrito de fecha diecisiete de junio lo siguiente: ... "las exclamaciones del Partido Actor son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, pues la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente. -----
Por lo tanto se solicita declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor⁹" (sic). -----

Derivado de lo anterior, en la presente sentencia se le reconoce el carácter de terceros interesados que comparecieron mediante escritos de fecha quince, diecisiete y dieciocho de junio, a Mario Manuel Pérez Novelo, Manyá Felicitas Jiménez Gutiérrez, José Julián Zavala Martínez, Crispin Antonio del Ángel Coronel, Joaquín Ramón López Flores, Héctor Julio Sánchez Sánchez, Yutzil Magaly Chan Aguilar, Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, Oswaldo del Carmen González Pérez, representantes propietarios y propietarias del Partido MORENA y de la Coalición "Juntos haremos historia en Campeche", ante los Consejos Electorales Distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13, de acuerdo con lo siguiente: -----

a) Calidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tercero

⁷ Visible de la foja 875-884 del expediente principal.

⁸ Visible de la foja 770-784 del expediente principal.

⁹ Visible de la foja 1049-1064 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

interesado, entre otros, es el partido político o coalición con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora. - - -

En atención a lo expuesto, se le reconoce la calidad de terceros a las representantes propietarios o propietarias del partido MORENA y la coalición “Juntos haremos historia en Campeche”, porque el partido que representan obtuvo el triunfo en la elección controvertida. De ahí que, si la parte actora pretende la anulación de la votación recibida en diversas casillas, es evidente que las y los terceros interesados tienen un derecho incompatible, pues su pretensión es que se mantenga el triunfo en los distritos ganadores. - - - - -

b) Legitimación y personería. El artículo 649, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando justifique la legitimación para ello que en la especie aconteció. - - - - -

c) Forma. Los escritos de las y los terceros interesados fueron presentados ante la autoridad responsable; en ellos se hizo constar el nombre y la firma autógrafa de los comparecientes, y se formuló la oposición a las pretensiones de la parte actora mediante la exposición de los argumentos que consideraron pertinentes. - - - - -

d) Oportunidad. De conformidad con el artículo 666, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente su publicidad. - - - - -

El artículo 669 de la citada ley electoral, señala que dentro del plazo referido, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes; así, de las constancias de autos se advierte que los diversos juicios de



inconformidad se presentaron los días quince, diecisiete y dieciocho de junio, por ello, la presentación de los escritos de comparecencia de los terceros interesados fue dentro del plazo de publicitación referido; por lo que, con lo anterior se satisface el presupuesto previsto en el artículo 652, fracción II, en relación con el 669, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

CUARTO. Causal de improcedencia. - - - - -

El análisis de las causales de improcedencia es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis* materia de los medios de impugnación, se procede a su estudio. - - - - -

Por ello, de los escritos de comparecencia de las representaciones propietarias del partido MORENA y la coalición “Juntos haremos historia en Campeche”, como terceros interesados, en el presente Juicio de Inconformidad y sus acumulados, se advierte que invoca como causal de improcedencia, la carencia de legitimación. - - - - -

Este tribunal electoral local considera que es infundada la causal de improcedencia hecha valer, por lo señalado en el considerando siguiente, de conformidad con el artículo 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO. Requisitos generales y especiales de procedencia del juicio de inconformidad. - - - - -

Que por disposición del artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los preceptos legales contenidos en dicho cuerpo normativo son de orden público y de observancia general; por tanto, los requisitos generales y específicos, y las causales de improcedencia y sobreseimiento en él establecidas, deben ser estudiadas preferentemente y con antelación al fondo del asunto, sean alegadas o no por las partes. - - - - -

En efecto, los medios de impugnación en estudio se verificarán para ver si reúnen los requisitos de forma, procedencia y los presupuestos procesales previstos en los artículos 639, 641, 642, 648, 652, 727, 733 y 734, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismos que a continuación se estudiarán. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

SENTENCIA

Las demandas del presente Juicio de Inconformidad reúnen los requisitos generales y especiales, tal como se explica a continuación.-----

a) Requisitos generales.-----

Forma. Se satisfacen las exigencias formales de ley, previstas en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señaladas como responsables; constando en la misma el nombre y firma de las y los promoventes propietarios debidamente acreditados ante los Consejos Electorales Distritales; así mismo, identifican a la autoridad responsable, el acto impugnado; exponen los hechos en que se sustentan las impugnaciones y los agravios que estiman les causan los actos impugnados; señalan también domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto; así como ofrecieron y aportaron las pruebas.-----

Oportunidad. Los juicios de inconformidad fueron promovidos oportunamente, toda vez que de las constancias de autos se advierte que, el cómputo distrital lo realizaron los días:-----

En el distrito electoral 01, inició a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día miércoles nueve de junio y concluyó a las diecinueve treinta y cinco minutos del día diez de junio¹⁰, por tanto el término legal para la presentación del Juicio de Inconformidad venció el día catorce de junio.-----

En el distrito electoral 05, inició a las ocho horas con treinta y dos minutos del día miércoles nueve de junio y concluyó a las catorce horas con cuarenta y ocho del día once de junio¹¹, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día quince de junio.-----

En el distrito electoral 11, inició a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día miércoles nueve de junio y concluyó a las once con treinta y siete minutos del día once

¹⁰ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 151-165 del expediente principal.
¹¹ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 568-567 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

de junio¹², por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día quince de junio.-----

En el distrito electoral 14, inició a las catorce horas del día diez de junio y concluyó a las dos horas con cuarenta minutos del el día once de junio¹³, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio¹⁴, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día dieciocho de junio.-----

En el distrito electoral 09, a las ocho horas con veintiséis minutos del día miércoles nueve de junio, inició y concluyó a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día once de junio¹⁵, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día quince de junio.-----

En el distrito electoral 02, inició a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles nueve de junio y concluyó a las cuatro horas del día once de junio¹⁶, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio.-----

En el distrito electoral 04, inició a las ocho horas del día miércoles nueve de junio y concluyó a las dos horas del día once de junio¹⁷, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día quince de junio.-----

En el distrito electoral 03, inició a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día miércoles nueve de junio y concluyó a las veintiún horas del día once de junio¹⁸, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día quince de junio.-----

¹² Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 209-224 del expediente principal.

¹³ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 700-703 del expediente principal.

¹⁴ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 137-151 del expediente principal.

¹⁵ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 141-158 del Tomo I.

¹⁶ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 166-198 del Tomo I.

¹⁷ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 644-676 del Tomo I.

¹⁸ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 225-231 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

En el distrito electoral 13, inició a las ocho con cuarenta y un minutos del día miércoles nueve de junio y concluyó a las veinte horas con seis minutos del día trece de junio¹⁹, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día diecisiete de junio.- - - - -

Y como actores del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a través de representantes propietarios, ante los Consejos Electorales Distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13 los medios de impugnación los días catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno de junio, por lo cual se satisface el mencionado presupuesto procesal, esto es, están dentro del plazo legal de cuatro días previsto, para tal efecto, por los artículos 641 y 734, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

Forma. Se satisfacen las exigencias formales de ley, previstas en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque las demandas se presentaron por escrito ante las autoridades señaladas como responsables; constando en las mismas el nombre de las y los promoventes como representantes propietarios del partido Revolucionario Institucional ante los consejos electorales distritales; así mismo, identifican a la autoridad responsable, el acto impugnado; exponen los hechos en que se sustentan las impugnaciones y los agravios que estiman les causan los actos impugnados; señalando también domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto así como el correo electrónico, ofrecieron y aportaron las pruebas que estimaron necesarias para sustentar sus demandas.- - - - -

Legitimación y personería. Las y los promoventes cuentan con legitimación para promover los juicios de inconformidad que se resuelven en términos de lo dispuesto por el artículo 652, fracción I de la Ley Electoral invocada, toda vez que comparecen como representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional, ante los Consejos Electorales Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 09, 11, 13 y 14; personería que acreditan con las copias simples de los escritos donde se acreditan como tales; además, que las autoridades responsables ya les habían reconocido personalidad en esos consejos; esto constituye un elemento probatorio fehaciente que al ser adminiculado con la

¹⁹ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio páginas 171-251 del Tomo I.



diversa documental pública, relativa a los informes circunstanciados de las y los presidentes de los consejos electorales distritales 01, 02, 03, 04, 05, 09, 11, 13 y 14 respectivamente, en las que les reconocen el carácter con la que las y los promoventes comparecen a presentar los medios de impugnación, generando convicción en esta autoridad jurisdiccional electoral que las y los actores se encuentran legitimados y tienen reconocida su personería para promover los presentes juicios de inconformidad.-

b). Requisitos especiales. -----

Los escritos de demandas satisfacen también los requisitos especiales a que se refiere el artículo 727 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, como se ve a continuación.-----

Señalamiento de la elección que se impugna. Este requisito se reúne, porque las y los impugnantes señalaron en forma concreta que controvierten los cómputos distritales llevadas a cabo por los consejos electorales distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13 respectivamente, correspondientes al proceso electoral ordinario local 2021 en el estado de Campeche, relativo a la elección de gubernatura.-----

Mención individualizada de las actas de cómputo distritales. En virtud del punto anterior, las actas de cómputo distritales 01, 02, 03, 04, 05, 09, 11, 13 y 14 respectivamente que corresponden a la elección de gubernatura.-----

La mención individualizada de las casillas cuya votación solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. Este requisito se satisface, toda vez que las y los impugnantes solicitaron en sus medios de impugnación las casillas impugnadas y las causales V, VI, VII y XI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En consecuencia, no se configura ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 645 y 646 de la ley en mención; el partido actor tiene interés jurídico en los juicios y los actos impugnados no han sido consentidos ni es irreparable; tiene demostrada su legitimación activa; no hay instancias previas que agotar antes de ésta; sólo se impugna una elección y la demanda está presentada en tiempo.-----



SEXTO. Informe circunstanciado.

Por otro lado, se destaca en los informes circunstanciados que, las autoridades señaladas como responsables:

➤ **TEEC/JIN/GOB/10/2021 Consejo Electoral Distrital 01, con sede en San Francisco de Campeche.**

Mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica CD01/133/2021 de fecha dieciocho de junio, la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01, sostiene que las actividades de ese órgano electoral, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, dependencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizaron con equidad de género; por consiguiente, la legalidad de su actividad de cómputo distrital, y que por ello todo lo manifestado por el actor es falso, y solicita se confirme el acuerdo que emitió este Consejo Electoral Distrital, tal como lo señala en el informe circunstanciado²⁰.

➤ **TEEC/JIN/GOB/17/2021, Consejo Electoral Distrital 05, con sede en San Francisco de Campeche.**

A través del oficio identificado con la referencia alfanumérica CD05/243/2021 de fecha diecinueve de junio el presidente del Consejo Electoral Distrital 05, argumenta que lo referido por el actor es incorrecto, debido a que los votos que a su dicho son factor determinante para el resultado de la votación, no se consideran de esa manera, por lo que los agravios hechos valer por el actor sin inoperantes.

No obstante que las casillas impugnadas fueron objeto de recuento, para garantizar la observancia de los principios rectores del proceso democrático, toda vez que el recuento funge como mecanismo de reforzamiento de la legitimidad de los resultados emitidos por una autoridad, a efecto de permitir una segunda contabilidad y dotar de certeza el cómputo total de la elección y que es necesario recalcar el hecho de que la parte quejosa fue parte del proceso de recuento tal y como obra en el acta de computo²¹.

²⁰ Visible en la página 34-43 del expediente principal.

²¹ Visible en la página 29-36 del expediente principal.



➤ **TEEC/JIN/GOB/24/2021 Consejo Electoral Distrital 11, con sede en Carmen. - -**

Con fecha diecinueve de junio, mediante informe circunstanciado identificado con la referencia alfanumérica CED11-200-202, el presidente del Consejo Electoral Distrital 11 señaló que es falso lo que la parte actora alega, ya que en principio, el suscrito consejero presidente y los consejeros electorales que fueron designados, no tienen injerencia directa en lo acontecido en las casillas con los presidentes y representantes de partidos políticos que en ella se establecen. Así mismo es importante señalar, que actuó apegado a lo señalado en la Ley electoral, de acuerdo a lo señalado y siguiendo los lineamientos establecidos en dicho ordenamiento. - - -

Es así que los agravios que manifiesta el recurrente, son infundados e inoperantes para todos los efectos legales a que haya lugar, en relación con el presente caso²².-

➤ **TEEC/JIN/GOB/27/2021, Consejo Electoral Distrital 14, con sede en Candelaria.**

La presidenta del Consejo Electoral Distrital 14, señaló en su informe circunstanciado identificado con la referencia alfanumérica CD14/181/2021 de fecha diecinueve de junio, que de acuerdo a los resultados de la elección de gubernatura, se realizó el recuento de las casillas de la elección de gubernatura, así que se formó un grupo de trabajo para realizar el recuento, en el cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos, firmando de conformidad. - - - - -

Por lo tanto, los agravios que hizo valer el promovente, fueron inoperantes, además que no fueron graves ni determinantes para el resultado de la votación en la casilla, por lo que no existió evidencia de una supuesta irregularidad que se haya reflejado en los resultados de la votación; además de que las casillas impugnadas, fueron objeto de recuento.²³.- - - - -

➤ **TEEC/JIN/GOB/30/2021 Consejo Electoral Distrital 09, con sede en Carmen. - -**

El Consejo Electoral Distrital 09, en su informe circunstanciado identificado con la referencia alfanumérica CD09/248/2021 de fecha veinte de junio, informó que no le

²² Visible en la página 65-76 del expediente principal.

²³ Visible en la página 31-34 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

SENTENCIA

asiste la razón al recurrente, ya que el Consejo Electoral Distrital, actuó apegado a la ley en todo momento y por lo tanto, los agravios que hizo valer el recurrente, fueron inoperantes, además que no fueron graves ni determinantes para el resultado de la votación en la casilla, por lo que no existió evidencia de una supuesta irregularidad que se haya reflejado en los resultados de la votación²⁴.

➤ **TEEC/JIN/GOB/32/2021 Consejo Electoral Distrital 02, con sede en San Francisco de Campeche.**

La presidenta del Consejo Electoral Distrital 02, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, señaló en su informe circunstanciado de fecha diecinueve de junio, identificado con la referencia alfanumérica CD02/277/2021, que las actividades de ese órgano electoral, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, dependencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizaron con equidad de género. Por lo tanto, los agravios que hizo valer el recurrente, fueron inoperantes, además que no fueron graves ni determinantes para el resultado de la votación en la casilla, por lo que no existió evidencia de una supuesta irregularidad que se haya reflejado en los resultados de la votación.²⁵

➤ **TEEC/JIN/GOB/43/2021 Consejo Electoral Distrital 04, con sede en San Francisco de Campeche.**

El presidente del Consejo Electoral Distrital 04, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante informe circunstanciado identificado con la referencia alfanumérica CD04/243/2021 de fecha veinte de junio, sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que la manifestaciones hechas por el actor son falsas; toda vez que no aplica en ningún supuesto que marca el artículo 484 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de las casillas mencionadas, pues todas tenían un funcionario capacitado y enlistado en el encarte que fungió el día de la jornada.

Respecto a que existió error o dolo en la computación de los votos; las casillas que señala fueron sometidas a recuento y como resultado, no hubo inconsistencia, por lo que en la sesión extraordinaria de cómputo distrital, los partidos políticos firmaron de

²⁴ Visible en la página 31-44 del expediente principal.

²⁵ Visible en la página 26-34 del expediente principal.



conformidad. Por tal motivo, los agravios que hace valer el recurrente son infundadas e inoperantes²⁶.

➤ **TEEC/JIN/GOB/44/2021 Consejo Electoral Distrital 03, con sede en San Francisco de Campeche.**

La presidenta del Consejo Electoral Distrital 03, en su informe circunstanciado identificado con la referencia alfanumérica CD03/312/2021, de fecha veinte de junio, sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todos los agravios vertidos por el actor son infundados e inoperantes, así mismo solicita se confirme todo lo actuado por Consejo Electoral Distrital 03, tal como lo señala en el informe circunstanciado²⁷.

➤ **TEEC/JIN/GOB/50/2021 Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega.**

En el Consejo Electoral Distrital 13, sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 13 se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que manifiesta que los agravios son infundados, tal como lo señala en el informe circunstanciado²⁸.

SÉPTIMO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla.

El estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas se hará tomando en consideración que el elemento “determinante” deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 13/2000 de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE**

²⁶ Visible en la página 22-41 del expediente principal.

²⁷ Visible en la página 134-142 del expediente principal.

²⁸ Visible en la página 29-47 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”²⁹-----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que –por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba– existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es “determinante” para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.-----

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:-----

- A) Cuantitativo o aritmético.-----
- B) Cualitativo.-----

Lo anterior, sin perder de vista “el principio de conservación de los actos válidamente” celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-----

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: **"NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"**³⁰ y **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA**

[Handwritten signatures in blue ink]

²⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.
³⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN³¹.....

Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, en relación con el elemento denominado "determinancia".

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

OCTAVO. Suplencia de la queja.

Previo al examen de las controversias planteadas, se considera oportuno precisar que en términos del artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, éste tribunal electoral local se encuentra en posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos por el actor, con independencia de que éstos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.

³¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Sin embargo, no toda deficiencia de una demanda es susceptible de suplirse por el órgano de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales emisoras de las determinaciones reclamadas. - - - - -

Por ello, es deber de las y los promoventes que al expresar cada concepto de violación, la parte actora preferentemente, deberá precisar qué aspecto de la resolución impugnada le ocasiona un perjuicio o agravio a sus derechos, así mismo, citar el precepto o los preceptos que considera transgredidos, y explicar, fundamentalmente, mediante el desarrollo de razonamientos lógico-jurídicos dirigidos a desvirtuar los motivos de la responsable, la causa por la cual fueron infringidos, exponiendo la argumentación que considere conveniente para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto o resolución reclamado. - - - - -

Así, de lo considerado en párrafos precedentes, se arriba a la conclusión de que los motivos de queja que no se ubiquen en el supuesto indicado, resultan insuficientes para que este órgano jurisdiccional electoral, aún en suplencia de queja, esté en posibilidad de examinar lo resuelto por la autoridad electoral administrativa, al ser jurídicamente inviable analizar oficiosamente cuestiones no sometidas a decisión jurisdiccional. - - - - -

Esto encuentra sustento en la tesis relevante XXXI/2001, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"OBJETO DEL PROCESO. UNA VEZ ESTABLECIDO NO ES POSIBLE MODIFICARLO POR ALGÚN MEDIO PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**"³². - - - - -

De ahí que, el acto impugnado debe fijarse a partir de la verdadera intención del actor, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia 04/99, cuyo rubro es del tenor siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**³³. - - - - -

Con base a las consideraciones expuestas, esta autoridad, procede a hacer un análisis exhaustivo del escrito que conforma el medio de impugnación a efecto de estar en aptitud de hacer un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los planteamientos

³² Consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/920/920909.pdf>.

³³ Consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/919/919091.pdf>.



presentados; sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE".³⁴ -----

Este órgano jurisdiccional local se encuentra obligado al estudio integral y exhaustivo de los escritos por medio del cual se promueve este medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar la ilegalidad de los actos combatidos, con independencia de que éstos se encuentren o no en el capítulo correspondiente. -----

NOVENO. Pretensión, precisión de la litis y metodología de estudio. -----

Por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

De acuerdo con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las causas de disenso expuestas por los justiciables, pueden estudiarse, analizarse y resolverse, en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en uno diverso, sin que ello cause afectación a los accionantes de los medios de impugnación previstos en la materia electoral, pues lo medular es que se haga el estudio exhaustivo de todos y cada uno de los motivos de inconformidad expuestos por los accionantes. -----

Al respecto, tiene aplicación la jurisprudencia 4/2000, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.-----

Para estar en aptitud de determinar si existió alguna violación a la normativa electoral, que sea determinante para que se configure alguna de las causales de nulidad recibida de la votación en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 748, fracciones V, VI, VII y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, -----

³⁴ Consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/920/920788.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

este tribunal electoral local realizará el estudio de la manera siguiente. -----

En primer lugar, se expone la pretensión de manera general del partido promovente, acto seguido el marco normativo con base en el cual se estudian los planteamientos correspondientes a la causal en comento. -----

Enseguida, se aborda el análisis del caso concreto, en el que se estudian las casillas impugnadas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021, TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021, las cuales se analizan en los grupos y orden siguiente: -----

- Pretensión de las y los promoventes. -----
- Marco normativo aplicable a la causal. -----
- Síntesis de agravios. -----
- Decisión de este órgano jurisdiccional electoral local. -----

Por lo anterior, la cuestión planteada en el presente asunto, consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia electoral, debe o no declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas y, en consecuencia, modificar o confirmar, con todos sus efectos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de la gubernatura en los distritos electorales: 01, 02, 03, 04 y 05, con sede San Francisco de Campeche; 09 y 11 con sede en Carmen; 13, con sede en Escárcega; 14, con sede en Candelaria; del Estado Campeche. -----

DÉCIMO. Agravios. -----

Una vez acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del Juicio de Inconformidad y sus acumulados, este tribunal electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer por las y los actores en los escritos de demanda.-----



Así, atendiendo al principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por las y los accionantes, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a la parte contendiente, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el tribunal precisa los planteamientos expresados en las demandas, los estudia y da una respuesta acorde, como quedará definido en el considerando siguiente. - - - -

Por analogía, se invoca la jurisprudencia **2ª.J.58/2010**, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**³⁵. - - - -

Lo expuesto no es óbice para hacer un resumen de los agravios, sin soslayar el deber que tiene este órgano jurisdiccional de examinar e interpretar íntegramente las demandas, a fin de identificar los agravios hechos valer con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. - - - -

También resultan aplicables las jurisprudencias 4/99 y 3/2000, emitidas por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**³⁶ y **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**³⁷. - - - -

Para mejor apreciación desglosaremos el total de casillas por causales impugnadas por el Partido Revolucionario Institucional que serán objeto de estudio en la presente sentencia. - - - -

- **CAUSAL V.** Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

³⁵ Consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1003/1003219.pdf>

³⁶ Consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/919/919091.pdf>

³⁷ Consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000656.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
01	TEEC/JIN/GOB/10/2021	4 B, 4 C1, 4 C2, 4 C4, 4 E1, 4 E1 C4, 4 E2, 4 E2 C1, 4 E2 C2, 4 E2 C3, 4 E2 C4, 10 C1, 13 C1, 14 B, 15 B, 15 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 20 B, 20 C1, 21 B, 21 C1, 21 C2, 22 C1, 23 B, 23 C1, 33 B, 33 C1, 34 B, 34 C1, 35 B, 35 C1, 36 C1, 37 B, 40 B, 41 B, 41 C1
05	TEEC/JIN/GOB/17/2021	50 B, 51 B, 55 B, 71 B, 74 B, 74 C1, 90 B, 90 C1, 91 C1, 99 B, 99 C1, 100 B, 101 C1, 101 C2, 102 B, 102 C1, 103 C1, 108 C1, 108 C2, 108 C4, 109 B, 111 B
11	TEEC/JIN/GOB/24/2021	504 B
09	TEEC/JIN/GOB/30/2021	194 C1, 197 C1, 203 C1, 207 B
02	TEEC/JIN/GOB/32/2021	9 B, 9 C4, 17 C7, 81 C1, 81 C2
04	TEEC/JIN/GOB/43/2021	56 B, 70 B, 70 C1, 77 B, 78 B, 86 B, 92 B, 95 C1, 95 C2, 96 C1, 97 B, 97 C1, 98 B, 98 C1, 105 B, 105 C1, 105 C2, 105 C3, 105 C5, 105 C7, 105 C9, 106 B
03	TEEC/JIN/GOB/44/2021	42 B, 42 C1
13	TEEC/JIN/GOB/50/2021	448 B, 448 C1, 448 C4, 449 B, 450 C1, 445 C2, 448 C3, 449 C1, 450 B, 451 C1, 451 C2, 452 B, 454 C2, 455 B, 455 C2, 456 B, 456 C1, 457 B, 459 B, 460 B, 461 B, 462 B, 463 B, 464 B, 489 C2

➤ **CAUSAL VI.** Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. -----

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
01	TEEC/JIN/GOB/10/2021	40 B, 4 C2
05	TEEC/JIN/GOB/17/2021	51 B, 71 B, 99 B, 99 C1, 100 B, 108 C2, 108 C4, 111 B
11	TEEC/JIN/GOB/24/2021	244 B, 244 C5, 244 C7, 244 C11, 505 B, 509 C2, 516 B, 517 B
14	TEEC/JIN/GOB/27/2021	275 B, 275 E1, 276 B, 277 C2, 279 B, 282 B, 289 B, 293 E1, 298 C1, 300 B, 301 C1, 490 E1, 533 B, 533 C1, 533 E1, 536 C1, 537 B
02	TEEC/JIN/GOB/32/2021	9 B, 9 C1, 9 C4, 17 C2, 17 C4, 39 C1, 81 C3, 81 C8, 81 E1 C2, 81 E1 C3, 81 E1 C6, 124 C3
04	TEEC/JIN/GOB/43/2021	49 B, 84 C1, 96 B

➤ **CAUSAL VII.** Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
01	TEEC/JIN/GOB/10/2021	4 C1, 4 C3, 4 C4, 4 E1, 4 E1 C4, 4 E2, 4 E2 C1
05	TEEC/JIN/GOB/17/2021	El promovente solo hace mención de la causal, sin embargo no indica casillas.

- **CAUSAL XI.** Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. -----

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
09	TEEC/JIN/GOB/30/2021	190 B, 194 B, 194 C1, 201 C1, 202 B, 204 B, 207 B, 207 C2, 210 C2, 213 B
02	TEEC/JIN/GOB/32/2021	9 B, 9 C1, 9 C4, 17 C2, 17 C4, 39 C1, 81 C3, 81 C8, 81 E1 C2, 81 E1 C3, 81 E1 C6, 124 C3
04	TEEC/JIN/GOB/43/2021	49 B, 84 C1, 96 B
13	TEEC/JIN/GOB/50/2021	448 B, 448 C1, 448 C4, 449 B, 450 C1, 445 C2, 448 C3, 449 C1, 450 B, 451 C1, 451 C2, 452 B, 454 C2, 455 B, 455 C2, 456 B, 456 C1, 457 B, 459 B, 460 B, 461 B, 462 B, 463 B, 464 B, 489 C2
01	TEEC/JIN/GOB/10/2021	40 B, 4 C2
05	TEEC/JIN/GOB/17/2021	50 B, 51 B, 55 B, 71 B, 74 B, 74 C1, 90 B, 90 C1, 91 C1, 99 B, 99 C1, 100 B, 101 C1, 101 C2, 102 B, 102 C1, 103 C1, 108 C1, 108 C2, 108 C4, 109 B, 111 B
11	TEEC/JIN/GOB/24/2021	244 B, 244 C5, 244 C7, 244 C11, 505 B, 509 C2, 516 B, 517 B
14	TEEC/JIN/GOB/27/2021	295 E1

DÉCIMO PRIMERO. Estudio de fondo.-----

Al no haberse actualizado causal de improcedencia, ni de sobreseimiento, se procede a resolver el fondo de los presentes juicios de inconformidad y sus acumulados.-----



Resulta conveniente precisar que el sistema de nulidades que preceptúa la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 3, indica que la aplicación de las normas de esta ley corresponde al Instituto Electoral, a las Autoridades Electorales Jurisdiccionales y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; sujetando la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Precisado lo anterior, se procederá a realizar un análisis exhaustivo de los escritos que componen los medios de impugnación, a efecto de estar en aptitud de hacer un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los planteamientos presentados por las y los promoventes, en relación con las pruebas que obran glosadas a los presentes autos, con independencia de quién los haya aportado, agotando así el principio de exhaustividad que debe regir en todas las resoluciones. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.”**³⁸.

1. Recibir la votación por personas y órganos distintos a los facultados por la Ley.

➤ **Caso concreto.**

Con arreglo a lo establecido en la ley, cuando en alguna casilla reciban la votación personas u organismos distintos a los facultados y se generen dudas sobre la imparcialidad u objetividad en la actuación de los integrantes de la mesa directiva de casilla, debe decretarse la nulidad de la votación correspondiente, por no haberse hecho efectivo el principio de certeza del que deben estar revestidas todas las actuaciones de las autoridades electorales. Por tanto para actualizar la causal de nulidad en estudio, debe acreditarse que participaron como funcionarios de casilla el día de la elección, personas ajenas a las designadas por el Consejo Electoral Distrital

³⁸ Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 93-94.



correspondiente, y que además no pertenecen a la sección electoral correspondiente.

➤ **Pretensión.**-----

En el presente caso, la pretensión del partido promovente consiste en que se declare la nulidad de las casillas impugnadas; y como consecuencia, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia, a favor de la candidatura ganadora.-----

➤ **Síntesis de agravios.**-----

Así, de la lectura de los escritos de impugnación presentado por las y los promoventes se infiere que el partido promovente sustenta su causa de pedir en que la recepción fue realizada por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.-----

Marco normativo.-----

De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día de la jornada electoral existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas.-----

Tomando en cuenta que las y los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.-----

Al respecto, el artículo 748, fracción V de dicha Ley, contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente facultados por la ley, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios, tal como se señala a continuación:-----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

"... Art. 748.-----

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;-----
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral al Consejo Distrital, fuera de los plazos que esta Ley señale;-----
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital;-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

SENTENCIA

- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; - - - - -
- V. **Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley;** - - - - -
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; - - - - -
- VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley; - - - - -
- VIII. Haber impedido el acceso, a la casilla, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidaturas independientes o haberlos expulsado sin causa justificada; - - - - -
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; - - - - -
- X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y - - - - -
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. - - - - -

El día de la jornada electoral, en las casillas que más adelante se enlistaran por distrito argumentan las y los actores que la recepción de la votación se realizó por personas u órganos distintos a los autorizados por la ley. - - - - -

Cabe señalar que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los distritos electorales; esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Las mesas directivas de casilla únicas se integrarán con un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales quienes desempeñaran las funciones que establece esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para el mejor cumplimiento de las funciones de éstos, la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los cursos y actividades que fueren a través de sus órganos respectivos, tal como lo prevé el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Por otra parte, el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete treinta horas del día de la elección,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

como lo establece la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el artículo 484, debiendo respetar las reglas siguientes: - - - - -

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - -

Artículo 484.- De no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos por la ausencia de uno o más de sus integrantes, se procederá en la forma siguiente: - - - -

- I. Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios, necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar el cargo de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, si ya los hubiere, de entre los electores que se encuentren formados en la casilla, siempre que acrediten con su credencial para votar pertenecer a la Sección Electoral; - - - - -
- II. Si no estuviera el Presidente, pero estuvieran los dos secretarios; de común acuerdo, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior; - - - - -
- III. Si no estuvieran el Presidente, ni alguno de los secretarios, pero estuvieran los escrutadores, de común acuerdo, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I; - - - - -
- IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros dos las de secretarios, procediendo el primero a instalar la casilla, nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, siempre que acrediten con su credencial para votar pertenecer a la Sección Electoral; - - - - -
- V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; - - - - -
- VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante la respectiva Mesa Directiva de Casilla, designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la casilla de entre los electores presentes, verificando que cuenten con credencial para votar y pertenezcan a la sección electoral, y - - - - -
- VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. - - - - -

De conformidad con el artículo 485 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en el supuesto previsto en la fracción VI del párrafo anterior, se requerirá: - - - - -

- I. La presencia de un Juez o Notario Público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y - - - - -
- II. En ausencia del Juez o Notario Público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla. - - - - -

Por su parte conforme al artículo 486 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señala que, los nombramientos que se hagan



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

conforme a lo dispuesto en los artículos que anteceden, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla formados para emitir su voto; y que acrediten con su credencial para votar que pertenecen a la sección electoral que corresponde a la casilla; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes. - - - - -

Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los candidatos independientes. - - - - -

En consecuencia, **los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección**, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección. - - - - -

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley. - - - - -

Este valor se vulnera: - - - - -

- a) Cuando la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanos que tienen un impedimento legal para fungir como funcionarios en la casilla; o, - - - - -
- b) Cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta³⁹ y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre éstos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio. - - - - -

³⁹ Tesis XXIII/2001 de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.



Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes: - - - - -

- a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados. - - - - -
- b) Que la irregularidad sea determinante. - - - - -

Así, para el primer elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo. - - - - -

Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia, se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad.

➤ **Material probatorio.** - - - - -

Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora. - - - - -

Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio indispensable: - - - - -

- ✓ Última publicación certificada de listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE). - - - - -
- ✓ Acta de jornada electoral y su hoja de incidentes. - - - - -
- ✓ Actas de escrutinio y cómputo y su hoja de incidentes. - - - - -
- ✓ Actas del Consejo sobre la integración de las mesas directivas de casilla; - - - - -
- ✓ Fe de erratas de la última publicación certificada de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; - - - - -
- ✓ Lista nominal de electores de la sección correspondiente; - - - - -

Tales medios de convicción, por tener el carácter de instrumentos públicos y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

artículos 653, fracción I, 656 y 663, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes —de naturaleza distinta a las públicas—, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará, con base en lo dispuesto en los artículos 657, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

➤ **Estudio de la causal.** -----

Cuando se resuelven los medios impugnativos electorales, entre los cuales se encuentran los juicios de inconformidad, este tribunal electoral local debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan advertirse claramente de los hechos expuestos en el escrito de demanda, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Del precepto invocado es posible concluir que la suplencia de la queja exige, por un lado, que en la demanda exista la expresión de agravios, aunque la misma sea deficiente o incompleta y, por otro, que igualmente se viertan los hechos de los cuales sea posible deducir, en forma clara, algún o algunos agravios.-----

Por otra parte, también cabe señalar que la institución de la suplencia **en la expresión de agravios sólo conduce a perfeccionar los argumentos deficientes**, sin que sea permisible el estudio oficioso de aspectos que las y los actores omitieron señalar en su respectivo escrito de demanda, porque tal situación no sería una suplencia de la queja sino una subrogación en el papel de las y los promoventes.-----

Señalado lo anterior, es de mencionarse que las y los promoventes no fueron claros ni precisos en sus agravios hechos valer, sin embargo esta autoridad jurisdiccional electoral local, de acuerdo al principio de exhaustividad en las resoluciones estudiará cada uno de los planteamientos vertidos en el medio de impugnación.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

En el caso, las y los promoventes señalan que se actualiza la causal en estudio aduciendo como irregularidad respecto de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021, TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021, TEEC/JIN/GOB/43/2021, TEEC/JIN/GOB/44/2021 y TEEC/JIN/GOB/50/2021, que la votación fue recibida por personas distintas a las facultadas por la ley.-----

Por lo anterior las autoridades responsables de los distritos electorales 01⁴⁰, 05⁴¹, 11⁴², 09⁴³, 02⁴⁴, 04⁴⁵, 03⁴⁶, 13⁴⁷ y 14, respectivamente, en sus informes circunstanciados con las referencias alfanuméricas Oficio CD01/133/2021, Oficio CD05/243/2021, Oficio CED11-200-2021, Oficio CD14/181/2021, Oficio CD09/248/2021, Oficio CD02/277/2021, Oficio CD04/243/2021, Oficio CD03/312/2021, Oficio CD13/266/2021, señalaron que las mesas directivas de casilla se integraron en términos de los artículos 484 y 485 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

De igual manera, las y los terceros interesados Mario Manuel Pérez Novelo, Manya Felicitas Jiménez Gutiérrez, José Julián Zavala Martínez, Crispín Antonio del Ángel Coronel, Joaquín Ramón López Flores, Héctor Julio Sánchez Sánchez, Yutzil Magaly Chan Aguilar, Martín Esteban de Jesús Pech Rosado y Oswaldo del Carmen González Pérez, manifestaron en sus escritos de fechas dieciséis y diecisiete de junio de la presente anualidad que todos los agravios vertidos por las y los promoventes son apreciaciones subjetivas, sin fundamento alguno, manifestando que la materia electoral tiene como principio básico que lo ordinario se presume y lo extraordinario se comprueba; es decir, no solo basta decir que actualiza alguna de las causales prevista en la norma sino que se debe acreditar plenamente, por lo que solicita a esta autoridad que se declaren en su totalidad infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido actor.-----

En el caso, se considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la

⁴⁰ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/10/2021.
⁴¹ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/17/2021.
⁴² Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/24/2021.
⁴³ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/30/2021.
⁴⁴ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/32/2021.
⁴⁵ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/43/2021.
⁴⁶ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/45/2021.
⁴⁷ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/50/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

SENTENCIA

coincidencia que debe existir en los nombres de los ciudadanos que fueron designados funcionarios de las mesas directivas de casillas, de acuerdo con los datos asentados en la lista de integración y ubicación de casillas "Encarte", los anotados en las Actas de la Jornada Electoral, y en su caso, los que aparezcan en las actas de Escrutinio y Cómputo. -----

Atendiendo a lo anterior, con el objeto de determinar si las casillas impugnadas se integraron debidamente, se presenta a continuación un cuadro comparativo en el cual en la primera columna se identifica la casilla que se trata; en la segunda los nombres de las personas designadas para actuar en la casilla y sus cargos de acuerdo a la publicación de las listas de integración de las mesas directivas de casilla citadas únicamente por lo que hace a los funcionarios que se impugnan; en la tercera se incluyen los nombres de los funcionarios que integraron la casilla y los cargos que ocuparon de acuerdo con lo asentado en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; en la cuarta columna se incluyen los nombres de los funcionarios impugnados y en la última columna, las observaciones sobre las situaciones que se adviertan de la comparación entre los distintos rubros del propio cuadro. -----

DISTRITO ELECTORAL 01				
#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	4 B ⁴⁸	Presidenta/a: Suemy Del Carmen Gutiérrez Huchin 1er. Secretaria/o: Keila Yajaira Nieto Kab 2do. Secretaria/o: Dzib Ramírez Limberth Ricardo 1er. Escrutador: Barrera Gómez Yamile de la Luz 2do. Escrutador: Colli López Luis Alejandro 3er. Escrutador: Eduardo del Jesús Torres Rodríguez	1er. Secretaria/o: Keyla Yajaira Nieto Kab 2do. Secretaria/o: Colli López Luis Alejandro 1er. Escrutador: Aidé Lubia Aguilar Pérez 2do. Escrutador: Juliana Guadalupe Uitz Aguilar	De acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que las personas que fungieron como primer y segundo secretario y primer escrutador, habían sido acreditados como integrantes de la mesa directiva de la casilla 4 Básica. De igual forma se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con

⁴⁸ Visible en la foja 674 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Suplente: Héctor del Carmen Almeyda Cu</p> <p>2do. Suplente: María Ángela González Peralta</p> <p>3er. Suplente: Aidé Lubia Aguilar Pérez</p>		<p>referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la casilla 4 Contigua 2.</p>
2	4 C1 ⁴⁹	<p>Presidenta/a: Aviléz Miss Juan Carlos</p> <p>1er. Secretaria/o: Hau Keb María Yolanda</p> <p>2do. Secretaria/o: Acevedo Ruiz Laura Selene</p> <p>1er. Escrutador: Cantun Caamal Verónica de Jesús</p> <p>2do. Escrutador: Catherene Isidro Mena</p> <p>3er. Escrutador: Hernández Jiménez Alejandro</p> <p>1er. Suplente: Chale García Patricia</p> <p>2do. Suplente: De la Cruz de la Cruz Ysidro</p> <p>3er. Suplente: Can González Cesar Augusto</p>	<p>2do. Escrutador: Catherene Isidro Mena</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado con fecha 20 de mayo, Catherene Isidro Mena fue acreditada como segundo escrutador, para integrar la mesa directiva de casilla de la sección 4 Contigua 1.</p>
3	4 C2 ⁵⁰	<p>Presidenta/a: Campos Sonda Diana Laura</p> <p>1er. Secretaria/o: Hernández Hernández Ana Karen</p> <p>2do. Secretaria/o: Álvarez May Francisco Gabriel</p> <p>1er. Escrutador: Canul Tax Martha Elena</p> <p>2do. Escrutador: Dzib Sánchez Saúl Gael</p> <p>3er. Escrutador: Che Felipe Oscar Ronaldo</p> <p>1er. Suplente: Colli Sánchez Adriana Del Carmen</p> <p>2do. Suplente: Balan Nah María Rebeca</p> <p>3er. Suplente: Can González Cesar Augusto</p>	<p>Presidenta/a: Laura Vázquez Díaz</p> <p>3er. Escrutador: Alejandra Guadalupe Salazar Uc</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de 2021 Laura Vázquez Díaz si pertenece a la sección</p> <p>De igual forma se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la casilla 4 Contigua 2</p>
4	4 C4 ⁵¹	<p>Presidenta/a: Ángel Tejero Esmeralda</p> <p>1er. Secretaria/o:</p>	<p>2do. Secretaria/o: Enrique Pérez Montejo</p> <p>1er. Escrutador:</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de 2021 Enrique Pérez Montejo</p>

⁴⁹ Visible en la foja 675 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁵⁰ Visible en la foja 676 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁵¹ Visible en la foja 678 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Duran Hau Cristina 2do. Secretaria/o: Enrique Pérez Montejo 1er. Escrutador: Chi Chin Ángela Lisset Guadalupe 2do. Escrutador: González Vargas Yaref Roberto 3er. Escrutador: Aguilar Pacheco Anahí de los Ángeles 1er. Suplente: Estrella Sierra Rosaura 2do. Suplente: Hernández May Manuel Augusto 3er. Suplente: Dzul Cambranis Rosalía</p>	<p>Victoria Esmeralda Ramírez Canul 2do. Escrutador: José Rene del Ángel Ortiz</p>	<p>si pertenece a la sección. Así mismo, se menciona que Victoria Esmeralda Ramírez Canul y José Rene del Ángel Ortiz, sí pertenecen a la sección conforme al encarte publicado el 26 de mayo de 2021. De igual forma se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la casilla 4 Contigua 4.</p>
5	4 E1 ⁵²	<p>Presidenta/a: Canul Heredia Clarissa Guadalupe 1er. Secretaria/o: Fuentes Loeza José Manuel 2do. Secretaria/o: Cáceres Rivas Eric de Jesús 1er. Escrutador: De Dios Dionisio Javier Trinidad 2do. Escrutador: Gutiérrez Aguilar Ruth 3er. Escrutador: Mijangos Cabrera Karla Karina 1er. Suplente: Cahuich Cocom Juan de la Cruz 2do. Suplente: Euan Ku Maribel del Carmen 3er. Suplente: Moo Ancona Angélica de la Concepción</p>	<p>Presidenta/a: Eric Cáceres Riva 1er. Secretaria/o: Mariana Madero Coyoc 2do. Secretaria/o: Clara Victoria Medina Vázquez 2do. Escrutador: William de Jesús Che Medina 3er. Escrutador: José Gómez Hernández</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad Eric Cáceres Riva si pertenece a la sección. Así mismo, se advierte que Clara Victoria Medina Vázquez pertenece a la sección según el encarte publicado el 20 de mayo de la presente anualidad. De igual forma se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la sección.</p>
6	4 E1 C4 ⁵³	<p>Presidenta/a: Martha Alicia Pérez Cantun 1er. Secretaria/o: Yuliana Guadalupe Jiménez Cauich 2do. Secretaria/o: Frida Sofía Soto Escalante 1er. Escrutador: Gil Ramírez Valeria del Rosario</p>	<p>Presidenta/a: Martha Alicia Pérez Cantun 2do. Secretaria/o: Frida Sofía Soto Escalante 3er. Escrutador: Jhonatan Abisai Martínez Herrera</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado el 20 de mayo de la presente anualidad, se advierte que las personas que fungieron como presidente y segundo secretario, habían sido acreditados como integrantes de la mesa directiva de la casilla.</p>

⁵² Visible en la foja 679 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁵³ Visible en la foja 680 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2do. Escrutador: Medina Martínez Ana Dalia</p> <p>3er. Escrutador: Arceo Flores Jesús Abraham</p> <p>1er. Suplente: De Dios Euan Jonathan Alejandro</p> <p>2do. Suplente: Mendoza Molina Joaquina Rebeca</p> <p>3er. Suplente: Hernández Cruz Amalia</p>		<p>De igual forma se hace mención que dentro de la información remitida por el Instituto Nacional Electoral correspondiente a la lista nominal de la sección 4 Extraordinaria 1 Contigua 4 no se remitió la lista nominal con el rango alfabético de la M-Z.</p> <p>La integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.</p>
7	4 E2 ⁵⁴	<p>Presidenta/a: Chan Rivero Yesenia Yamile</p> <p>1er. Secretaria/o: Barragán Cocom Jesús Uriel</p> <p>2do. Secretaria/o: Chan Rivero Sergio Amilcar</p> <p>1er. Escrutador: Gamboa Mendicuti Fredy Román</p> <p>2do. Escrutador: González Torres Aurora</p> <p>3er. Escrutador: Chi Pérez Yahir Eduardo</p> <p>1er. Suplente: Carballo Cantun Lincy Madai</p> <p>2do. Suplente: Cauich Castro Lidia Marcela</p> <p>3er. Suplente: Guerra Pérez Elizabeth Alejandra</p>	<p>Presidenta/a: Yajaira Guerrero Tacu</p> <p>1er. Secretaria/o: Martín Andrés Chable Puc</p> <p>2do. Secretaria/o: Eulogio Cardeña Chan</p> <p>1er. Escrutador: Concepción Cu Paat</p> <p>2do. Escrutador: Juan Carlos Espinosa Pérez</p> <p>3er. Escrutador: Mariza del Carmen Sánchez</p>	<p>Loa integrantes de la mesa directiva de la sección 4 extraordinaria 2, sí pertenecen a la sección 004.</p> <p>Así mismo, se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la sección.</p>
8	4 E2 C1 ⁵⁵	<p>Presidenta/a: Díaz Cu Samantha Abigail</p> <p>1er. Secretaria/o: Canul Hernández Rogelio Arbey</p> <p>2do. Secretaria/o: Chulin Canul Edwin Román</p> <p>1er. Escrutador: García Ruiz Javier</p> <p>2do. Escrutador: Gutiérrez Chan Carlos Manuel</p> <p>3er. Escrutador: Franco Herrera Tania</p>	<p>1er. Secretaria/o: Santiago Bojórquez Flora</p> <p>1er. Escrutador: López Ríos Victoria del Jesús</p> <p>2do. Escrutador: Edis Alvares de la O</p> <p>3er. Escrutador: Nadia Alonso Brito</p>	<p>Así mismo, se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la sección.</p>

⁵⁴ Visible en la foja 683 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁵⁵ Visible en la foja 681 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Alejandra 1er. Suplente: Dorantes Yanes Rosa Icela 2do. Suplente: Cabrera Onofre Ofelino 3er. Suplente: Ávila Rejón Ivonne Del Carmen		
9	4 E2 C2 ⁵⁶	Presidenta/a: Ruvicel Muñoz Montoy 1er. Secretaria/o: Cauich Xool Edgar Iván 2do. Secretaria/o: Crisostomo Nieto José Guadalupe 1er. Escrutador: Gómez Mejía Jhony Alexander 2do. Escrutador: Aparicio Vázquez Paula 3er. Escrutador: Francisca Noemi Naal Cetina 1er. Suplente: Flores Brito Claudia Mercedes 2do. Suplente: De la Cruz Ramos María de Lourdes 3er. Suplente: Chuc Chan Fernando	Presidenta/a: Ruvicel Muñoz Montoy 1er. Secretaria/o: Francisca Noemí Naal Cetina 2do. Escrutador: Lidia Marcela Cuich Castro 3er. Escrutador: María Guadalupe Laines Juárez	De acuerdo al encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que las personas que fungieron como funcionarios de casilla, fueron acreditados como integrantes de la mesa directiva de la sección.
10	10 C1 ⁵⁷	Presidenta/a: Eber Manzanero Estrella 1er. Secretaria/o: José Alberto Gómez Noh 2do. Secretaria/o: Carolina del Carmen Sánchez Paredes 1er. Escrutador: Jaqueline del Carmen Flores Brito 2do. Escrutador: Andrea Alejandra Vera Euan 3er. Escrutador: Esmeralda del Carmen Mohon Pech 1er. Suplente: Gabriel Antonio Gómez Ching 2do. Suplente: Mercedes del Carmen Chin Santini 3er. Suplente: Estela Euan Xool	Presidenta/a: Eber Manzanero Estrella 2do. Secretaria/o: Carolina del Carmen Sánchez Paredes 2do. Escrutador: Derian Fared Manzanero Pech 3er. Escrutador: Rolando Cruz Campos	De acuerdo al encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que las personas que fungieron como funcionarios de casilla fueron acreditados como integrantes de la mesa directiva de la casilla de la sección 10.
11	14 B ⁵⁸	Presidenta/a: Patricia	Acta ilegible	El actor no menciona en su

⁵⁶ Visible en la foja 682 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁵⁷ Visible en la foja 684 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁵⁸ Visible en la foja 686 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Alheli Conde Vorrath 1er. Secretaria/o: Kiara Alejandra Contreras Chi 2do. Secretaria/o: Rudy Enrique Bacab García 1er. Escrutador: Anais Guadalupe Cervantes Paredes 2do. Escrutador: Zenaida del Carmen Cen Cupul 3er. Escrutador: Teresita de Jesus García Sanchez 1er. Suplente: Rafaela de Jesús García Roldan 2do. Suplente: Clara Isela Chi Ac 3er. Suplente: Silvia del Carmen García Roldan</p>		<p>medio de impugnación nombre del funcionariado impugnado, solo se limita a señalar que el acta es ilegible. La casilla fue integrada conforme a la ley</p> <p>Esta autoridad jurisdiccional advierte que la integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.⁵⁹</p>
12	15 B ⁶⁰	<p>Presidenta/a: Salatiel Abisai Laguna Cassanova 1er. Secretaria/o: José Manuel Aguilar Euan 2do. Secretaria/o: Miguel Antonio Chi Canul 1er. Escrutador: Giovanni Cristofer Dzul Amigo 2do. Escrutador: Juan Carlos Ureña Castillo 3er. Escrutador: Pedro Yanuario Cortes Nava 1er. Suplente: Reyna Isabel Cabrera Estrella 2do. Suplente: Lorena Berenice Cajun Tun 3er. Suplente: Gilmer Gaston Damian Brito</p>	<p>Presidenta/a: Salatiel Abisai Laguna Cassanova 3er. Escrutador: Vianney Guadalupe Canul Escalante</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que la persona que fungió como presidente, había sido acreditado como integrante de la mesa directiva de la casilla 15 Básica.</p> <p>Cabe hacer mención que Vianney Guadalupe Canul Escalante, sí pertenece a la sección 15, conforme a la lista nominal.⁶¹</p>
13	15 C1 ⁶²	<p>Presidenta/a: Mirna Virginia Itzab Nah 1er. Secretaria/o: Vanessa Xiomara Pech Dzib 2do. Secretaria/o: Luis Alfredo Can Zapata 1er. Escrutador: Christopher Geovani Ayil Esparza 2do. Escrutador: Ricardo Alberto Canto</p>	<p>1er. Escrutador: Irving Reinaldo Senteno May 2do. Escrutador: Lorena Berenice Cajun Tun 3er. Escrutador: Maycol Humberto Gracia</p>	<p>Respecto de los funcionarios que fungieron en los cargos de presidente, primer secretario, segundo secretario, segundo y tercer escrutador se encuentran dentro de la sección según el encarte publicado el 20 de mayo de 2021.</p> <p>Se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace</p>

⁵⁹ Visible en la foja 686 del acta de Escrutinio y Cómputo y 710 de la jornada electoral del expediente principal

⁶⁰ Visible en la foja 687 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁶¹ Visible en la foja 592, del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021 Tomo II.

⁶² Visible en la foja 121 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Castillo 3er. Escrutador: Jorge Alberto Dzib Espadas 1er. Suplente: Yesenia Leticia Cruz Guzmán 2do. Suplente: Andrea Estefanía Gerónimo Cruz 3er. Suplente: Beatriz Esther Can Puc		mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0417/2021 de fecha 19 de julio de la presente anualidad, donde señala que no cuenta con la lista nominal de la sección.
14	16 B ⁶³	Presidenta/a: Esmirna Merari Campos Chel 1er. Secretaria/o: Joel Jeremías Cutz Caamal 2do. Secretaria/o: Kevin Yahir Cámara Estrella 1er. Escrutador: Josué Aarón Campos Mas 2do. Escrutador: Jorge Luis Chan Cahuich 3er. Escrutador: Guillermo Manuel de la Cruz Naal 1er. Suplente: Víctor Alfonso Cruz Dzib 2do. Suplente: Jorge Luis Chan Pastrana 3er. Suplente: Areli de los Ángeles Estrella Segovia	Acta ilegible	El actor no menciona en su medio de impugnación nombre del funcionariado impugnado, solo se limita a señalar que el acta es ilegible. La casilla fue integrada conforme a la ley Esta autoridad jurisdiccional advierte que la integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.
15	16 C1 ⁶⁴	Presidenta/a: Roberto Hazael Campos Chel 1er. Secretaria/o: Jesús Alejandro Cantun Coyoc 2do. Secretaria/o: Amalia Eunice Ballester Aguilar 1er. Escrutador: José David Canul Rodríguez 2do. Escrutador: Carlos Alexander Contreras Moo 3er. Escrutador: Rosalía Alvarado García 1er. Suplente: José Ángel Álvarez Segovia 2do. Suplente: Guadalupe Coj May 3er. Suplente: Mayda Loly Dorantes Cervera	3er. Escrutador: Abiezer Lara Zapata	La casilla fue integrada conforme a la ley, según el encarte publicado el 20 Y 26 de mayo de la presente anualidad. Respecto a Abiezer Lara Zapata, sí pertenece a la sección electoral 16. ⁶⁵
16	19 B ⁶⁶	Presidenta/a: María	Presidenta/a: Rebeca	El corrimiento de Rebeca

⁶³ Visible en la foja 688 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁶⁴ Visible en la foja 689 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁶⁵ Visible en la foja 153 del expediente Tomo II.

⁶⁶ Visible en la foja 123 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Angélica Balam Chi 1er. Secretaria/o: Karla Alejandra Medina Contreras 2do. Secretaria/o: Priscila Yormery De Fatima Pech Xool 1er. Escrutador: Rebeca Sánchez Chable 2do. Escrutador: Alejandra Isabel Torres Ávila 3er. Escrutador: Víctor Alberto Cahuich Ruz 1er. Suplente: Alejandra del Zocorro Dzib Xx 2do. Suplente: Rosalinda del Carmen Gómez Hernández 3er. Suplente: Clarita del Socorro Che Reynoso</p>	<p>Sánchez Chable 1er. Secretaria/o: Rosalinda del Carmen Gómez Hernández 1er. Escrutador: Yessenia Narváez Gracia</p>	<p>Sánchez Chable fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada como primer escrutador según el encarte publicado con fecha de 20 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>De acuerdo con el encarte publicado el 20 de mayo de 2021, se advierte que Rosalinda del Carmen Gómez Hernández había sido acreditada como segundo suplente de la casilla 19 Básica.</p> <p>Yessenia Graleyra Narvaez García aparece en la lista nominal de la sección, pagina 9 de 24, recuadro 205⁶⁷</p>
17	20 B ⁶⁸	<p>Presidenta/a: Alberto Tomas Aguayo May 1er. Secretaria/o: Jorge Alberto Cach Rivero 2do. Secretaria/o: Manuel Octavio Chan Vela 1er. Escrutador: Bernardo Enrique Che Kantun 2do. Escrutador: María Luisa Domínguez Collí 3er. Escrutador: Yolanda Contreras Cahuich 1er. Suplente: Erik Arturo Cahuich Pech 2do. Suplente: Diana de los Ángeles Canche Cahuich 3er. Suplente: Nestor Daniel Chi Ruz</p>	<p>1er. Secretaria/o: Jorge Alberto Cach Rivero 2do. Secretaria/o: Arturo Abraham Sandoval Peniche 1er. Escrutador: Jorge Ku Canul 2do. Escrutador: Iván Ve Ramos 3er. Escrutador:</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, los funcionarios pertenecen a la sección según el encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad.</p>
18	20 C1 ⁶⁹	<p>Presidenta/a: Yanett Andrea Aguilar Uc 1er. Secretaria/o: Gonzalo Guadalupe Cel Chable 2do. Secretaria/o: Lidia Maribel Che Kantun</p>	<p>1er. Escrutador: Manuel Alberto Arjona Castro 2do. Escrutador: Dominga Concepción Caamal Suarez 3er. Escrutador:</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, los funcionarios pertenecen a la sección según el encarte publicado el 20 de mayo de la</p>

⁶⁷ Visible en la foja 177 de la lista nominal del expediente, Tomo II

⁶⁸ Visible en la foja 690 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁶⁹ Visible en la foja 691 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Escrutador: Dafne Mishell Cabrera Cahuich</p> <p>2do. Escrutador: Daniel Alejandro Colli Aguilar</p> <p>3er. Escrutador: Nancy García Márquez</p> <p>1er. Suplente: Yeni Sarai Can Torres</p> <p>2do. Suplente: Sandi del Rosario Cauich Caamal</p> <p>3er. Suplente: Orlando Aldair Ake Bautista</p>	<p>presente anualidad.</p> <p>La integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.</p>
19	21 B ⁷⁰	<p>Presidenta/a: Leticia del Carmen Estrella Quintana</p> <p>1er. Secretaria/o: Leticia Prieto Tepale</p> <p>2do. Secretaria/o: Leydi Zoemi Chi Chi</p> <p>1er. Escrutador: María Cristina Cruz Echazarreta</p> <p>2do. Escrutador: Lilia Iracema García Roldan</p> <p>3er. Escrutador: Román Martín Barbosa Ordoñez</p> <p>1er. Suplente: Alberto Guadalupe Chable Hau</p> <p>2do. Suplente: José Luis Gómez Sostenes</p> <p>3er. Suplente: Sandra Isabel Carriales Gallardo</p>	<p>1er. Secretaria/o: Leticia Prieto Tepale</p> <p>3er. Escrutador: Dulce María Aldana C.</p> <p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes que integraron la mesa directiva de la casilla, forman parte de la sección correspondiente.</p>
20	21 C1 ⁷¹	<p>Presidenta/a: Karen Alondra Huicab Facio</p> <p>1er. Secretaria/o: Tomas Antonio Pastrana Pleites</p> <p>2do. Secretaria/o: Saraí Yolidabey Canche Cámara</p> <p>1er. Escrutador: Gabriel Guadalupe Dzib Uvieta</p> <p>2do. Escrutador: David Alejandro Gómez Huicab</p> <p>3er. Escrutador: Corazón del Jesús de los Ángeles Acal Maldonado</p>	<p>1er. Secretaria/o: Tomas Antonio Pastrana Pleites</p> <p>3er. Escrutador: Roxana Rocío Martínez Caamal</p> <p>El corrimiento de Tomas Antonio Pastrana Pleites fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado como primer secretario según el encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Roxana Rocío Martínez Caamal aparece en la lista nominal de la sección, en la página 15 de 24 recuadro 354⁷²</p>

⁷⁰ Visible en la foja 692 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁷¹ Visible en la foja 693 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal.

⁷² Visible en la foja 227 de la lista nominal del expediente Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Suplente: Cristina Natividad Chi Tec</p> <p>2do. Suplente: Román Mercedes Aguilar Chan</p> <p>3er. Suplente: Ricardo Leonel Chi Rojas</p>		
21	21 C2 ⁷³	<p>Presidenta/a: Miguel Adrián Barbosa Aldana</p> <p>1er. Secretaria/o: Zuemy Daniela Piña Alpuche</p> <p>2do. Secretaria/o: Karen Vianey Canul Poot</p> <p>1er. Escrutador: Metzty del Carmen Echazarreta Sosa</p> <p>2do. Escrutador: Cristian Manuel Chi Chi</p> <p>3er. Escrutador: María Castro de la Cruz</p> <p>1er. Suplente: Román Arturo Flores Dzul</p> <p>2do. Suplente: German Butista Castillo</p> <p>3er. Suplente: Balerio Anchevida Tamayo</p>	<p>1er. Secretaria/o: Zuemy Daniela Piña Alpuche</p> <p>2do. Secretaria/o: Metzty del Carmen Echazarreta Sosa</p>	De acuerdo al encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que las personas que fungieron como primer y segundo secretario, habían sido acreditados como integrantes de la mesa directiva de la casilla 21 Contigua 2. Por lo que el corrimiento estuvo conforme a la ley.
22	22 C1 ⁷⁴	<p>Presidenta/a: Verónica del Carmen Coyoc Rosario</p> <p>1er. Secretaria/o: María Isabel López Cordero</p> <p>2do. Secretaria/o: Jorge Miguel Ruiz Canul</p> <p>1er. Escrutador: Luis Gonzalo Herrera Cervera</p> <p>2do. Escrutador: Manuel Enrique Pech Cu</p> <p>3er. Escrutador: Gilberto Manuel Collí Hoil</p> <p>1er. Suplente: Andrea Abigail García Pacheco</p> <p>2do. Suplente: Carlos Miguel del Jesús Molina Lizarraga</p> <p>3er. Suplente: Judith de la Cruz Chuc Caamal</p>	<p>Presidenta/a: Juan Antonio Sarmiento Chable</p>	Juan Antonio Sarmiento Chable aparece en la lista nominal de la sección 22 Contigua 1 en el recuadro 373 ⁷⁵
23	23 B ⁷⁶	<p>Presidenta/a: Vicente de Paul Hernández Cuy</p>	<p>Presidenta/a: Vicente de Paul Hernández Cuy</p>	Si bien es cierto, el corrimiento de los

⁷³ Visible en la foja 694 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁷⁴ Visible en la foja 719 del Acta de Jornada Electoral del expediente, Tomo I

⁷⁵ Visible en la foja 257 del expediente Tomo II

⁷⁶ Visible en la foja 720 del Acta de jornada electoral del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Secretaria/o: José Julián Flores Can</p> <p>2do. Secretaria/o: Alejandro David Manuel Diaz Chable</p> <p>1er. Escrutador: Mariana Guadalupe de Dios González</p> <p>2do. Escrutador: Aracely del Carmen Brown González</p> <p>3er. Escrutador: Albelda Guadalupe Castillo Chan</p> <p>1er. Suplente: Aurea del Socorro Chan Cu</p> <p>2do. Suplente: Arleny Beatriz Cu Chuc</p> <p>3er. Suplente: Fernando Joel Flores Brito</p>	<p>2do. Secretaria/o: Aurea del Socorro Chan Cu</p> <p>1er. Escrutador: Najabi Tanaire Margarita Hernández Cuy</p> <p>3er. Escrutador: Arnold Cárdenas Chable</p>	<p>funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, los funcionarios pertenecen a la sección según el encarte publicado el 20 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Así mismo, se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la sección.</p> <p>Arnold Cárdenas Chable aparece en la lista nominal de la sección, recuadro 207⁷⁷.</p>
24	23 C ⁷⁸	<p>Presidenta/a: Noemi de la Cruz Chan Gómez</p> <p>1er. Secretaria/o: Fanny Paola Cardeña Concha</p> <p>2do. Secretaria/o: Elmer Jesús Pech Espadas</p> <p>1er. Escrutador: Marcelino de Los Ángeles Balan Ehuan</p> <p>2do. Escrutador: Tiffany Anaydelin Guerrero Castillo</p> <p>3er. Escrutador: Francisca Alejandra Naal Cazan</p> <p>1er. Suplente: José Isidro Pech Aragón</p> <p>2do. Suplente: Lizandro Euan Lara</p> <p>3er. Suplente: Ofelia Candelaria Aranda Santos</p>	<p>1er. Secretaria/o: Mariana Guadalupe de Dios González</p> <p>2do. Secretaria/o: Elmer Jesús Pech Espadas</p> <p>1er. Escrutador: José Isidro Pech Aragón</p> <p>2do. Escrutador: Martina de la Cruz Gómez Cherres</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, los funcionarios pertenecen a la sección según el encarte publicado el 20 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Mariana Guadalupe de Dios González aparece en la lista nominal de la sección, pagina 16 de 21, recuadro 365⁷⁹</p> <p>Martina de la Cruz Gómez Cherres aparece en la lista nominal de la sección, pagina 19 de 21, recuadro 454⁸⁰</p>
25	33 B ⁸¹	<p>Presidenta/a: Gener Abdiel Caamal Campos</p> <p>1er. Secretaria/o: Angela del Carmen Canche Dzi</p> <p>2do. Secretaria/o: Iliana Esbelldy Gamboa Mendoza</p> <p>1er. Escrutador: Cesar</p>	Acta ilegible	<p>El actor no menciona en su medio de impugnación nombre del funcionariado impugnado, solo se limita a señalar que el acta es ilegible. La casilla fue integrada conforme a la ley</p>

⁷⁷ Visible en la foja 268 del expediente Tomo II

⁷⁸ Visible en la foja 696 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁷⁹ Visible en la foja 271 del expediente Tomo II

⁸⁰ Visible en la foja 273 del expediente Tomo II

⁸¹ Visible en la foja 697 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Alejandro Ballote Quintal 2do. Escrutador: Ricardo Alberto Canul Miranda 3er. Escrutador: Celina Chan Gutiérrez 1er. Suplente: José María Contreras Herrera 2do. Suplente: Nancy Guadalupe Dzib Uc 3er. Suplente: Atocha Elías Campos Espinoza</p>		
26	33 C1 ⁸²	<p>Presidenta/a: Abigail Guadalupe Canche Cámara 1er. Secretaria/o: Teresa Guadalupe Castillo Ortiz 2do. Secretaria/o: Irving Mitchell Aguilar Rivero 1er. Escrutador: Ermila Rebeca Campos Santos 2do. Escrutador: Jaqueline Castillo Ku 3er. Escrutador: Beatriz Micaela Chin Alpuche 1er. Suplente: María Baltazara Dzib Tun 2do. Suplente: Margarita de Los Ángeles Ferraez Poot 3er. Suplente: Eleazar Che Pech</p>	<p>1er. Secretaria/o: Aguilar Rivera Kevin 1er. Escrutador: Magdaleno Romero de la C. 2do. Escrutador: Francisco Pérez Caamal</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, los funcionarios pertenecen a la sección según el encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Aguilar Rivero Kevin, aparece en la lista nominal de la sección 33 Básica, página 1 de 21, recuadro 13⁸³</p> <p>Francisco Pérez Caamal aparece en la lista nominal de la sección 33 Contigua 1, página 9 de 2x, recuadro 214⁸⁴</p>
27	34 B ⁸⁵	<p>Presidenta/a: Ángel Eduardo Maldonado Brito 1er. Secretaria/o: Argentina Concepción Gasca Rodríguez 2do. Secretaria/o: Ariana Piste Mex 1er. Escrutador: Sara Gabriela Caballero Mass 2do. Escrutador: Juan Carlos Cahuich Balan 3er. Escrutador:</p>	<p>Presidenta/a: Maldonado Brito Ángel Eduardo 3er. Escrutador: Che Couh José Francisco</p>	<p>El cargo ocupado por el funcionario que fungió como Presidenta/e, fue el mismo funcionario acreditado como Presidenta/e, según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021⁸⁶</p> <p>Se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021⁸⁷ de</p>

⁸² Visible en la foja 698 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁸³ Visible en la foja 292 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

⁸⁴ Visible en la foja 726 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

⁸⁵ Visible en la foja 699 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁸⁶ Se encuentra en la página 50 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

⁸⁷ Visible en la foja 445 del expediente TEEC/JIN/GOB/10/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Guillermo David Cruz Castillo 1er. Suplente: Willian Guadalupe Chuich Fernández 2do. Suplente: Vilma Del Rosario Chuich Fernández 3er. Suplente: María Luisa Adriana Collí Tun		fecha 12 de julio de la presente anualidad, donde señala que no cuenta con el rango alfabético de la lista nominal de la sección. ⁸⁸ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y un escrutador, es válida
28	34 C1 ⁸⁹	Presidenta/a: Landy Gabriela Pech Moo 1er. Secretaria/o: Leonel Adonaí Aguilar González 2do. Secretaria/o: Ayerim Adriana Santos Te 1er. Escrutador: José Guadalupe Cach Balan 2do. Escrutador: Aracely Canul Colli 3er. Escrutador: Diego Alberto Molina Mass 1er. Suplente: Candelaria Del Carmen Chin Xool 2do. Suplente: José Raul Kantun Herrera 3er. Suplente: Martha Ofelia Alvarado Cu	Presidenta/a: Landy Gabriela Pech Moo 1er. Escrutador: Diego Alberto Molina Mass 2do. Escrutador: Martínez Pérez Ariadna	El cargo ocupado por el funcionario que fungió como Presidenta/e, fue el mismo funcionario acreditado como Presidenta/e, según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 ⁹⁰ Si bien es cierto, el corrimiento del funcionario que fungió como segundo Escrutadora/or que integró la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁹¹ Martínez Pérez Ariadna aparece en la lista nominal de la sección 34 Contigua 1, página 5 de 29, recuadro 111 ⁹² La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida
29	35 B ⁹³	Presidenta/a: Juan Daniel Caamal Santos 1er. Secretaria/o: Sergei David Queb Torres 2do. Secretaria/o: Keika Jazmín Salas Vargas	1er. Secretaria/o: Edgar Alejandro Can González 1er. Escrutador: Juan Manuel Caamal Urdapilleta 2do. Escrutador: Oscar Caamas Chable	Edgar Alejandro Can González aparece en la lista nominal de la sección 35 Básica, página 6 de 22, recuadro 141 ⁹⁴ Juan Manuel Caamal Urdapilleta aparece en la

⁸⁸ Visible en oficio INE/01JD-CAMP/VS/04171/2021 en la foja 445-446 del expediente TEEC/JIN/GOB/10/2021 Tomo II

⁸⁹ Visible en la foja 700 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁹⁰ Se encuentra en la página 50 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

⁹¹ Se encuentra en la página 52 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

⁹² Visible en la foja 738 de la Lista Nominal del expediente Tomo II

⁹³ Visible en la foja 701 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

⁹⁴ Visible en la foja 326 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Escrutador: Cinthia Guadalupe Dzib Tejero</p> <p>2do. Escrutador: Carlos Eduardo González Ortigón</p> <p>3er. Escrutador: Gerardo Joel Cox Pool</p> <p>1er. Suplente: Romana del Carmen Estrella Mosqueda</p> <p>2do. Suplente: Karina Concepción Angulo Bas</p> <p>3er. Suplente: José de los Ángeles Cantun Pech</p>	<p>3er. Escrutador: Enelda May Puc</p>	<p>lista nominal de la sección 35 Básica, página 4 de 22, recuadro 90⁹⁵</p> <p>Oscar Caamas Chable aparece en la lista nominal de la sección 35 Básica, página 4 de 22, recuadro 91⁹⁶</p> <p>Enelda May Puc aparece en la lista nominal de la sección 35 Básica, página 5 de 29, recuadro 105⁹⁷</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
30	35 C1 ⁹⁸	<p>Presidenta/a: Cecilia Elizabeth Manzanilla Che</p> <p>1er. Secretaria/o: Leidis Diana Canche Hernández</p> <p>2do. Secretaria/o: Mercedes Del Carmen Dzib Miss</p> <p>1er. Escrutador: Tony Teolindo Uc Euan</p> <p>2do. Escrutador: María de los Ángeles Vázquez Cocom</p> <p>3er. Escrutador: Deysi Lorena Estrella Chan</p> <p>1er. Suplente: Rosa Aurora Heredia Chi</p> <p>2do. Suplente: Oscar Caamas Chable</p> <p>3er. Suplente: Raúl Manuel Chi Trujeque</p>	<p>1er. Secretaria/o: María de los Ángeles Vázquez Cocom</p> <p>1er. Escrutador: Gilda Aracely Moo Ku</p> <p>2do. Escrutador: Pedro Reyes Laynes</p> <p>3er. Escrutador: Miriam Jakeline León Solís</p>	<p>El corrimiento de la primer Secretaria/o, fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada el encarte publicado el 26 de mayo de 2021⁹⁹</p> <p>Gilda Aracely Moo Ku aparece en la lista nominal de la sección 35 Contigua 1, página 4 de 22, recuadro 139¹⁰⁰</p> <p>Pedro Reyes Laynes aparece en la lista nominal de la sección 35 Contigua 1, página 13 de 22, recuadro 295¹⁰¹ de igual manera Miriam Jakeline León Solís.¹⁰²</p>
31	36 C1 ¹⁰³	<p>Presidenta/a: Fernando Alfonso Cantun Chan</p> <p>1er. Secretaria/o: Romana Del Carmen Caraveo González</p> <p>2do. Secretaria/o: Giselle Camas Hernández</p>	<p>Acta ilegible</p>	<p>La casilla fue integrada conforme a la ley, toda vez que la integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida</p>

⁹⁵ Visible en la foja 325 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

⁹⁶ Visible en la foja 325 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

⁹⁷ Visible en la foja 340 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

⁹⁸ Visible en la foja 102 del Acta de Jornada Electoral del expediente, Tomo I

⁹⁹ Se encuentra en la página 50 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

¹⁰⁰ Visible en la foja 340 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

¹⁰¹ Visible en la foja 345 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

¹⁰² Visible en la foja 345 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

¹⁰³ Visible en la foja 725 del Acta de Jornada Electoral del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Escrutador: Martha Mariam Chan Sansores</p> <p>2do. Escrutador: Dagoberto Gabriel Cahuich Pech</p> <p>3er. Escrutador: Luvia Chi Manrique</p> <p>1er. Suplente: Nora de la Luz Dzib Cupul</p> <p>2do. Suplente: Cesar Antonio Canche Salazar</p> <p>3er. Suplente: Olegario Ehuan Pérez</p>		
32	37 B ¹⁰⁴	<p>Presidenta/a: Natalia Cristina Gómez Caamal</p> <p>1er. Secretaria/o: Ricardo Jesús Contreras López</p> <p>2do. Secretaria/o: Eder David Echazarreta Vázquez</p> <p>1er. Escrutador: María Luisa Damián Pech</p> <p>2do. Escrutador: Román Joaquín Aragón Gutiérrez</p> <p>3er. Escrutador: Arely del Rocío Herrera Paat</p> <p>1er. Suplente: Víctor Manuel Contreras Molina</p> <p>2do. Suplente: María del Carmen Campos Dzib</p> <p>3er. Suplente: Lubia María Cohuo Rejón</p>	<p>Presidenta/a: Natalia Cristina Gómez Caamal</p> <p>1er. Escrutador: Orlando Castillo Caballero</p> <p>2do. Escrutador: Sánchez Luna Verónica del Carmen</p> <p>3er. Escrutador: Rosana López Castillo</p>	<p>El cargo ocupado por el funcionario que fungió como Presidenta/e, fue el mismo funcionario acreditado como Presidenta/e, según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁰⁵</p> <p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, los funcionarios pertenecen a la sección según el encarte publicado el 20 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Orlando Castillo Caballero aparece en la lista nominal de la sección 37 Básica, página 6 de 21, recuadro 144¹⁰⁶</p> <p>Rosana López Castillo aparece en la lista nominal de la sección 37 Contigua 1, página 4 de 21, recuadro 30¹⁰⁷</p>
33	40 B ¹⁰⁸	<p>Presidenta/a: Francisco Javier Balan Arteaga</p> <p>1er. Secretaria/o: María Concepcion Canul Ac</p> <p>2do. Secretaria/o: Hugo Eduardo Che Alonzo</p> <p>1er. Escrutador: Josué</p>	Acta ilegible	El promovente solo se limita a señalar que el acta es ilegible.

¹⁰⁴ Visible en la foja 702 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

¹⁰⁵ Se encuentra en la página 50 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

¹⁰⁶ Visible en la foja 370 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

¹⁰⁷ Visible en la foja 800 de la Lista Nominal del expediente, Tomo II

¹⁰⁸ Visible en la foja 727 del Acta de Jornada Electoral del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Ángel Benito Chan 2do. Escrutador: Lidia Isis Bucio Pérez 3er. Escrutador: Jorge Alberto Can Canche 1er. Suplente: Jesús Alberto Cu Domínguez 2do. Suplente: Román Jesús Balan May 3er. Suplente: Carlos Enrique Cahuich Briceño</p>		
34	41 B ¹⁰⁹	<p>Presidenta/a: Marco Antonio Estrada Hernández 1er. Secretaria/o: Carlos Josué Uc Ballote 2do. Secretaria/o: Citlalli Guadalupe Baqueiro Chávez 1er. Escrutador: Andrea Doria Che Pech 2do. Escrutador: Nora Melanea Nah Heredia 3er. Escrutador: Francisco Alejandro Pech Chávez 1er. Suplente: Maritza del Carmen Quen Villacis 2do. Suplente: Mauro Alberto Lizama Rosado 3er. Suplente: Isabel Cruz Cruz</p>	Acta ilegible	El promovente solo se limita a señalar que el acta es ilegible. Este tribunal advierte que el acta es legible.
35	41 C ¹¹⁰	<p>Presidenta/a: Cesar Antonio Chan Vázquez 1er. Secretaria/o: Brenda Isabel Pavón May 2do. Secretaria/o: Alejandro Román Cab Puc 1er. Escrutador: Martín Alejandro Vera Sosa 2do. Escrutador: María Clemencia Cab Puc 3er. Escrutador: Rosa Guadalupe Xx Queb 1er. Suplente: Ana María Góngora Méndez 2do. Suplente: Carlos Manuel Dzib Dzib 3er. Suplente: Concepción Del Socorro Pelcastre Rosado</p>	<p>Presidenta/a: Reyna Leyva Magdiel 2do. Secretaria/o: Martín Alejandro Vera Sosa 2do. Escrutador: Rosa Guadalupe Xx Queb</p>	El corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, fue el adecuado, ya que los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. Así mismo, se advierte que el Instituto Nacional Electoral hace mención mediante oficio con referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0380/2021 de que no cuenta con la lista nominal de la sección

¹⁰⁹ Visible en la foja 703 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I

¹¹⁰ Visible en la foja 704 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRITO ELECTORAL 05 ¹¹¹				
#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	50 B ¹¹²	<p>Presidenta/e: Laura García Domínguez</p> <p>1ª Secretaria/o: Jorge Alberto Ortégón Muñoz</p> <p>2ª Secretaria/o: Amada Jacinta Cárdenas Graniel</p> <p>1ª Escrutadora/or: Agustina Guadalupe Hernández Vera</p> <p>2ª Escrutadora/or: Adolfo Paredéz Villalobos</p> <p>3ª Escrutadora/or: José Joaquín Martín Cardeñas</p> <p>1ª Suplentes: Rosa María Ara Hernández</p> <p>2ª Suplente: Víctor Hugo Arana Graniel</p> <p>3ª Suplente: María Guillermina Nolasco Gallardo</p>	<p>1ª Escrutadora/or: José Joaquín Martín Cardeñas</p> <p>2ª Escrutadora/or: Olga María Pérez Chuc</p> <p>3ª Escrutadora/or: Águeda Beatriz Leal Salas</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹¹³</p> <p>Olga María Pérez Chuc, aparece en la lista nominal de la sección 50 Básica, página 20 de 28, recuadro 475¹¹⁴</p> <p>Águeda Beatriz Leal Salas, aparece en la lista nominal de la sección 50 Básica, página 14 de 28, recuadro 332¹¹⁵</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida.</p>
2		<p>Presidenta/e: Goretty Fidelia Aguilar Olivera</p> <p>1ª Secretaria/o: Alvar Guadalupe López Méndez</p> <p>2ª Secretaria/o: Miguel Ángel Ehuan Kuk</p>	<p>2ª Secretaria/o: Jesús Ernesto Aguilar Cardozo</p> <p>2ª Escrutadora/or: Rubén Aguilar Alvarado</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹¹⁷</p> <p>Respecto a Rubén Aguilar Alvarado, quien fungió como segundo</p>

¹¹¹ Expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021

¹¹² Visible en la foja 218 del acta de escrutinio y cómputo, toda vez que no cuenta con acta de jornada electoral.

¹¹³ Se encuentra en la página 52 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

¹¹⁴ Visible en la foja 201-202 de la lista nominal en el expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹¹⁵ Visible en la foja 199-200 de la lista nominal en el expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹¹⁷ Se encuentra en la página 52 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

	51 B ¹¹⁶	<p>1ª Escrutadora/o: Alemao Humberto Orozco Rodríguez</p> <p>2ª Escrutadora/or: Paulina Soledad Pérez Parra</p> <p>3ª Escrutadora/or: Jesús Ernesto Aguilar Cardozo</p> <p>1ª Suplente: Kassandra Cuevas Barragán</p> <p>2ª Suplente: Karla Nayeli Martínez Ramayo</p> <p>3ª Suplente: Laura Larissa Peralta Pérez.</p>		<p>escrutador, señala mediante el oficio identificado con la referencia alfanumérica INE/01JD-CAMP/VS/0416/2021 de fecha 19 de julio Instituto Nacional electoral que no se cuenta con la lista nominal con ese rango alfabético, toda vez que el INE, manifiesta que no encontró en sus archivos, dichos rangos alfabéticos.¹¹⁸</p>
3	55 B ¹¹⁹	<p>Presidenta/e: Alberto del Jesús Mases Canche</p> <p>1ª Secretaria/o: Elmi Guadalupe Cortes Torres</p> <p>2ª Secretaria/o: Lidia Gabriela Couoh Sol</p> <p>1ª Escrutadora/or: Virginia Del Carmen Gómez Sánchez</p> <p>2ª Escrutadora/or: Jorge Alberto Rodríguez Duarte</p> <p>3ª Escrutadora/or: Mercedes Chi XX</p> <p>1ª Suplente: Saúl David Pirron Herrera</p> <p>2ª Suplente: Trinnytzell Guadalupe Gómez López</p> <p>3ª Suplente: Nancy Eugenia Magaña Canche</p>	<p>1ª Escrutadora/or: Armando Enrique Sosa Salazar</p> <p>2ª Escrutadora/or: Ofelia Del Socorro Escalante Olivares</p>	<p>Armando Enrique Sosa Salazar aparece en la lista nominal de la sección 55 Contigua 1, página 23 de 29, recuadro 535¹²⁰</p> <p>Ofelia Del Socorro Escalante Olivares, aparece en la lista nominal de la sección 55 Básica, página 18 de 29, recuadro 416¹²¹</p>
		<p>Presidenta/e: Miguel Ángel Flores Vera</p>	<p>3ª Escrutadora/or: Liliana Cárdenas Bolob.</p>	<p>Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre de la tercera Escrutadora/or, la cual en realidad se llama Liliana Cárdenas</p>

¹¹⁶ Visible en la foja 413 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/17/2021.

¹¹⁸ Visible en la foja 47 del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021, Tomo II

¹¹⁹ Visible en la foja 415 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹²⁰ Visible en la foja 93 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹²¹ Visible en la foja 218 - 219 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

4	71 B ¹²²	<p>1ª Secretaria/o: Carlos Alberto Fuentes Castillo</p> <p>2ª Secretaria/o: Irving Noe Lee Gutiérrez</p> <p>1ª Escrutadora/or: María Ileana Boldo Rodríguez</p> <p>2ª Escrutadora/or: Fidel Román Caro Herrera</p> <p>3ª Escrutadora/or: José Iván De La O Yerbes</p> <p>1ª Suplentes: José Renán González Díaz</p> <p>2ª Suplente: Miguel Humberto Cárdenas Boldo</p> <p>3ª Suplente: Jesús Javier Can Fernández.</p>		<p>Boldo, la cual aparece en lista nominal de la Sección 71 Básica, página 8 de 22, recuadro 191¹²³.</p> <p>/</p>
5	74 B ¹²⁴	<p>Presidenta/e: Román de Jesús Barrera Moreno</p> <p>1ª Secretaria/o: Manuel Eduardo Cabañas Guerra</p> <p>2ª Secretaria/o: Carlos Andrés Cabrera Méndez</p> <p>1ª Escrutadora/or: Candelaria de las Mercedes Coyoc Islas</p> <p>2ª Escrutadora/or: Felipa Guadalupe Cáceres Horta</p> <p>3ª Escrutadora/or: Melvi Janahey Cardozo Tun</p> <p>1ª Suplentes: Guadalupe de los Ángeles Fernández Uc</p>	<p>2ª Secretaria/o: Liliana de los Ángeles Dorantes Aragón</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹²⁵</p>

¹²² Visible en la foja 417 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹²³ Visible en la foja 516-517 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹²⁴ Visible en la foja 627 del acta de jornada electoral en el Tomo III

¹²⁵ Se encuentra en la página 52 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2ª Suplente: Alexander Adrián Che Ruz</p> <p>3ª Suplente: Liliana de los Ángeles Dorantes Aragón</p>		
6	74 C1 ¹²⁶	<p>Presidenta/e: Sheyla Jacqueline Bastos Seca</p> <p>1ª Secretaria/o: Edwin Manuel Cabañas Puga</p> <p>2ª Secretaria/o: Nelly Victoria Chan Chi</p> <p>1ª Escrutadora/or: Carlos Iván Dzul Chan</p> <p>2ª Escrutadora/or: Rosa Isabel Can Pool</p> <p>3ª Escrutadora/or: Natalia Guadalupe Denegri Castillo</p> <p>1ª Suplente: Cristian Manuel Álvarez Cámara</p> <p>2ª Suplente: Lidia Eugenia Cruz Luna</p> <p>3ª Suplente: Geny Gabriela Arteaga Ayala</p>	<p>1ª Escrutadora/or: Ariadna Karina de la Cruz Flores</p> <p>2ª Escrutadora/or: Concepción Silva Saucedo</p> <p>3ª Escrutadora/or: Rosalía de las Mercedes Souza Romero</p>	<p>Ariadna Karina de la Cruz Flores aparece en la lista nominal de la sección 74 Contigua 1, página 16 de 28, recuadro 379¹²⁷</p> <p>Concepción Silva Saucedo aparece en la lista nominal de la sección 74 Contigua 1, página 20 de 28, recuadro 484¹²⁸</p> <p>Rosalía de las Mercedes Souza Romero aparece en la lista nominal de la sección 74 Contigua 1, página 22 de 28, recuadro 508¹²⁹</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida.</p>
7	90 B ¹³⁰	<p>Presidenta/e: Lilibeth Del Carmen Barrera González</p> <p>1ª Secretaria/o: Cynthia Aurora Duran Ruiz</p> <p>2ª Secretaria/o: Karen Paola Cahuich Archivor</p> <p>1ª Escrutadora/or: Karla Del Jesus Chi Balan</p>	<p>Presidenta/e: María Ernestina Reyes López</p> <p>1ª Secretaria/o: Erika Candelaria González Sosa</p> <p>2ª Secretaria/o: Josefina Del Carmen Santos Valencia</p> <p>1ª Escrutadora/or: Sofía Rosa Del Sagrado Corazón Boeta Tous</p>	<p>María Ernestina Reyes López aparece en la lista nominal de la sección 90 Contigua 2, página 10 de 27, recuadro 220¹³¹</p> <p>Erika Candelaria González Sosa aparece en la lista nominal de la sección 90 Contigua 1, página 6 de 27, recuadro 145¹³²</p> <p>Josefina Del Carmen Santos Valencia aparece en la lista nominal de la sección 90 Contigua 2, página 16 de 27, recuadro 364¹³³</p>

¹²⁶ Visible en la foja 419 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹²⁷ Visible en la foja 552-553 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II.

¹²⁸ Visible en la foja 110 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III.

¹²⁹ Visible en la foja 110-111 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹³⁰ Visible en la foja 626 del acta de jornada electoral en el Tomo III

¹³¹ Visible en la foja 155-156 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 III

¹³² Visible en la foja 261-262 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 II

¹³³ Visible en la foja 158-159 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2ª Escrutadora/or: Irma María Bojórquez Noh</p> <p>3ª Escrutadora/or: Jeni Fernanda Borges Zapata</p> <p>1ª Suplentes: Agustina Del Pilar Blanco Canto</p> <p>2ª Suplente: Mairyn Tamirca Del Jesús Cantún Baños</p> <p>3ª Suplente: Cindy Paola Chávez Díaz</p>	<p>2ª Escrutadora/or Josué Vázquez Romero</p> <p>3ª Escrutadora/or Edwin Yariel Sarmiento Pinelo</p>	<p>Sofía Rosa Del Sagrado Corazón Boeta Tous aparece en la lista nominal de la sección 90 Básica, página 8 de 27, recuadro 181¹³⁴</p> <p>Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre del segundo Escrutadora/or, la cual en realidad se llama Josué Manahen Vázquez Romero, el cual aparece en lista nominal de la sección 90 Contigua 2, página 22 de 27, recuadro 525¹³⁵</p> <p>Edwin Yariel Sarmiento Pinelo aparece en la lista nominal de la sección 90 Contigua 2, página 16 de 27, recuadro 368¹³⁶</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida.</p>
8	90 C1 ¹³⁷	<p>Presidenta/e: Hugo Enrique Chi Ku</p> <p>1ª Secretaria/o: Judith Imelda Domínguez Balan</p> <p>2ª Secretaria/o: Roger Alberto Cabrera Reyes</p> <p>1ª Escrutadora/or: Xujaira Nicole De La Cruz Hernández</p> <p>2ª Escrutadora/or: Eloísa Del Rosario Coyoc García</p> <p>3ª Escrutadora/or: Luis Miguel Díaz Jiménez</p> <p>1ª Suplente: José Armando Cano Cantún</p> <p>2ª Suplente: Mariana Winette Casanova Alejo</p> <p>3ª Suplente: Cristian Sadrac Cortes Chan</p>	<p>1ª Secretaria/o: Eloísa del Rosario Coyoc García</p> <p>2ª Secretaria/o: Rosario del Jesús Segovia Naal</p> <p>1ª Escrutadora/or: Víctor Alfonso Bojórquez Noh</p> <p>2ª Escrutadora/or: Irma María Bojórquez Noh</p> <p>3ª Escrutadora/or: Rafael Armando Montero Pérez</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹³⁸</p> <p>Rosario del Jesus Segovia Naal aparece en la lista nominal de la sección 90 Contigua 2, página 16 de 27, recuadro 380¹³⁹</p> <p>Víctor Alfonso Bojórquez Noh aparece en la lista nominal de la sección 90 Contigua 2, página 16 de 27, recuadro 368¹⁴⁰</p> <p>Víctor Alfonso Bojórquez Noh aparece en la lista nominal de la sección 90 Básica, página 8 de 27, recuadro 185¹⁴¹</p> <p>Rafael Armando Montero Pérez aparece en la lista nominal de la</p>

¹³⁴ Visible en la foja 120-121 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 III

¹³⁵ Visible en la foja 161-162 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 III

¹³⁶ Visible en la foja 158-159 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 III

¹³⁷ Visible en la foja 420 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹³⁸ Se encuentra en la página 52 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

¹³⁹ Visible en la foja 158-159 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁴⁰ Visible en la foja 120 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁴¹ Visible en la foja 120 -121 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				sección 90 Contigua 1, página 20 de 27, recuadro 491 ¹⁴² La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida.
9	91 C1 ¹⁴³	Presidenta/e: Yarime Polet Chavez Poot 1ª Secretaria/o: Georgina Ek Moo 2ª Secretaria/o: Álvaro José Cantún Escalante 1ª Escrutadora/or: Aida Elena Duran Muñoz 2ª Escrutadora/or: Zuleyka Dariana Hernández Moreno 3ª Escrutadora/or: Amairani Del Carmen Loeza Tec 1ª Suplente: Brenda Lorena Castillo Cobos 2ª Suplente: Jesús Enrique Chavez Ye 3ª Suplente: Candelaria Cámara González	Presidenta/e: Nancy Georgina Ortiz Cuevas	Nancy Georgina Ortiz Cuevas aparece en la lista nominal de la sección 91 Contigua 2, página 1 de 26, recuadro 8 ¹⁴⁴ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida
10	91 C2 ¹⁴⁵	Presidenta/e: Ana Rosa Del Rio Baqueiro 1ª Secretario Enrique De Jesús Arteaga Zunza 2ª Secretario Raúl Román Mena Tzel 1ª Escrutador Diana Mayran Estrella Periañez 2ª Escrutador Viridiana Del Carmen Huchin Cámara 3ª Escrutador	1ª Secretario Shirane M. Morales Ruiz	Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre de la prime Secretaria/o, la cual en realidad se llama Shirane Marintha Morales Ruiz, la cual aparece en lista nominal de la Sección 91 Contigua 1, página 23 de 28, recuadro 536 ¹⁴⁶ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida

¹⁴² Visible en la foja 589 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁴³ Visible en la foja 421 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁴⁴ Visible en la foja 612 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁴⁵ Visible en la foja 84 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁴⁶ Visible en la foja 607 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Manuel Jesús Mata Ortiz 1ª Suplentes Rubicel Guillen Carmen 2ª Suplente Alfonso Domínguez Arriola 3ª Suplente Miguel López Méndez		
11	99 B ¹⁴⁷	Presidenta/e: David Jonathan Casanova Polito 1ª Secretaria/o: Mariana Cisneros Quiñones 2ª Secretaria/o: Juan Carlos Antonio Pacheco Escudero 1ª Escrutadora/or: Reyna Guadalupe Peña Ake 2ª Escrutadora/or: Dareli de los Ángeles Castillo Morales 3ª Escrutadora/or: Adriana Vanessa Hernández Quen 1ª Suplente: Jorge Enrique Cruz Flores 2ª Suplente: Magdalena Del Socorro Ku Uc 3ª Suplente: Diego Centeno Metelin	3ª Escrutadora/or: Carlos Damián Jiménez	Carlos Damián Jiménez aparece en la lista nominal de la sección 99 Básica, página 18 de 28, recuadro 412 ¹⁴⁸ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida
12	99 C1 ¹⁴⁹	Presidenta/e: Fabiola Sinaí Che Carballo 1ª Secretaria/o: Ana Karen Cutz Peña 2ª Secretaria/o: Katherine Jazmín Pacheco Escudero 1ª Escrutadora/or: Esteysi Del Carmen Ortiz Pantí	1ª Secretaria/o: Mariel Antonia Zamora Zapata 2ª Secretaria/o: Alejandro Cool Tzab 1ª Escrutadora/or: Eduardo Luis Carrillo Ehuan 2ª Escrutadora/or: Perla Vidia Jiménez Estrella	Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre del primer Secretaria/o, el cual en realidad se llama Manuel Antonio Cámara Zapata, la cual aparece en lista nominal de la Sección 99 Básica, página 8 de 28, recuadro 175 ¹⁵⁰

¹⁴⁷ Visible en la foja 422 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁴⁸ Visible en la foja 636-637 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁴⁹ Visible en la foja 423 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁵⁰ Visible en la foja 631-632 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2ª Escrutadora/or: Irvin Jonathan Heredia López</p> <p>3ª Escrutador: Dominga Castillo Praxedis</p> <p>1ª Suplente: Cesar Fernando Ek Cruz</p> <p>2ª Suplente: Isaías Pacheco Domínguez</p> <p>3ª Suplente: Rita Elena Moo Cahuich</p>	<p>3ª Escrutador: Paula Lucía Zapata Jiménez</p>	<p>Alejandro Cool Tzab aparece en la lista nominal de la sección 99 Básica, página 15 de 28, recuadro 357¹⁵¹</p> <p>Eduardo Luis Carrillo Ehuan aparece en la lista nominal de la sección 99 Básica, página 9 de 28, recuadro 215¹⁵²</p> <p>Perla Vidia Jiménez Estrella aparece en la lista nominal de la sección 99 Contigua 1, página 3 de 28, recuadro 49¹⁵³</p> <p>Paula Lucía Zapata Jiménez aparece en la lista nominal de la sección 99 Contigua 1, página 27 de 28, recuadro 622¹⁵⁴</p>
13	100 B ¹⁵⁵	<p>Presidenta/e: Ricardo Alberto Chan González</p> <p>1ª Secretaria/o: Erick Israel Arias Chan</p> <p>2ª Secretaria/o: Lizzeth Del Carmen Cardozo Queb</p> <p>1ª Escrutadora/or: Axel Enrique Chi Sánchez</p> <p>2ª Escrutadora/or: Cristóbal Ernesto Cañas Flores</p> <p>3ª Escrutadora/or: Marlene Del Rosario Duarte Pat</p> <p>1ª Suplentes Christian Armando Domínguez Puy</p> <p>2ª Suplente Alberto Emilio Cahuich Chan</p> <p>3ª Suplente Víctor Manuel Cruz Sánchez</p>	<p>1ª Secretaria/o: Francisco Iván Solís Góngora</p> <p>1ª Escrutadora/or: Arnulfo Armando Tapia Chávez</p> <p>2ª Escrutadora/or: Fernando R. Nan Chalo</p>	<p>Francisco Iván Solís Góngora aparece en la lista nominal de la sección 100 Contigua 3, página 13 de 26, recuadro 307¹⁵⁶</p> <p>Arnulfo Armando Tapia Chávez aparece en la lista nominal de la sección 100 Contigua 3 página 15 de 26, recuadro 359.¹⁵⁷</p>
14		<p>Presidenta/e:</p>	<p>2ª Escrutadora/or:</p>	<p>María de Lourdes Meza Arias, aparece en la lista nominal de la sección 101</p>

¹⁵¹ Visible en la foja 635 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁵² Visible en la foja 632 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁵³ Visible en la foja 646 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021, Tomo II

¹⁵⁴ Visible en la foja 657-658 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁵⁵ Visible en la foja 424 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁵⁶ Visible en la foja 278 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021, Tomo III

¹⁵⁷ Visible en la foja 273 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021, Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

101 C1 ¹⁵⁸	<p>Lidia Elizabeth Hernández Miguel 1ª Secretaria/o: Luis Osvaldo Castillo Reyes 2ª Secretaria/o: Miguel Ángel Huchin Huchin 1ª Escrutadora/or: Anielka Del Carmen Montero Berzunza 2ª Escrutadora/or: Esperanza Del Jesús Chimal Pech 3ª Escrutadora/or: María Emilia Chimal Pech 1ª Suplente: Luis Alfonso Mendoza Moo 2ª Suplente: Adolfo Francisco Can Balan 3ª Suplente: Fátima Guadalupe Estrella Duran</p>	<p>María de Lourdes Meza Arias 3ª Escrutadora/OR: Luz Albina Sánchez González</p>	<p>Contigua 2, página 11 de 28, recuadro 244¹⁵⁹ Luz Albina Sánchez González, aparece en la lista nominal de la sección 101 Contigua 3, página 13 de 28, recuadro 268¹⁶⁰ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
15 101 C2 ¹⁶¹	<p>Presidenta/e: Rodrigo Gabriel Moo Cu 1ª Secretaria/o: Andrea Aurora Cosgalla Aguilar 2ª Secretaria/o: Rosa María Huicab Ake 1ª Escrutadora/or: Gerardo Daniel Novelo Sierra 2ª Escrutadora/or: Octavio González Santiago 3ª Escrutadora/or: Pánfila Gómez Estrada 1ª Suplente: Rosalinda Mendoza Moreno 2ª Suplente:</p>	<p>1ª Escrutadora/or: Christian Román Rosado Zetina 3ª Escrutadora/or: Concepción Melin</p>	<p>Christian Román Rosado Zetina, aparece en la lista nominal de la sección 101 Contigua 3, página 9 de 28, recuadro 205¹⁶² Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre de la tercera Escrutadora/or, la cual en realidad se llama Concepción Matú Chiquini, la tercera Escrutadora/or, pertenece a la sección, tal y como aparece en la lista nominal de la sección 101 Contigua 2, página 6 de 28, recuadro 133¹⁶³. La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida</p>

¹⁵⁸ Visible en la foja 74 del acta de jornada electoral en el Tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021

¹⁵⁹ Visible en la foja 699 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁶⁰ Visible en la foja 598-599 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁶¹ Visible en la foja 75 del acta de jornada electoral en el Tomo II.

¹⁶² Visible en la foja 597 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III.

¹⁶³ Visible en la foja 318 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Wilma Del Socorro Chi Cauich 3ª Suplente: Martina Guadalupe León Castro		
16	102 B ¹⁶⁴	Presidenta/e: Dory Del Carmen Hernández Chable 1ª Secretaria/o: Larissa Alexandra Bello Moreno 2ª Secretaria/o: Carlos Arturo Hernández Carillo 1ª Escrutadora/or: Viviana Del Jesús Can Hernández 2ª Escrutadora/or: Fernando Daniel Chable Icte 3ª Escrutadora/or: José Ramón Moreno Estrada 1ª Suplente: Luis Enrique Cab Colli 2ª Suplente: José Alfredo Escalante Juárez 3ª Suplente: Areli Vianey Medina R de la Gala	1ª Escrutadora/or: Santiago Ramón López 2ª Escrutadora/or: Polo Antonio García Pérez 3ª Escrutadora/or: Ángel Ismael Chablé Uicab	Santiago Ramón López aparece en la lista nominal de la sección 10 Contigua 2, página 4 de 26, recuadro 207 ¹⁶⁵ Polo Antonio García Pérez aparece en la lista nominal de la sección 102 Contigua 1, página 5 de 26, recuadro 118 ¹⁶⁶ Ángel Ismael Chablé Uicab aparece en la lista nominal de la sección 102 Básica, página 17 de 26, recuadro 398 ¹⁶⁷
17	102 C1 ¹⁶⁸	Presidenta/e: Cecilia del Carmen Ávila Cuc 1ª Secretaria/o Dalia Roxana Cruz Martín 2ª Secretaria/o Porfirio López Domínguez 1ª Escrutadora/or: Christian Elizabeth Carrillo Vela 2ª Escrutadora/or: Rigel Enrique Escalante Canul 3ª Escrutadora/or	1ª Secretaria/o: Fabiola Verenisse Trejo Gutiérrez	De encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021, Fabiola Verenisse Trejo Gutiérrez fue designada para fungir como segundo secretaria en la casilla 99 Básica.

¹⁶⁴ Visible en la foja 117 del acta de escrutinio y cómputo en el Tomo II, toda vez que no cuenta con acta de jornada electoral.

¹⁶⁵ Visible en la foja 369 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁶⁶ Visible en la foja 729 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁶⁷ Visible en la foja 719 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁶⁸ Visible en la foja 427 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Jesus Antonio Nobles Juárez 1ª Suplente: Aracelly Del Socorro Chable Uicab 2ª Suplente: Sergio Enrique Flores Calan 3ª Suplente: Gladys Noemí Morales Vázquez.</p>		
18	103 C1 ¹⁶⁹	<p>Presidenta/e: Jaret Antonio Chable Pool 1ª Secretaria/o: María Lucia Matos Uc 2ª Secretaria/o: Edgar Iván Arroyo Ordoñez 1ª Escrutadora/or: Hafid Jessiel López Canales 2ª Escrutadora/or: Felipa del Socorro Méndez Arteaga 3ª Escrutadora/or: Roció de los Ángeles Bernardo Ramos 1ª Suplente: Minelia Kantun Kantun 2ª Suplente: Juan Carlos Mian May 3ª Suplente: Mercedes Del Pilar Martínez Castilla</p>	<p>Presidenta/e: Ángeles Concepción Sánchez Rivas</p>	<p>Ángeles Concepción Sánchez Rivas aparece en la lista nominal de la sección 103 Contigua 1, página 18 de 27, recuadro 421¹⁷⁰</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
20	108 C2 ¹⁷¹	<p>Presidenta/e: Luis Miguel Casillas Cuevas 1ª Secretaria/o: Karime Guadalupe Bustos Euan 2ª Secretaria/o: German Lee Escamilla Chi 1ª Escrutadora/or:</p>	<p>1ª Escrutadora/or: María del Rosario Hernández Moha</p> <p>2ª Escrutadora/or:</p>	<p>María del Rosario Hernandez Moha aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 2, página 4 de 29, recuadro 92¹⁷²</p> <p>Guadalupe del Rosario Cañetas Puerto aparece en la lista nominal de</p>

¹⁶⁹ Visible en la foja 130 del acta de jornada electoral en el Tomo II

¹⁷⁰ Visible en la foja 751-752 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁷¹ Visible en la foja 430 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁷² Visible en la foja 399-400 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Roxana Guadalupe Espinosa Carreón 2ª Escrutadora/or: Francisco Javier Cach Rodríguez 3ª Escrutadora/or: María Inés Cruz Domínguez 1ª Suplente: Eulalia de los Ángeles González Estrada 2ª Suplente: José Fernando Canul Caamal 3ª Suplente: Luis Fernando Cach Suñiga</p>	<p>Guadalupe del Rosario Cañetas Puerto 3ª Escrutadora/or: María del Rosario Salazar Quijano</p>	<p>la sección 108 Básica, página 20 de 29, recuadro 465¹⁷³</p> <p>María del Rosario Salazar Quijano aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 4, página 4 de 29, recuadro 95¹⁷⁴</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
19	108 C1 ¹⁷⁵	<p>Presidenta/e: Roger Crhisman Araujo Puc 1ª Secretaria/o: Luis Ángel Gutiérrez Ferreyro 2ª Secretaria/o: Jorge del Valle Sánchez 1ª Escrutadora/or: Hilmer Rene Carrillo Blanco 2ª Escrutadora/or: Jovani Alberto Álvarez Chan 3ª Escrutadora/or: Natividad Chin Que 1ª Suplente: Candelaria de la Cruz González Estrada 2ª Suplente: María Trinidad Euan Can 3ª Suplente: Abraham Badillo López</p>	<p>2ª Escrutadora/or: Roger Manuel Araujo Jiménez 1ª Secretaria/o: Guadalupe Karime Bustos Evan 3ª Escrutadora/or: Mudai Medina Santos</p>	<p>Roger Manuel Araujo Jiménez aparece en la lista nominal de la sección 108 Básica, página 6 de 29, recuadro 132¹⁷⁶</p> <p>Existe un error en el nombre de la primera Secretaria/o impugnada, toda vez que en las actas relativas al nombre de la primera Secretaria/o, aparece el nombre de Luis Ángel Gutiérrez Ferreyro, quien fungió como primer Secretaria/o ocupando el cargo asignado en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁷⁷</p> <p>Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre de la tercera Escrutadora/or, la cual en realidad se llama Madai Medina Santos, la cual aparece en lista nominal de la Sección 108 Contigua 2, página 26 de 29, recuadro 603¹⁷⁸</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
		Presidenta/e:	1ª Escrutadora/or:	

¹⁷³ Visible en la foja 390-391 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁷⁴ Visible en la foja 761-762 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁷⁵ Visible en la foja 429 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁷⁶ Visible en la foja 383-384 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁷⁷ Se encuentra en la página 52 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf

¹⁷⁸ Visible en la foja 410-411 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

20	108 C2 ¹⁷⁹	<p>Luis Miguel Casillas Cuevas 1ª Secretaria/o: Karime Guadalupe Bustos Euan 2ª Secretaria/o: German Lee Escamilla Chi 1ª Escrutadora/or: Roxana Guadalupe Espinosa Carreón 2ª Escrutadora/or: Francisco Javier Cach Rodríguez 3ª Escrutadora/or: María Inés Cruz Domínguez 1ª Suplente: Eulalia de los Ángeles González Estrada 2ª Suplente: José Fernando Canul Caamal 3ª Suplente: Luis Fernando Cach Suñiga</p>	<p>María del Rosario Hernández Moha 2ª Escrutadora/or: Guadalupe del Rosario Cañetas Puerto 3ª Escrutadora/or: María del Rosario Salazar Quijano</p>	<p>María del Rosario Hernández Moha aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 2, página 4 de 29, recuadro 92¹⁸⁰ Guadalupe del Rosario Cañetas Puerto aparece en la lista nominal de la sección 108 Básica, página 20 de 29, recuadro 465¹⁸¹ María del Rosario Salazar Quijano aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 4, página 4 de 29, recuadro 95¹⁸² La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
21	108 C4 ¹⁸³	<p>Presidenta/e: María de los Ángeles Díaz López 1ª Secretaria/o: Ester Calan López 2ª Secretaria/o: Zuleima del Carmen Caballero Chi 1ª Escrutadora/or: Ángel Misael Chavez Puc 2ª Escrutadora/or: Atilano del Jesus Canul Méndez 3ª Escrutadora/or: Concepción Noemí Fernández Pérez 1ª Suplente: Sandra Noemí Heredia Caamal</p>	<p>1ª Escrutadora/or: Eric Tejero Sosa 3ª Escrutadora/or: Reyna Soledad Queb Hernández</p>	<p>Eric Tejero Sosa aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 4, página 13 de 29, recuadro 305¹⁸⁴ Reyna Soledad Queb Hernández aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 3, página 22 de 29, recuadro 511¹⁸⁵ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida</p>

¹⁷⁹ Visible en la foja 430 del acta de jornada electoral en el expediente principal

¹⁸⁰ Visible en la foja 399-400 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁸¹ Visible en la foja 390-391 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁸² Visible en la foja 761-762 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁸³ Visible en la foja 77 del acta de jornada electoral en el Tomo II

¹⁸⁴ Visible en la foja 766 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo II

¹⁸⁵ Visible en la foja 426-427 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2ª Suplente: Erika Del Rosario Alonzo Ek</p> <p>3ª Suplente: María Fernanda García Cab</p>		
22	109 B ¹⁸⁶	<p>Presidenta/e: Beatriz del Carmen Balan Pérez</p> <p>1ª Secretaria/o: Yair Arturo Dzib Sabido</p> <p>2ª Secretaria/o: Felipe Gumecindo Acosta Cuellar</p> <p>1ª Escrutadora/or: Martha Alicia Cruz Castillo</p> <p>2ª Escrutadora/or: María Leyla Aribel Cahun Canche</p> <p>3ª Escrutadora/or: Udilia Diocelina Cox Euan</p> <p>1ª Suplente: Estefany Aridai Alavez Hernández</p> <p>2ª Suplente: Juan José Balan Ucan</p> <p>3ª Suplente: Víctor Manuel Ake León</p>	<p>3ª Escrutadora/or: Dora Patricia Granados Pool</p>	<p>Dora Patricia Granados Pool aparece en la lista nominal de la sección 108 Contigua 4, página 13 de 29, recuadro 30¹⁸⁷</p> <p>No se cuenta con la lista nominal de la sección 109 Contigua 1, 109 Contigua 2, donde contienen los rangos alfabéticos C-P, toda vez que el INE, manifiesta que no fue depositada en sus paquetes electorales¹⁸⁸</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y un escrutador, es válida</p>
23	111 B ¹⁸⁹	<p>Presidenta/e: Noe Del Jesús Aguilar Oballe</p> <p>1ª Secretaria/o: Rosa María Encalada Ortega</p> <p>2ª Secretaria/o: Sandra Lauret Avila Percastre</p> <p>1ª Escrutadora/or: Delia Irene Chi Chan</p> <p>2ª Escrutadora/or: Gabriel Del Jesús Canche Luna</p> <p>3ª Escrutadora/or:</p>	<p>1ª Secretaria/o: María Elisabet Oballe Albarado</p> <p>1ª Escrutadora/or: Clara Noemí Pech García</p> <p>2ª Escrutadora/or:</p>	<p>María Elisabet Oballe Albarado aparece en la lista nominal de la sección 111 Contigua 2, página 1 de 29, recuadro 15¹⁹⁰</p> <p>Clara Noemí Pech García aparece en la lista nominal de la sección 111 Contigua 2, página 4 de 29, recuadro 79¹⁹¹</p> <p>Claudia Elizabeth Valladares Baquedano aparece en la lista nominal de la sección 111 Contigua 2, página 24 de 29, recuadro 569¹⁹²</p>

¹⁸⁶ Visible en la foja 78 del acta de jornada electoral en el tomo

¹⁸⁷ No se cuenta con la lista nominal con ese rango alfabético, toda vez que el INE, manifiesta que no encontró en sus archivos, dichos rangos alfabéticos.

¹⁸⁸ Visible en la foja 47-48 del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁸⁹ Visible en la foja 83 del acta de jornada electoral en el Tomo II

¹⁹⁰ Visible en la foja 551 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁹¹ Visible en la foja 552-553 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁹² Visible en la foja 562-563 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

	Silvia Verónica Flores Hernández 1ª Suplente: Javier Alejandro Hernández Arcos 2ª Suplente: Reyna Adelita Del Carmen Arroyo Gala 3ª Suplente: Karla Saraí Fuentes Cuevas	Claudia Elizabeth Valladares Baquedano 3ª Escrutadora/or: Yulia Del Carmen Salinas Alvarado	Yulia del Carmen Salinas Alvarado aparece en la lista nominal de la sección 111 Contigua 2, página 18 de 29, recuadro 415 ¹⁹³ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida
--	---	--	--

DISTRITO ELECTORAL 11

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
11	504 B ¹⁹⁴	Presidenta/a: Carlos Alberto Aburto González 1er. Secretaria/o: Laura Barahona Nádales 2do. Secretaria/o: Heri Beker Carmona Ortega 1er. Escrutador: Osvaldo Cruz García 2do. Escrutador: Airam Nayive Guido Cámara 3er. Escrutador: Ana Hedi Izquierdo Pérez 1er. Suplente: Arely Jacqueline López Martínez 2do. Suplente: Glenn Antonio Cruz Hurlston 3er. Suplente: Ángeles González Díaz	Presidenta/e: Laura Barahona Nadales 1er. Secretaria/o: Marco Antonio Ramos Alonso 2do. Secretaria/o: Lourdes Elizabeth Muñiz Estrada 1er. Escrutador: Jesús Guillermo Pérez Alfonso 2do. Escrutador: Ángeles González Díaz 3er. Escrutador: Laura Teresa Rodríguez Banohema	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Se advierte que el primer secretaria/o señalado como Marco Antonio Ramos Alonso aparece en el acta de jornada electoral¹⁹⁵ y en la lista nominal como Marco Antonio Ramírez Alonso, y se encuentra dentro de la sección 504 conforme a la lista nominal en la página 5 de 25 recuadro número 119.¹⁹⁶</p> <p>Así mismo, Jesús Guillermo Pérez Alonso pertenece si pertenece a la sección en la</p>

¹⁹³ Visible en la foja 559-560 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021 Tomo III

¹⁹⁴ Visible en la foja 35 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente, Tomo II

¹⁹⁵ Visible en la foja 35 del acta de escrutinio y cómputo del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

¹⁹⁶ Visible en la foja 302 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				<p>lista nominal, pagina 2 de 25, recuadro 45¹⁹⁷</p> <p>De igual manera Laura teresa Rodríguez Barahona aparece en la lista nominal 9 de 25 recuadro 212¹⁹⁸</p>
--	--	--	--	---

DISTRITO ELECTORAL 09				
#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	194 C1 ¹⁹⁹	<p>Presidenta/e: Emilia Mendoza Gutiérrez</p> <p>1er. Secretaria/o: Gerardo Alberto Gómez Hernández</p> <p>2do. Secretaria/o: Josefina del Carmen Graniel Moreno</p> <p>1er. Escrutador: Jonathan del Carmen López Hernández</p> <p>2do. Escrutador: Ramón Fernando Centeno Hernández</p> <p>3er. Escrutador: Rubén Quiroz Morales</p> <p>1er. Suplente: Violeta Aes Chan</p> <p>2do. Suplente: Guadalupe Ballina Metelin</p> <p>3er. Suplente: Mónica Alejandra González Reyes</p>	<p>Presidenta/e: Gerardo Alberto Gómez Hernández</p> <p>1er. Secretaria/o: Josefina del Graniel Moreno</p> <p>2do. Secretaria/o: Guadalupe Ballina Metelin</p> <p>1er. Escrutador: Andrés Pérez Zapata</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente, como de acuerdo al encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021²⁰⁰.</p> <p>Respecto al primer escrutador Andrés Pérez Zapata, se encuentra dentro de la lista nominal, página 15 de 30, recuadro 109.²⁰¹</p>
2	197 C1 ²⁰²	<p>Presidenta/e: Jesús Miguel Rodríguez Estrada</p> <p>1er. Secretaria/o: Eduardo Brito García</p> <p>2do. Secretaria/o: Evelyn Juliana Jiménez Carrillo</p> <p>1er. Escrutador:</p>	<p>Presidenta/e: Jesús Miguel Rodríguez Estrada</p> <p>1er. Secretaria/o: Eduardo Brito García</p> <p>2do. Secretaria/o: Evelyn Juliana Jiménez Carrillo</p>	<p>Si bien es cierto, que se realiza la sustitución de los escrutadores, por ausencia de los designados, estos se encuentran dentro de la sección.</p>

¹⁹⁷ Visible en la foja 350 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

¹⁹⁸ Visible en la foja 254 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

¹⁹⁹ Visible en la foja 946 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal TEEC/JIN/GOB/30/2021

²⁰⁰ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁰¹ Visible en foja 109 del expediente TEEC/JIN/GOB/30/2021, Tomo II.

²⁰² Visible en la foja 403 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/30/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Saydi Noemí Sánchez Aguilar 2do. Escrutador: María Elizabeth Lara Méndez 3er. Escrutador: Yohana Alcocer Cruz 1er. Suplente: Felipe Antonio Sosa Brito 2do. Suplente: Alfonso XX Pérez 3er. Suplente: Faustino Benítez Cruz	1er. Escrutador: Saydi Noemí Sánchez Aguilar 2do. Escrutador: 3er. Escrutador: Isidro Salvador Velázquez	
3	203 C1 ²⁰³	Presidenta/e: Jesús Roel Carrillo Ake 1er. Secretaria/o: Susana del Carmen Rebolledo Reda 2do. Secretaria/o: Daniela Isabela Chan López 1er. Escrutador: Ana Bella Luciano Vera 2do. Escrutador: María Isabel López Cano 3er. Escrutador: Carlos Arturo García Chan 1er. Suplente: Miriam Camargo Santiago 2do. Suplente: Cecilia Carbajal Palomo 3er. Suplente: Miguel Felipe Martínez Rosado	Presidenta/e: Jesús Roel Carrillo Ake 1er. Secretaria/o: Susana del Carmen Rebolledo Reda 2do. Secretaria/o: Daniela Isabela Chan López 1er. Escrutador: Ana Bella Luciano Vera 2do. Escrutador: María Isabel López Cano 3er. Escrutador: Miguel Felipe Martínez Rosado	Todos los funcionarios se encontraron presentes.
4	207 B ²⁰⁴	Presidenta/e: Manuel Alberto Alamilla Morales 1er. Secretaria/o: Walter Enrique Fuentes Sandoval 2do. Secretaria/o: María de los Ángeles Leonor Mendoza Méndez 1er. Escrutador: Javin García Palacios 2do. Escrutador: Jesús Alberto Cárdenas Hernández 3er. Escrutador: Ruth Cerino Martínez 1er. Suplente: Rafael Alamilla Betancourt 2do. Suplente: Josefina	Presidenta/e: Manuel Alberto Alamilla Morales 1er. Secretaria/o: Walter Enrique Fuentes Sandoval 2do. Secretaria/o: María de los Ángeles Leonor Mendoza Méndez 1er. Escrutador: Javin García Palacios 2do. Escrutador: Zuemi Verónica Castro Gómez 3er. Escrutador: Ilegible	Respecto al tercer escrutador, asentado en el acta de jornada electoral ²⁰⁵ , Ernestina del Carmen Cahuich Góngora, pertenece a la sección electoral perteneciente a la casilla, conforme a la lista nominal página 6 de 25, recuadro 144. ²⁰⁶

²⁰³ Visible en la foja 291 del acta de escrutinio y cómputo del expediente principal TEEC/JIN/GOB/30/2021

²⁰⁴ Visible en la foja 35 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/30/2021 Tomo II

²⁰⁵ Visible en la foja 35 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/30/2021 Tomo II

²⁰⁶ Visible en la foja 334 del expediente TEEC/JIN/GOB/30/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

	Avalos Sánchez 3er. Suplente: Zuemi Verónica Castro Gómez		
--	--	--	--

DISTRITO ELECTORAL 02				
#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	9 B ²⁰⁷	<p>Presidenta/e: Beltrán Fuentes Maximina 1er. Secretaria/o: Yulidia Guadalupe Flores May 2do. Secretaria/o: Chan Segura Humberto Alfonso 1er. Escrutador: Ayala Zapata Fernanda Paola 2do. Escrutador: Sagrario Asunción Gutiérrez Can 3er. Escrutador: Cab Martínez María del Carmen 1er. Suplente: Chablé Cruz Teresa de la Luz 2do. Suplente: Baños Huicab José Luis 3er. Suplente: Miguel Angel Chable Requena</p>	<p>Presidenta/e: Yulidia Guadalupe Flores May 1er. Secretaria/o: Chan Segura Humberto Alfonso 2do. Secretaria/o: Ayala Zapata Fernanda Paola 1er. Escrutador: Baños Huicab José Luis 2do. Escrutador: Miguel Angel Chable Requena 3er. Escrutador: Castro Farfán Leticia</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que los integrantes de la mesa directiva, que fungieron como presidenta/e, primer y segundo secretaria/o, primer y segundo escrutador, son parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto al 3er. Escrutador Castro Farfan Leticia no se cuenta con la lista nominal con ese rango alfabético, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, manifestó mediante oficio INE/01JD-CAMP/VS/0381/2021 que no encontró en sus archivos, dichos rangos alfabéticos.²⁰⁸</p>
2	9 C4 ²⁰⁹	<p>Presidenta/e: Yahaira Guadalupe León Méndez 1er. Secretaria/o: Cahuich Cosgaya Marciala de la Cruz 2do. Secretaria/o: Cu Quintana Karla Nayely 1er. Escrutador: Arjona Gorian Luis Martin 2do. Escrutador: Arteaga Farfán Gabriela de Jesús 3er. Escrutador: Antonio Ramon Juan Ajanel 1er. Suplente: Cruz Montes Melissa Alejandra 2do. Suplente: Cámara Uc Teresita del Carmen 3er. Suplente: Dávila Hernández Fátima Guadalupe</p>	<p>Presidenta/e: Yahaira Guadalupe León Méndez 1er. Secretaria/o: Cahuich Cosgaya Marciala de la Cruz 2do. Secretaria/o: Arteaga Farfán Gabriela de Jesús 1er. Escrutador: Torres Huchin Madeline 2do. Escrutador: Martínez Rosalba 3er. Escrutador: Méndez Jiménez Neftalí</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que los integrantes de la mesa directiva, que fungieron como presidenta/e, primer y segundo secretaria/o, son parte de la Sección correspondiente de igual manera el segundo escrutador Madeline Torres Huchin, conforme a la lista nominal pagina 11 de 30 recuadro 264²¹⁰</p> <p>Respecto al segundo y tercer Escrutador: que aparecen en el acta de jornada electoral,²¹¹ Rosalba Martínez Cruz y Neftalí Méndez Jiménez, no se cuenta con la lista nominal con ese rango alfabético, toda vez que el Instituto Nacional Electoral,</p>

²⁰⁷ Visible en la foja 243 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal

²⁰⁸ Visible en la foja 91 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

²⁰⁹ Visible en la foja 246 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal

²¹⁰ Visible en la foja 521 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

²¹¹ Visible en la foja 46 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				manifestó mediante oficio INE/01JD-CAMP/VS/0381/2021 que no encontró en sus archivos, dichos rangos alfabéticos. ²¹²
3	17 C7 ²¹³	<p>Presidenta/e: Dora Asunción Olivares López 1er. Secretaria/o: Luis Eli Pech Moreno 2do. Secretaria/o: Cocom Canche Ángel Adrián 1er. Escrutador: Cambranis Tuz Andrés Jesús 2do. Escrutador: de la Cruz Díaz Lucía 3er. Escrutador: Cahuich Laynes Ángel Halliel 1er. Suplente: Borges Pineda Alondra del Alba 2do. Suplente: Cosgalla Cano Mirza Beatriz 3er. Suplente: Chan Uc Leandra del Rosario</p>	<p>Presidenta/e: Luis Eli Pech Moreno 1er. Secretaria/o: Cocom Canche Ángel Adrián 2do. Secretaria/o: Calderon Escalante Reyna Guadalupe 1er. Escrutador: Cambranis Tuz Andrés Jesús 2do. Escrutador: de la Cruz Díaz Lucía 3er. Escrutador: Borges Pineda Alondra del Alba</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente y de acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que la persona que fungió como primer escrutador, había sido acreditada como como integrantes de la mesa directiva de la casilla 459 Básica.²¹⁴</p> <p>Respecto a la segunda secretaria Reyna Guadalupe Calderón Escalante conforme a la lista nominal pagina 28 de 31 recuadro 669²¹⁵ si pertenece a la sección.</p>
4	81 C1 ²¹⁶	<p>Presidenta/e: Ariel Moisés García Sánchez 1er. Secretaria/o: Barrera Alejandro Roger Eduardo 2do. Secretaria/o: Braulio de Jesús Horta Kantun 1er. Escrutador: Araddy Guadalupe Medina Morales 2do. Escrutador: Borges Cu José Arturo 3er. Escrutador: Castro Berzunza Gabriel Isaías 1er. Suplente: Durieell Barco Mericia 2do. Suplente: Campos Campos Héctor Alejandro 3er. Suplente: Emmanuel Francisco Madero Olivares</p>	<p>Presidenta/e: Ariel Moisés García Sánchez 1er. Secretaria/o: Barrera Alejandro Roger Eduardo 2do. Secretaria/o: Araddy Guadalupe Medina Morales 1er. Escrutador: Castro Berzunza Gabriel Isaías 2do. Escrutador: Campos Campos Héctor Alejandro 3er. Escrutador: Emmanuel Francisco Madero Olivares</p>	<p>La casilla fue integrada debidamente. El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que los integrantes de la mesa directiva, son parte de la Sección correspondiente.</p>
5	81 C2 ²¹⁷	<p>Presidenta/e: Estefanía Berenice Garma Naal 1er. Secretaria/o: Angélica Concepción Hernández Calderón 2do. Secretaria/o: Maythe</p>	<p>Presidenta/e: Estefanía Berenice Garma Naal 1er. Secretaria/o: Maythe Aracely Osorio Chavarria 2do. Secretaria/o: Joel Israel Rivero Portillo</p>	<p>Respecto al tercer Escrutador: que aparece en el acta de jornada electoral,²¹⁸ Erika Jocelin Pacheco Tello, no se cuenta con la lista nominal con ese rango alfabético, toda vez que el</p>

²¹² Visible en la foja 91 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

²¹³ Visible en la foja 256 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal

²¹⁴ Visible en el encarte publicado con fecha de 26 de mayo de 2021

²¹⁵ Visible en la foja 456 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

²¹⁶ Visible en la foja 263 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal

²¹⁷ Visible en la foja 264 del Acta de Escrutinio y Cómputo del expediente principal

²¹⁸ Visible en la foja 46 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>Aracely Osorio Chavarria 1er. Escrutador: Aguilar Arjona Miguel Ángel de Jesús 2do. Escrutador: Joel Israel Rivero Portillo 3er. Escrutador: Chan Trujillo Katya Patricia 1er. Suplente: Dzul Tamay Febe Abigail 2do. Suplente: Catzin Cabrera Christian Jesús 3er. Suplente: Dzib Calderón José Luis</p>	<p>1er. Escrutador: Aguilar Arjona Miguel Ángel de Jesús 2do. Escrutador: R. Tello Erika Jocelin 3er. Escrutador: Huicab Chan José del Carmen</p>	<p>Instituto Nacional Electoral, manifestó mediante oficio INE/01JD-CAMP/VS/0423/2021 que no encontró en sus archivos, dichos rangos alfabéticos.²¹⁹</p>
--	--	--	---

DISTRITO ELECTORAL 04

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	56 B ²²⁰	<p>Presidenta/e: Bacar Talledos Gibran Jesus 1er. Secretaria/o: López Ortiz Omar Octavio 2o. Secretaria/o: Ortegón Peralta Diana Isabel 1er. Escrutadora/or: May Puc Mauricio 2o. Escrutadora/or: Bustamante Mijangos Manuel Eduardo 3er. Escrutadora/or: Chan Homa Manuel Antonio 1er. Suplente: Cruz Arcos Lina Romana 2o. Suplente: Mejía Hernandez Oscar 3er. Suplente: Centeno Metelin Evelio</p>	<p>1er. Secretaria/o: Ortegón Peralta Diana Isabel 2o. Secretaria/o: May Puc Mauricio</p>	<p>El corrimiento de Ortegón Peralta Diana Isabel fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada como primer Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²²¹ El corrimiento de May Puc Mauricio fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado como segundo Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²²² La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
2	70 B ²²³	<p>Presidenta/e: Dzib Poot Eleuterio Alonso 1er. Secretaria/o: Patricia Beatriz de los Ángeles Vázquez Canul</p>	<p>1er. Secretaria/o: Pérez Vázquez Rodolfo Iván de Jesus 2o. Secretaria/o: Alvarado Sánchez Rodulfo</p>	<p>El corrimiento de Pérez Vázquez Rodolfo Iván de Jesús fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado como primer Secretaria/o según el</p>

²¹⁹ Visible en la foja 422 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

²²⁰ Visible en la foja 801 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021.

²²¹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²²² Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²²³ Visible en la foja 802 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2o. Secretaria/o: Edwin Abraham Trueba Quevedo</p> <p>1er. Escrutadora/or: Pérez Vázquez Rodolfo Iván De Jesús</p> <p>2o. Escrutadora/or: Alvarado Sánchez Rodulfo</p> <p>3er. Escrutadora/or: Dzib Rodríguez Emmanuel Alonso</p> <p>1er. Suplente: Miss Que María Marely</p> <p>2o. Suplente: Lira Koh Jorge Luis</p> <p>3er. Suplente: Ake Ortiz Pedro Gabriel</p>	<p>1er. Escrutadora/or: Dzib Rodríguez Emmanuel Alonso</p> <p>2o. Escrutadora/or: Dzib Rodríguez Javier Alonzo</p> <p>3er. Escrutadora/or: Dzib Rodríguez Milena</p>	<p>encarte publicado el 26 de mayo de 2021²²⁴</p> <p>El corrimiento de Alvarado Sánchez Rodulfo fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada como segundo Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²²⁵</p> <p>El corrimiento de Dzib Rodríguez Emmanuel Alonso fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado como segundo escrutadora/or según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²²⁶</p> <p>Dzib Rodríguez Javier Alonzo aparece en la lista nominal de la sección 70 Básica, página 16 de 27, recuadro 380²²⁷.</p>
3	70 C1 ²²⁸	<p>Presidenta/e: Miriam del Rosario Uc Quijano</p> <p>1er. Secretaria/o: Nubia Gabriela Yah Pech</p> <p>2o. Secretaria/o: Pech López Concepción del Socorro</p> <p>1er. Escrutadora/or: Quijano Piña Katia Patricia</p> <p>2o. Escrutadora/or: Baqueiro Dzib Candelaria</p> <p>3er. Escrutadora/or: Sosa Tun Merary Jasaret</p> <p>1er. Suplente: Chuc Ortiz Álvaro Javier</p> <p>2o. Suplente: Cauich Medina María Agustina</p> <p>3er. Suplente: Castillo Gutiérrez Joaquín Abdías</p>	<p>Presidenta/e: Miriam del Rosario Uc Quijano</p> <p>1er. Secretaria/o: Baqueiro Dzib Candelaria</p> <p>2o. Secretaria/o: Pech López Concepción del Socorro</p> <p>1er. Escrutadora/or: Melchor May José Alejandro</p> <p>2o. Escrutadora/or: Carlo Santos Candelaria del Lourdes</p> <p>3er. Escrutadora/or: Aké Ortiz Pedro Gabriel</p>	<p>Los funcionarios impugnado, fungieron correctamente en su cargo de Presidenta/e y segunda Secretaria/o, toda vez que se encuentran correctamente acreditadas según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²²⁹</p> <p>Si bien es cierto, el corrimiento del funcionario que integró la mesa directiva de casilla como primera Secretaria/o, no fue el adecuado, sin todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²³⁰</p> <p>Melchor May José Alejandro aparece en la lista nominal de la sección 70 Contigua 1, página 5 de 27, recuadro 115²³¹</p> <p>Carlo Santos Candelaria del Lourdes aparece en la lista nominal de la sección 70 Básica, página 9 de 27, recuadro 201²³²</p>

²²⁴ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²²⁵ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²²⁶ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²²⁷ Visible en la foja 234-235 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²²⁸ Visible en la foja 803 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/43/2021

²²⁹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²³⁰ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²³¹ Visible en la foja 246 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²³² Visible en la foja 231 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				Aké Ortiz Pedro Gabriel aparece en la lista nominal de la sección 70 Básica, página 2 de 27, recuadro 27 ²³³ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida
4	77 B ²³⁴	Presidenta/e: Huchin Cortes Mariana De Jesus 1er. Secretaria/o: Can Pérez Greta Sofía 2o. Secretaria/o: Coyoc Granados Rosalía del Jesus 1er. Escrutadora/or: Gómez Hernandez María Fernanda 2o. Escrutadora/or: Ortiz Maas Bertha Lucila 3er. Escrutadora/or: Romellón Esquivel Rosa Isela 1er. Suplente: Antonio Martínez Minerva 2o. Suplente: Cu Espínola Genesaret Ahlai 3er. Suplente: Bolaños Ortiz Patrizio Antonio	No se respetó la prelación	Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la sección o aparecen en encarte publicado el 26 de mayo del 2021. La casilla fue integrada conforme a la Ley.
5	78 B ²³⁵	Presidenta/e: Balan Caña Santiago 1er. Secretaria/o: Ascencio Balan Adali Del Carmen 2o. Secretaria/o: Castillo Yanes Rivaldo Emmanuel 1er. Escrutadora/or: López Gil José Miguel 2o. Escrutadora/or: Pedraza Ake Juan Miguel 3er. Escrutadora/or: Carrillo Sima Juan Valentín 1er. Suplente: Caballero Rodriguez Guadalupe Del Carmen 2o. Suplente: Chulin Uc Gonzalo Del Jesus 3er. Suplente: Reyes Gil Rafael	1er. Secretaria/o: Carrillo Sima Juan Valentín 2o. Secretaria/o: Reyes Gil Rafael 1er. Escrutadora/or: Pacheco Sánchez Ramón Alberto 2o. Escrutadora/or: Jorge Luis May Uc 3er. Escrutadora/or: Pérez Rodríguez Abdiel Alfredo	Los corrimientos de Carrillo Sima Juan Valentín y Reyes Gil Rafael fue conforme a la ley, ya que se encuentran acreditados como primer Secretaria/o y segundo Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 ²³⁶ Pacheco Sánchez Ramón Alberto aparece en la lista nominal de la sección 78 Contigua 1, página 8 de 21, recuadro 171 ²³⁷ Jorge Luis May Uc aparece en la lista nominal de la sección 78 Contigua 1, página 4 de 21, recuadro 77 ²³⁸ Pérez Rodríguez Abdiel Alfredo aparece en la lista nominal de la

²³³ Visible en la foja 227-278 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²³⁴ Visible en la foja 95 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 tomo II

²³⁵ Visible en la foja 805 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021.

²³⁶ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²³⁷ Visible en la foja 28-29 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²³⁸ Visible en la foja 26-27 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				sección 78 Contigua 1, página 9 de 21, recuadro 216 ²³⁹ La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida
6	86 B ²⁴⁰	<p>Presidenta/e: Arroyo Domínguez Martha Elena 1er. Secretaria/o: Hoil Lee Jorge Francisco 2o. Secretaria/o: Alejo Domínguez Guadalupe de la Paz 1er. Escrutadora/or: Caamal Chi Corina Alejandra 2o. Escrutadora/or: Espadas Mijangos Oscar Miguel 3er. Escrutadora/or: Hernandez Valencia Christell Paola 1er. Suplente: Arévalo Saravia Luis Alberto 2o. Suplente: Aguilar Díaz María Eugenia 3er. Suplente: Gutiérrez Basilio Gelmy Celina</p>	<p>1er. Secretaria/o: Fairez Rojas Ela 2o. Secretaria/o: Alejo Domínguez Guadalupe de la Paz 2o. Escrutadora/or: Pat Fernández María Adaliza 3er. Escrutadora/or: Canché Itza Miheli</p>	<p>Existe un error en el nombre de la primera Secretaria/o impugnada, toda vez que en las actas relativas al nombre de la primera Secretaria/o, aparece el nombre de Elia Torrez Rojas, quien fungió como primer Secretaria/o, de igual manera el cargo del funcionarios impugnado de segunda Secretaria, fungió correctamente su cargo, toda vez que se encuentran correctamente acreditada según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²⁴¹ Pat Fernández María Adaliza aparece en la lista nominal de la sección 86 Contigua 1, página 9 de 24, recuadro 201²⁴² Existe un error humano en el llenado de las actas relativas al nombre de la tercera Escrutadora/or, la cual en realidad se llama Canche Itza Nidia Mireya, la cual aparece en lista nominal de la Sección 86 Básica, página 8 de 24, recuadro 177²⁴³.</p>
7	92 B ²⁴⁴	<p>Presidenta/e: Bustamante Domínguez Diana Eugenia 1er. Secretaria/o: Aguayo González Mayra Angélica 2o. Secretaria/o: Berzunza Alonso María Cecilia 1er. Escrutadora/or: Hurtado Sosa Carlos Humberto 2o. Escrutadora/or: Bello Sánchez Ana Isabel 3er. Escrutadora/or: Campos Cervera Dobrije</p>	<p>Presidenta/e: Romero Piña Federico Rafael 2o. Escrutadora/or: Campos Cervera Dobrije 3er. Escrutadora/or: Carlos Enrique Magaña López</p>	<p>Romero Piña Federico Rafael aparece en la lista nominal de la sección 92 Contigua 1, página 17 de 27, recuadro 391²⁴⁵ Si bien es cierto, el corrimiento del funcionario que fungió como segundo Escrutadora/or que integró la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte</p>

²³⁹ Visible en la foja 29 fte de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁴⁰ Visible en la foja 807 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁴¹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁴² Visible en la foja 57 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III.

²⁴³ Visible en la foja 306-307 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁴⁴ Visible en la foja 808 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁴⁵ Visible en la foja 93 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Suplente: Apolinar Pérez Hernán Daniel</p> <p>2o. Suplente: Chavez Aguayo Emiliano Del Jesus</p> <p>3er. Suplente: Cach Ehuan Wendy Berenice</p>		<p>publicado el 26 de mayo de 2021.²⁴⁶</p> <p>Carlos Enrique Magaña López aparece en la lista nominal de la sección 92 Contigua 1, página 3 de 27, recuadro 45²⁴⁷.</p>
8	95 C1 ²⁴⁸	<p>Presidenta/e: Ehuan Cisneros Mario Rodrigo</p> <p>1er. Secretaria/o: Dzib Gómez Madai de los Ángeles</p> <p>2o. Secretaria/o: Cortes Cruz Misael Jaciel</p> <p>1er. Escrutadora/or: Che Aragón Jessica Noemí</p> <p>2o. Escrutadora/or: Ehuan de la Cruz Gladys Del Socorro</p> <p>3er. Escrutadora/or: Ancona Fuentes Omar Antonio</p> <p>1er. Suplente: Borges Artiaga Jorge Luis</p> <p>2o. Suplente: Álvarez Hernandez Araceli</p> <p>3er. Suplente: Cobos Cruz Yomeri Naylu</p>	<p>1er. Secretaria/o: Cortes Cruz Misael Jaciel</p> <p>2o. Secretaria/o: Ehuan Llanes Sthepanie Candelaria</p> <p>1er. Escrutadora/or: Villamonte Julián A</p> <p>2o. Escrutadora/or: Uc Hau Julio Enrique</p>	<p>Existe un error en los nombres de los funcionarios impugnados, toda vez que en el llenado de las actas relativas a los nombre del primer Secretaria/o, segundo Secretaria/o, primer Escrutadora/or y segundo Escrutadora/or, fungieron otros funcionarios, ocupando su cargo previamente acreditado en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021,²⁴⁹ tal como consta en el acta de jornada electoral²⁵⁰ y el acta de escrutinio y cómputo²⁵¹:</p> <p>1er. Secretaria/o: Dzib Gómez Madai de los Ángeles</p> <p>2o. Secretaria/o: Cortes Cruz Misael Jaciel</p> <p>1er. Escrutadora/or: Che Aragón Jessica Noemí</p> <p>2o. Escrutadora/or: Ehuan de la Cruz Gladys</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
9	95 C2 ²⁵²	<p>Presidenta/e: Euan Cruz Liliana Guadalupe</p> <p>1er. Secretaria/o: Gallegos Flores Carlos José</p> <p>2o. Secretaria/o: Borges Canto Evangelina Del Carmen</p> <p>1er. Escrutadora/or: Cruz Polanco Jesus</p> <p>2o. Escrutadora/or: Borges Mas José Luis</p> <p>3er. Escrutadora/or: Ancona Yerves María Alejandra</p>	<p>1er. Secretaria/o: Cruz Polanco Jesus</p> <p>2o. Secretaria/o: Rodriguez Reyes Patricia del J.</p>	<p>Tal como consta en el acta de jornada electoral, esta casilla si presentó Presidenta/e, motivo por el cual, el corrimiento de Cruz Polanco Jesus fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado como primer Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²⁵³.</p> <p>Existe un error en el nombre de la segunda Secretaria/o impugnada, toda vez que en las actas relativas al nombre</p>

²⁴⁶ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁴⁷ Visible en la foja 85-86 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²⁴⁸ Visible en la foja 809 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁴⁹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁵⁰ Visible en la foja 809 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁵¹ Visible en la foja 741 del acta de escrutinio y cómputo en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁵² Visible en la foja 810 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁵³ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Suplente: Bucio Panti Cynthia Karime</p> <p>2o. Suplente: Castro Escalante Carlos Iván</p> <p>3er. Suplente: Contreras Ayil Aurora Asunción</p>		<p>de la primera Secretaria/o, aparece el nombre de Rodríguez Reyes Patricia del Socorro quien aparece en la lista nominal de la sección 95 Contigua 2, página 10 de 23, recuadro 230²⁵⁴</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida</p>
10	96 C1 ²⁵⁵	<p>Presidenta/e: Castillo Tejeda Alberto Emmanuel</p> <p>1er. Secretaria/o: Aguilar Rodríguez Leydi Irene</p> <p>2o. Secretaria/o: Canche Noh Alondra Guadalupe</p> <p>1er. Escrutadora/or: Chuy Loeza Wenrique</p> <p>2o. Escrutadora/or: Álvarez Herrera Andree Del Jesus</p> <p>3er. Escrutadora/or: Bautista Rejón Fanny Guadalupe</p> <p>1er. Suplente: Colli Estrada María Irene</p> <p>2o. Suplente: Can Anal Daneri Del Carmen</p> <p>3er. Suplente: Can Euan Cornelio</p>	<p>1er. Secretaria/o: Canche Noh Alondra Guadalupe</p> <p>2o. Secretaria/o: Ehuan Llanes Sthepanie Candelaria</p> <p>1er. Escrutadora/or: Aguilar Villamonte Idalia</p> <p>2o. Escrutadora/or: Julio Enrique Uc Hau</p>	<p>El corrimiento de Canche Noh Alondra Guadalupe fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada como primer Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²⁵⁶</p> <p>Ehuan Llanes Sthepanie Candelaria aparece en la lista nominal de la sección 96 Básica, página 18 de 26, recuadro 412²⁵⁷</p> <p>Aguilar Villamonte Idalia Guadalupe aparece en la lista nominal de la sección 96 Básica, página 1 de 26, recuadro 12²⁵⁸</p> <p>Julio Enrique Uc Hau aparece en la lista nominal de la sección 96 Contigua 1, página 21 de 26, recuadro 501²⁵⁹</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
11	97 B ²⁶⁰	<p>Presidenta/e: Jiménez Pérez María de los Ángeles</p> <p>1er. Secretaria/o: Amaya Colli Karina Elvira</p> <p>2o. Secretaria/o: Góngora Caamal Elmer Rene</p> <p>1er. Escrutadora/or: Carrillo Martínez Rosalinda Gabriela</p> <p>2o. Escrutadora/or: Cima Moreno Noemí Mónica</p>	<p>1er. Secretaria/o: López Martínez Esmeralda del Rosario</p> <p>2o. Secretaria/o: Marco Antonio Torres Manzanilla</p> <p>1er. Escrutadora/or: Noemí Mónica Cima Moreno</p> <p>2o. Escrutadora/or: Martagón Sosa Teresa</p> <p>3er. Escrutadora/or: Raymundo Pacheco Puc</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de las funcionarias que fungieron como primer Secretaria/o y primer Escrutadora/or que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁶¹</p>

²⁵⁴ Visible en la foja 353-354 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²⁵⁵ Visible en la foja 812 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁵⁶ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁵⁷ Visible en la foja 372-373 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²⁵⁸ Visible en la foja 364 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²⁵⁹ Visible en la foja 390 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²⁶⁰ Visible en la foja 55 del acta de escrutinio y cómputo en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II, toda vez que no cuenta con acta de jornada electoral

²⁶¹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>3er. Escrutadora/or: López Martínez Esmeralda del Rosario</p> <p>1er. Suplente: Ortiz Ku Aarón Hernán</p> <p>2o. Suplente: Puc Cantarell Víctor Iván</p> <p>3er. Suplente: Pech Aké Felipe</p>		<p>Marco Antonio Torres Manzanilla aparece en la lista nominal de la sección 97 Contigua 1, página 20 de 26, recuadro 471²⁶²</p> <p>Martagón Sosa Teresa aparece en la lista nominal de la sección 97 Básica, página 24 de 26, recuadro 563²⁶³</p> <p>Reymundo Pacheco Puc aparece en la lista nominal de la sección 97 Contigua 1, página 9 de 26, recuadro 201²⁶⁴</p> <p>La mesa directiva fue integrada de manera correcta.</p>
12	97 C1 ²⁶⁵	<p>Presidenta/e: Mendoza Cima Mónica Linett</p> <p>1er. Secretaria/o: Che Olivares Nancy Beatriz</p> <p>2o. Secretaria/o: Martínez Montero Pablo de los Ángeles 1er.</p> <p>Escrutadora/or: Chan Reyes María Cleotilde</p> <p>2o. Escrutadora/or: Jiménez Chuc Ángel</p> <p>3er. Escrutadora/or: Ordaz Pech Herve Abel</p> <p>1er. Suplente: Pacheco Puc Reymundo</p> <p>2o. Suplente: Martagón Sosa Teresa</p> <p>3er. Suplente: Pech Dzib María Isabel</p>	<p>2o. Secretaria/o: María Isabel Pech Dzib</p>	<p>María Isabel Pech Dzib aparece en la lista nominal de la sección 97 Contigua 1, página 10 de 26, recuadro 225²⁶⁶</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
13	98 B ²⁶⁷	<p>Presidenta/e: Franco Escalante Cesar Mauricio</p> <p>1er. Secretaria/o: Alcalá González Jimena Fernanda</p> <p>2o. Secretaria/o: Flores Quej Gabriela Anai</p> <p>1er. Escrutadora/or: Landeros Hoil Shirley Mayhela</p> <p>2o. Escrutadora/or: Rangel Cauich Esmeralda Citlali</p> <p>3er. Escrutadora/or: Flores Santini Ícela Yaquelin</p> <p>1er. Suplente: Godínez Moo Héctor</p> <p>2o. Suplente: Moreno Wong Karen de los Ángeles</p>	<p>1er. Secretaria/o: Sáenz Maza Juan Pablo</p> <p>2o. Secretaria/o: Rangel Cauich Esmeralda Citlali</p> <p>1er. Escrutadora/or: Romana Jaquelin Sosa Vargas</p> <p>2o. Escrutadora/or: Godínez Moo Héctor</p> <p>3er. Escrutadora/or: Luis Felipe Pérez Pérez</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento de los funcionario que fungieron como segundo Secretaria/o y segundo Escrutadora/or que integraron la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁶⁸</p> <p>Sáenz Maza Juan Pablo aparece en la lista nominal de la sección 98 Contigua 1, página 13 de 19, recuadro 300²⁶⁹</p>

²⁶² Visible en la foja 421-422 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II.

²⁶³ Visible en la foja 407-408 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁶⁴ Visible en la foja 416 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁶⁵ Visible en la foja 813 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁶⁶ Visible en la foja 416-417 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁶⁷ Visible en la foja 814 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁶⁸ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, número 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁶⁹ Visible en la foja 434 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>3er. Suplente: Pérez Uribe Kevin Alberto</p>		<p>Romana Jaquelin Sosa Vargas aparece en la lista nominal de la sección 98 Contigua 1, página 15 de 19, recuadro 351²⁷⁰</p> <p>Luis Felipe Pérez Pérez aparece en la lista nominal de la sección 98 Contigua 1, página 3 de 19, recuadro 189²⁷¹</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
14	98 C1 ²⁷²	<p>Presidenta/e: Aguilar Mex Julio Cesar</p> <p>1er. Secretaria/o: Conde Sarmiento Mariana Guadalupe</p> <p>2o. Secretaria/o: Godínez Ruiz Héctor</p> <p>1er. Escrutadora/or: Minaya López Verónica Elizabeth</p> <p>2o. Escrutadora/or: Carrillo Navarrete Aranzazu de Marie</p> <p>3er. Escrutadora/or: Ortega Cambranis Santiago Alejandro</p> <p>1er. Suplente: Hernandez García Arcelia del Carmen</p> <p>2o. Suplente: Pérez Balan Felipe de Jesus</p> <p>3er. Suplente: Hernandez Gutiérrez María Luisa</p>	<p>1er. Secretaria/o: Alejandra del Rosario Sales Rosado</p> <p>1er. Escrutadora/or: Carrillo Navarrete Aranzazu de Marie</p> <p>2o. Escrutadora/or: Axel del Jesús López Montejo</p> <p>3er. Escrutadora/or: Vicente Manuel Ceballos Poot</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento del funcionario que fungió como primer Escrutadora/or que integró la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁷³</p> <p>Alejandra del Rosario Sales Rosado aparece en la lista nominal de la sección 98 Contigua 1, página 13 de 19, recuadro 303²⁷⁴</p> <p>Axel del Jesús López Montejo aparece en la lista nominal de la sección 98 Contigua 1, página 1 de 19, recuadro 23²⁷⁵ y respecto a Vicente Manuel Ceballos Poot, también pertenece a la sección 98, conforme a la lista nominal página 7 de 19, recuadro 166.²⁷⁶</p>
15	105 B ²⁷⁷	<p>Presidenta/e: Alfaro Che Jorge Manuel</p> <p>1er. Secretaria/o: Cuautle Chan Raúl Alberto</p> <p>2o. Secretaria/o: Arroyo Roquis Ebed Eliaquim</p> <p>1er. Escrutadora/or: Cruz Castillo Lidia Angélica</p> <p>2o. Escrutadora/or: Cáceres May Víctor Manuel</p>	<p>1er. Secretaria/o: Ruiz Román Mirna Lucia</p> <p>3er. Escrutadora/or: Gabriela Sánchez Sansores</p>	<p>Ruiz Román Mirna Lucia aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 8, página 11 de 31, recuadro 243²⁷⁸</p> <p>Gabriela Sánchez Sansores aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 8, página 18 de 31, recuadro 423²⁷⁹</p>

²⁷⁰ Visible en la foja 435 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁷¹ Visible en la foja 431-432 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁷² Visible en la foja 815 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁷³ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁷⁴ Visible en la foja 434 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁷⁵ Visible en la foja 428 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁷⁶ Visible en la foja 541 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁷⁷ Visible en la foja 816 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁷⁸ Visible en la foja 205 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²⁷⁹ Visible en la foja 208-209 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>3er. Escrutadora/or: Colli Cruz Jorge Luis</p> <p>1er. Suplente: Aguilar Valle Armando Jesus</p> <p>2o. Suplente: Can Cambranis Yulitza Paola</p> <p>3er. Suplente: Bautista Villalobos Teresa Guadalupe</p>		<p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida</p>
16	105 C1 ²⁸⁰	<p>Presidenta/e: Baños Ek Leslie Gabriela</p> <p>1er. Secretaria/o: Escamilla Campos Lilia Aurora</p> <p>2o. Secretaria/o: Baños Ek Ariadna Guadalupe</p> <p>1er. Escrutadora/or: Cruz Huchin Ana Cristel</p> <p>2o. Escrutadora/or: Cahuich Cocom Erika Del Carmen</p> <p>3er. Escrutadora/or: Correa Hernandez Wilbert</p> <p>1er. Suplente: Aznar López Pedro Fermín</p> <p>2o. Suplente: Chin Ka María Candelaria</p> <p>3er. Suplente: Briceño Quetz Ángel del Jesus</p>	<p>1er. Escrutadora/or: Blanca Azucena Núñez Marcos</p> <p>3er. Escrutadora/or: Bertha Alicia Galiana Aguilar</p>	<p>Blanca Azucena Núñez Marcos aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 6, página 19 de 31, recuadro 444²⁸¹</p> <p>No se cuenta con las listas nominales de la sección 105 Contigua 2, 105 Contigua 3 y 105 Contigua 5 donde contienen los rangos alfabéticos C-E, E,G y L-M, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, manifiesta que no fue depositada en sus paquetes electorales²⁸²</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es válida</p>
17	105 C2 ²⁸³	<p>Presidenta/e: Caballero Puc Sofía de los Ángeles</p> <p>1er. Secretaria/o: Fernández Corona Sonia Michelle</p> <p>2o. Secretaria/o: Brito Mena José Roberto</p> <p>1er. Escrutadora/or: Dzib Pech María del Carmen</p> <p>2o. Escrutadora/or: Campos Vera Martha del Carmen</p> <p>3er. Escrutadora/or: De la Cruz Gaspar María de los Ángeles</p> <p>1er. Suplente: Barcos Ramírez Luis Armando</p> <p>2o. Suplente: Dorantes Ek Javier Arturo</p> <p>3er. Suplente: Carballo Hernandez Juan Carlos</p>	<p>2o. Secretaria/o: Víctor Santiago Estrella Ramírez</p> <p>2o. Escrutadora/or: Francisco Javier Vera Caballero</p> <p>3er. Escrutadora/or: Gael Esaú Torres Ríos</p>	<p>No se cuenta con las listas nominales de la sección 105 Contigua 2, 105 Contigua 3 y 105 Contigua 5 donde contienen los rangos alfabéticos C-E, E,G y L-M, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, manifiesta que no fue depositada en sus paquetes electorales²⁸⁴</p> <p>Francisco Javier Vera Caballero aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 9, página 21 de 31, recuadro 485²⁸⁵</p> <p>Gael Esaú Torres Ríos aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 9 página 4 de 31, recuadro 82²⁸⁶</p>

²⁸⁰ Visible en la foja 817 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁸¹ Visible en la foja 171 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²⁸² Visible en oficio INE/01JD-CAM/VS/0389/2021 en la foja 209 del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁸³ Visible en la foja 300 del acta de jornada electoral en el Tomo III

²⁸⁴ Visible en oficio INE/01JD-CAM/VS/0389/2021 en la foja 209 del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁸⁵ Visible en la foja 470 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁸⁶ Visible en la foja 461-462 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

18	105 C3 ²⁸⁷	<p>Presidenta/e: Cambranis Aguilar Sofía</p> <p>1er. Secretaria/o: Díaz Uicab Anette Adriana</p> <p>2o. Secretaria/o: Calan Canche José Rangel</p> <p>1er. Escrutadora/or: Ake Yam Jhony Esterly</p> <p>2o. Escrutadora/or: Canul Carballo Monserrat Del Rosario</p> <p>3er. Escrutadora/or: Dorantes Cáceres Carlos Alberto</p> <p>1er. Suplente: Cach Uh Citali Celeste</p> <p>2o. Suplente: Coyoc Valencia Casilda</p> <p>3er. Suplente: Casas González Hipólito</p>	<p>2o. Escrutadora/or: Hernandez Ruiz María Fernanda</p> <p>3er. Escrutadora/or: Ruth Berenice Roque Lozada</p>	<p>Hernandez Ruiz María Fernanda aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 4 página 15 de 31, recuadro 354²⁸⁸</p> <p>Ruth Berenice Roque Lozada aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 8 página 7 de 31, recuadro 166²⁸⁹.</p>
19	105 C5 ²⁹⁰	<p>Presidenta/e: Castillo Pan Marilyn Yaneth</p> <p>1er. Secretaria/o: Balan Chay Yuridia Vanessa</p> <p>2o. Secretaria/o: Casanova Balan Olga de los Ángeles</p> <p>1er. Escrutadora/or: Arguelles Cahuich Miguel Alfonso</p> <p>2o. Escrutadora/or: Carballo Can María Aurora</p> <p>3er. Escrutadora/or: Dzul Rodriguez Román Alberto</p> <p>1er. Suplente: Canche Saucedo Jeny Isabel</p> <p>2o. Suplente: Ake Puc Lizet Estefanía</p> <p>3er. Suplente: Chi Góngora William Roberto</p>	<p>Presidenta/e: Yuridia Vanessa Balan Chay</p> <p>1er. Secretaria/o: Casanova Balan Olga de los Ángeles</p> <p>2o. Secretaria/o: Arguelles Cahuich Miguel Alfonso</p> <p>1er. Escrutadora/or: Canche Saucedo Jeny Isabel</p> <p>2o. Escrutadora/or: María de los Ángeles De la Cruz Gaspar</p> <p>3er. Escrutadora/or: Daniel Estrada Avilés</p>	<p>El corrimiento de los funcionarios integraron la mesa directiva de casilla, se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²⁹¹</p> <p>No se cuenta con las listas nominales de la sección 105 Contigua 2, 105 Contigua 3 y 105 Contigua 5 donde contienen los rangos alfabéticos C-E, E,G y L-M, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, manifiesta que no fue depositada en sus paquetes electorales²⁹².</p>
20	105 C7 ²⁹³	<p>Presidenta/e: Ceballos Domínguez Luis Eduardo</p> <p>1er. Secretaria/o: Abrego Olivares Ingrid Vanessa</p> <p>2o. Secretaria/o: Chi Mut Jennifer Saraí</p> <p>1er. Escrutadora/or: Balan Ek Juan Manuel</p>	<p>1er. Secretaria/o: De La Cruz De La Cruz Anaveli</p> <p>2o. Secretaria/o: Heredia Cen Fany Karina</p> <p>1er. Escrutadora/or: Méndez Chablé Zayda Karina</p>	<p>El corrimiento del funcionario que integró la mesa directiva de casilla como primer Secretaria/o se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²⁹⁴</p>

²⁸⁷ Visible en la foja 818 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁸⁸ Visible en la foja 188 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²⁸⁹ Visible en la foja 203 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²⁹⁰ Visible en la foja 301 del acta de jornada electoral en el Tomo III

²⁹¹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

²⁹² Visible en oficio INE/01JD-CAM/VS/0389/2021 en la foja 209 del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁹³ Visible en la foja 819 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁹⁴ Visible en la foja 428 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2o. Escrutadora/or: Cetina Méndez Selene Elvira 3er. Escrutadora/or: Ferraez Cruz Erika Guadalupe 1er. Suplente: De La Cruz De La Cruz Anaveli 2o. Suplente: Almeyda Cu Celia Guadalupe 3er. Suplente: Correa Alonso José Luis</p>	<p>2o. Escrutadora/or: Chan Hernández Rocío Margarita 3er. Escrutadora/or: Díaz Velueta Dinora Del Carmen</p>	<p>Heredia Cen Fany Karina aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 4 página 9 de 31, recuadro 200²⁹⁵ No se cuenta con las listas nominales de la sección 105 Contigua 2, 105 Contigua 3 y 105 Contigua 5 donde contienen los rangos alfabéticos C-E, E,G y L-M, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, manifiesta que no fue depositada en sus paquetes electorales²⁹⁶.</p>
21	105 C9 ²⁹⁷	<p>Presidenta/e: Chan Cetz Higinio 1er. Secretaria/o: Archivor Ake Marlene Del Rosario 2o. Secretaria/o: Cobos Gómez Diana Yaritza 1er. Escrutadora/or: Cáceres May Jorge Luis 2o. Escrutadora/or: Chavez Ehuan Guadalupe Monzerrat 3er. Escrutadora/or: Flores Herrera María del Rosario 1er. Suplente: Ek Polanco Sonia María 2o. Suplente: Archivor Queb Russel Isaí 3er. Suplente: Ehuan de la Cruz Abraham del Jesus</p>	<p>2o. Secretaria/o: Ek Polanco Sonia María 1er. Escrutadora/or: Prisma Noemí Méndez Peña 2o. Escrutadora/or: Zaida Peña Muñoz 3er. Escrutadora/or: María Cuadro de la Luz Gómez</p>	<p>El corrimiento del funcionario que integró la mesa directiva de casilla como segundo Secretaria/o se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021²⁹⁸ Peña Muñoz Zaida aparece en la lista nominal de la sección 105 Contigua 7 página 4 de 31, recuadro 96²⁹⁹.</p>
22	106 B ³⁰⁰	<p>Presidenta/e: Arellano Barahona Claudia 1er. Secretaria/o: Casanova Mena María de Lourdes 2o. Secretaria/o: Farfán Lara María Asunción 1er. Escrutadora/or: Herrera Rodriguez Viridiana De La Caridad 2o. Escrutadora/or: Aguilar Xool Leydi Graciela 3er. Escrutadora/or: Borges Mijangos Vianey Del Carmen 1er. Suplente: Heredia Zapata Raúl Martin</p>	<p>2o. Secretaria/o: Amelia de los A. Zetina Cantos 1er. Escrutadora/or: Guadalupe de los Lirios Sánchez Rodríguez 2o. Escrutadora/or: Narváez Meza Socorro de los Ángeles 3er. Escrutadora/or: María de los Angeles Castellanos Barrera</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento del funcionario que fungió como segundo Escrutadora/or que integró la mesa directiva de casilla, no fue el adecuado, todos los funcionarios pertenecen a la Sección o aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.³⁰¹ Amelia de los A. Zetina Cantos aparece en la lista nominal de la sección 106 Contigua 1 página 28 de 29, recuadro 656³⁰²</p>

²⁹⁵ Visible en la foja 185 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

²⁹⁶ Visible en oficio INE/01JD-CAM/VS/0389/2021 en la foja 209 del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁹⁷ Visible en la foja 873 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

²⁹⁸ Visible en la foja 428 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

²⁹⁹ Visible en la foja 479-480 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

³⁰⁰ Visible en la foja 874 del acta de jornada electoral en el expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021

³⁰¹ Visible en la foja 428 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

³⁰² Visible en la foja 279-280 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

	2o. Suplente: Narváz Meza Socorro de los Ángeles 3er. Suplente: Cab Paat Luis Adalberto	Guadalupe de los Lirios Sánchez Rodríguez aparece en la lista nominal de la sección 106 Contigua 1 página 21 de 29, recuadro 483 ³⁰³ María de los Ángeles Castellanos Barrera aparece en la lista nominal de la sección 106 Básica, página 10 de 29, recuadro 245 ³⁰⁴ ,
--	--	--

DISTRITO ELECTORAL 03

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	42 B ³⁰⁵	Presidenta/e: Ivett Magali García Sandoval 1er. Secretaria/o: Rilma Edit Euan Nah 2o. Secretaria/o: Moisés Arcique Pereyra 1er. Escrutadora/or: Liu Emmanuel Ching May 2o. Escrutadora/or: Vianey Dzib Ordoñez 3er. Escrutadora/or: José Alejandro Góngora Hass 1er. Suplente: Ana Bertha Cu Cahuich 2o. Suplente: Wilfredo Maas Pech 3er. Suplente: Leopoldo Martínez Can	Sin datos	El promovente no menciona nombre del funcionario impugnado. La casilla se integró de manera válida.
2	42 C1 ³⁰⁶	Presidenta/e: Lilia Guzmán Yah 1er. Secretaria/o: Gabriela Concepción Pérez Heredia 2o. Secretaria/o: Areli Lucyney Casanova Moo 1er. Escrutadora/or: Josué Carlo Colli Pérez 2o. Escrutadora/or: Eloísa Fuentes Zapata	1er. Secretaria/o: Gabriela Concepción Pérez Heredia	El corrimiento de Gabriela Concepción Pérez Heredia fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada como primer Secretaria/o según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 ³⁰⁷

³⁰³ Visible en la foja 276 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo III

³⁰⁴ Visible en la foja 502 de la lista nominal del expediente TEEC/JIN/GOB/43/2021 Tomo II

³⁰⁵ Visible en la foja 761 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JON/GOB/44/2021

³⁰⁶ Visible en la foja 760 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JON/GOB/44/2021

³⁰⁷ Se encuentra en la página 50 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

file:///C:/Users/TEECJ3M1/Downloads/26%20MAYO%202021%20SEGUNDA%20SECCION%20(4)%20CORRECTO.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

	3er. Escrutadora/or Roger Guadalupe Huicab May 1er. Suplente: Gregorio Antonio Ehuan Chuc 2o. Suplente: Elizabeth Dzib Ordoñez 3er. Suplente: Sarvia Radai Martínez Couboj		La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores, es válida
--	--	--	--

DISTRITO ELECTORAL 13				
#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	448 B ³⁰⁸	Presidenta/a: Eva Saraí Álvarez Reyes 1er. Secretaria/o: Paulino Morales López 2do. Secretaria/o: Wendi Pérez Asencio 1er. Escrutador: Deysy Guadalupe Cruz Álvarez 2do. Escrutador: Yolanda Georgina Almeyda Matos Ofelia Libertad Sánchez Espinosa 1er. Suplente: Zuri Sadai Santiago Piste 2do. Suplente: Omar Santos Córdova 3er. Suplente: Pedro García Ramos	3er. Escrutador: Teresa del Jesús Cabrera García	De acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, los funcionarios Presidenta/a: Paulino Morales López 1er. Secretaria/o: Wendi Pérez Asencio 2do. Secretaria/o: Zuri Sadai Santiago Piste 1er. Escrutador: Pedro García Ramos, son los funcionarios designados para integrar la mesa directiva, en orden de prelación. Se advierte que solo Teresa del Jesús Cabrera García, quien fungió como tercer escrutadora, no fue encontrada dentro de la sección. La integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.
2	448 C1 ³⁰⁹	Presidenta/a: Darwin Iván	1er. Escrutador:	De acuerdo al encarte

³⁰⁸ Visible en la foja 851 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³⁰⁹ Visible en la foja 852 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Balan Aguilar 1er. Secretaria/o: Yair Heriberto Molar Hau 2do.Secretaria/o: Margarita Flores Cruz 1er. Escrutador: Miguel Alberto Cruz Cruz 2do. Escrutador Naxely Guadalupe Balan Jiménez: 3er. Escrutador Nora Noemi Nieto Hernández: 1er. Suplente: Francisca Hernandez Cruz 2do. Suplente Teodoro Ascencio Sosa: 3er. Suplente: Ángel Alberto Uc Pérez</p>	<p>Martha Patricia Medina Gómez</p>	<p>publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, Presidenta/a: Darwin Iván Balan Aguilar 1er. Secretaria/o: Yair Heriberto Molar Hau 2do.Secretaria/o: Margarita Flores Cruz. Respecto al segundo y tercer escrutador, que aparecen en el acta de la jornada electoral³¹⁰, Ángel David González Álvarez³¹¹ y Zuleima del Jesús Hernández Villanueva y Martha Patricia Gómez Medina si pertenecen a la sección, de conformidad con lo registrado en la lista nominal.</p>
3	448 C4 ³¹²	<p>Presidenta/a: Karla Damián Pool 1er. Secretaria/o: Juan Carlos Roviroza Zurita 2do.Secretaria/o: Miguel Ángel Pérez Pérez 1er. Escrutador: Raúl Del Carmen Cruz Rodriguez 2do. Escrutador: Suly Sarai Centeno Martínez 3er. Escrutador: Jacobo Gómez Pérez 1er. Suplente: Olga Lidia Magaña Hernandez 2do. Suplente: Rosario Peñate Cruz 3er. Suplente: Leydi Landeros Gallegos</p>	<p>1er. Escrutador: Carmen González Hernández</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021³¹³ publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que los funcionarios de casillas si fueron coincidentes en los cargos Presidenta, Karla Damián Pool, 1er y 2do. Secretario Juan Carlos Raviroza Zurita y Miguel Ángel Pérez Pérez.</p> <p>Respecto Carmen González Hernández –tal y como se encuentra en el acta de la jornada electoral de la Sección 448 Contigua 4³¹⁴- aparece en lista nominal de la Sección 448 Contigua 1, página 23 de 28, recuadro 546.³¹⁵</p>
4	449 B ³¹⁶	<p>Presidenta/a: Mayco Fabián Arreguin Solís</p>	<p>1er. Escrutador: Aracely Cortes</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado en el Periódico</p>

³¹⁰ Visible en la foja 852 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³¹¹ Visible en la foja 141 de la lista nominal en el expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³¹² Visible en la foja 854 del acta de jornada electoral en el expediente principal.

³¹³ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

³¹⁴ Se encuentra en la foja 854 del expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021.

³¹⁵ Se encuentra en la foja 142 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II.

³¹⁶ Visible en la foja 855 del acta de jornada electoral en el expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Secretaria/o: Mayra Karina Estrada Ramírez</p> <p>2do. Secretaria/o: Wilberth Fernando López Ruiz</p> <p>1er. Escrutador: María Elia Chan Yah</p> <p>2do. Escrutador: Juan Enrique Ojeda Caballero</p> <p>3er. Escrutador: Julio Cesar Moreno López</p> <p>1er. Suplente: Wendy Gabriela Delgado Moreno</p> <p>2do. Suplente: Gerardo Isidro Gómez Esquivel</p> <p>3er. Suplente: Carlos Hernandez Amador</p>	Vasconcelos	<p>Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021, página 117³¹⁷, se advierte que los funcionarios de casillas</p> <p>Presidenta/a: Mayco Fabián Arreguin Solís</p> <p>1er. Secretaria/o: Mayra Karina Estrada Ramírez</p> <p>2do. Secretaria/o: Wilberth Fernando López Ruiz, si fueron coincidentes.</p> <p>Respecto a Aracely Cortes Vasconcelos –tal y como se encuentra en el acta de la jornada electoral de la Sección 449 Básica³¹⁸- aparece en lista nominal de la Sección 449 Básica, página 13, recuadro 296.³¹⁹</p> <p>Así la integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.</p>
5	450 C1 ³²⁰	<p>Presidenta/a: Alejandro Del Carmen Gallardo Cruz</p> <p>1er. Secretaria/o: Nora Yasmin Martínez Ochoa</p> <p>2do. Secretaria/o: Luis Domingo Félix Pedrero</p> <p>1er. Escrutador: María Elena Barragán Gómez</p> <p>2do. Escrutador: Bella Luz Ferrera Aguirre</p> <p>3er. Escrutador: Úrsula María De Los Ángeles Cruz Sánchez</p> <p>1er. Suplente: Esmeralda Reyes Herrera</p> <p>2do. Suplente: Miguel Ángel Chan Ramos</p> <p>3er. Suplente: Miguel Ángel Silva Batista</p>	<p>3er. Escrutador: Úrsula María De Los Ángeles Cruz Sánchez</p>	<p>La casilla fue integrada conforme a la ley.</p>
6	448 C2 ³²¹			

³¹⁷ Se encuentra en la página 90 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=3>

³¹⁸ Se encuentra en la foja 855 del expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³¹⁹ Se encuentra en la foja 171 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³²⁰ Visible en la foja 49 del acta de jornada electoral en el Tomo II

³²¹ Visible en la foja 853 del acta de jornada electoral en el expediente principal



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Presidenta/a: Yasser del Jesús Chable Jiménez 1er. Secretaria/o: María del Carmen Campos Jiménez 2do. Secretaria/o: José Gustavo Cahuich Ramírez 1er. Escrutador: Bernabé Neftalí Jiménez Oviedo 2do. Escrutador: Eleazar Tucuch Pech 3er. Escrutador: Rubén Francisco Uc Hernández 1er. Suplente: Luis Armando Hernández Villanueva 2do. Suplente: Alejandra Montero Andrade 3er. Suplente: Concepción Del Carmen May Bolaño</p>	<p>Presidenta/a: Yasser del Jesús Chable Jiménez 1er. Secretaria/o: María del Carmen Campos Jiménez 2do. Secretaria/o: José Gustavo Cahuich Ramírez 1er. Escrutador: Teresa Hernández Vázquez 2do. Escrutador: Rudiz de la Cruz Ramírez 3er. Escrutador: Aleyda Huicab Balan</p>	<p>Respecto, a Teresa Hernández Vázquez, -tal y como se encuentra en el acta de la jornada electoral de la Sección 448 C³²²- aparece en lista nominal de la Sección 448 Contigua 2, página 9 de 28, recuadros 179.³²³</p> <p>Así mismo, Rudiz de la Cruz Ramírez, se encuentra página 5 de 28, recuadro 103³²⁴ Aleyda Huicab Balan, se encuentra en la página 2 de 28, recuadro 216³²⁵</p> <p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p>
7	448 C3 ³²⁶	<p>Presidenta/a: Elmer Román Chi Jesús 1er. Secretaria/o: Gerson Emmanuel Espinosa Olmedo 2do. Secretaria/o: Azucena Cardoso Sánchez 1er. Escrutador: Gladys Del Rosario Junco Caballero 2do. Escrutador: Bertha Cano Moreno 3er. Escrutador: Ernesto García Junco 1er. Suplente: Zuleima Del Jesús Hernandez Villanueva 2do. Suplente: Yesenia Del Carmen Cantun Martínez 3er. Suplente: Karina Anahí Roque Morales</p>	<p>Presidenta/a: Elmer Román Chi Jesús 1er. Secretaria/o: Azucena Cardoso Sánchez 2do. Secretaria/o: Gladys Del Rosario Junco Caballero 1er. Escrutador: Bertha Cano Moreno 2do. Escrutador: Karina Anahí Roque Morales 3er. Escrutador: Alberto Ramos García</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Alberto Ramos García tal y como se encuentra en el acta de la jornada electoral de la Sección 448 Contigua 3³²⁷- aparece en lista nominal de la Sección 448 Contigua 3, página 25 de 28, recuadro 599.³²⁸</p>
8	449 C1 ³²⁹	<p>Presidenta/a: Olga Marina Cruz Roca</p>	<p>Presidenta/a: Olga Marina Cruz Roca</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en</p>

³²² Visible en la foja 853 del expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³²³ Visible en la foja 206 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³²⁴ Visible en la foja 133 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³²⁵ Visible en la foja 206 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³²⁶ Visible en la foja 6 del acta de jornada electoral en el Tomo III, TEEC/JIN/GOB/50/2021

³²⁷ Se encuentra en la foja 6 en el Tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021

³²⁸ Se encuentra en la foja 231 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³²⁹ Visible en la foja 49 del acta de jornada electoral en el Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Secretaria/o: Adriana Berenice García Contreras 2do. Secretaria/o: Alex Alonso Coh Damián 1er. Escrutador: Landy Yuliana Cuj Job 2do. Escrutador: Ana Karen Cortes Vasconcelos 3er. Escrutador: Cristian Iván Morales Bautista 1er. Suplente: Antonio Flores Cacho 2do. Suplente: Elizabeth González Correa 3er. Suplente: Enrique Díaz González</p>	<p>1er. Secretaria/o: Adriana Berenice García Contreras 2do. Secretaria/o: Alex Alonso Coh Damián 1er. Escrutador: Ana Karen Cortes Vasconcelos 2do. Escrutador: Cristian Iván Morales Bautista 3er. Escrutador: No se presentó a la casilla</p>	<p>términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>La integración de la casilla con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, es perfectamente válida.</p>
9	450 B ³³⁰	<p>Presidenta/a: Hilda Nidia Balderas Pérez 1er. Secretaria/o: Yuliana Yaneth Fararoni Sánchez 2do. Secretaria/o: Víctor Manuel Hernández Montero 1er. Escrutador: Oliver De Jesús Vela Magaña 2do. Escrutador: María Virginia Méndez Solís 3er. Escrutador: Oscar Adrián Flores Galindo 1er. Suplente: Laura Yasaret Gómez Ramos 2do. Suplente: Maricruz López Hernández 3er. Suplente: Luciano Vázquez Díaz</p>	<p>Presidenta/a: Hilda Nidia Balderas Pérez 1er. Secretaria/o: No se presentó a la casilla 2do. Secretaria/o: Víctor Manuel Hernández Montero 1er. Escrutador: Oscar Adrián Flores Galindo 2do. Escrutador: Luciano Vázquez Díaz 3er. Escrutador: Martha Isabel Pérez Falcón</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Martha Isabel Pérez Falcón –tal y como se encuentra en el acta de la jornada electoral de la Sección 89 Básica³³¹- aparece en lista nominal de la Sección 450 Básica, página 14 de 29, recuadro 335.³³²</p>
10	451 C1 ³³³	<p>Presidenta/a: Julio Cesar Sánchez Castro 1er. Secretaria/o: Griselda Ruz Espinoza 2do. Secretaria/o: Karina Del Carmen Chan Olan 1er. Escrutador: Suleymi Gabriela González Cruz 2do. Escrutador: Rosa Irene Cruz Marrufo 3er. Escrutador: Natalia Isabel Guzmán de La Cruz 1er. Suplente: Yessica Ivon Cruz Pérez 2do. Suplente: Dayra Izamar Torres Ramos</p>	<p>Presidenta/a: Griselda Ruz Espinoza 1er. Secretaria/o: Karina del Carmen Chan Olan 2do. Secretaria/o: Suleymi Gabriela González Cruz 1er. Escrutador: Rosa Irene Cruz Marrufo 2do. Escrutador: Reyna Torres Ramos 3er. Escrutador: José Ángel Casanova</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Reyna Torres Ramos, si pertenece a la sección 451 Contigua ¹³³⁴ aparece en lista nominal de la Sección 451, Contigua 1 página 23 de 27, recuadro 507.³³⁵</p> <p>José Ángel Casanova, si</p>

³³⁰ Visible en la foja 857 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³³¹ Visible en la foja 857 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³³² Se encuentra en la foja 190 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³³³ Visible en la foja 301 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³³⁴ Visible en la foja 857 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³³⁵ Se encuentra en la foja 300 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		3er. Suplente: Inés Guadalupe Segovia Ayala		pertenece a la sección 451 Contigua 1 aparece en lista nominal de la Sección 451, Contigua 1 página 10 de 27, recuadro 225. ³³⁶
11	451 C2 ³³⁷	Presidenta/a: Jesús Alexander Cocón Santander 1er. Secretaria/o: Jesús Abraham González Segovia 2do.Secretaria/o: Jesús Aarón Cortes Gutiérrez 1er. Escrutador: Josué Misael Almeyda Tilan 2do. Escrutador: Tomasa Díaz Córdoba 3er. Escrutador: Martha Patricia Martínez Guevara 1er. Suplente: Esteban Adolfo Reyes Baños 2do. Suplente: Oswaldo Chable Ramírez 3er. Suplente: Elizabeth Del Carmen González Sosa	Presidenta/a: Jesús Alexander Cocón Santander 1er. Secretaria/o: Rony Yeison Daniel 2do.Secretaria/o: Jesús Aarón Cortes Gutiérrez 1er. Escrutador: Yuridia Estela Suarez López 2do. Escrutador: Tomasa Díaz Córdoba 3er. Escrutador: Francisca Guadalupe Román Feliz	Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente. Rony Yeison Daniel, si pertenece a la sección aparece en lista nominal de la Sección 451, Contigua 2 página 22 de 27, recuadro 508. ³³⁸ Yuridia Estela Suarez López, si pertenece a la sección 451 aparece en lista nominal de la Sección 451, Contigua 2 página 20 de 27, recuadro 465. ³³⁹ Francisca Guadalupe Román Felix, si pertenece a la sección aparece en lista nominal de la Sección 451, Contigua 2 página 14 de 27, recuadro 327. ³⁴⁰
12	452 B ³⁴¹	Presidenta/a: Juan Pablo Amaro Velázquez 1er. Secretaria/o: Lucila Argelia Amaro Velázquez 2do.Secretaria/o: Roberto Gómez Cisneros 1er. Escrutador: Sheila Johana Méndez Jiménez 2do. Escrutador: Maricela García Contreras 3er. Escrutador: Yajaira Cristina Cambranis Vaught	Presidenta/a: Juan Pablo Amaro Velázquez 1er. Secretaria/o: Lucila Argelia Amaro Velázquez 2do.Secretaria/o: Sheila Johana Méndez Jiménez 1er. Escrutador: Yeni Guadalupe Cel Cen 2do. Escrutador:	Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente. Yeni Guadalupe Cel Cen, si pertenece a la sección aparece en lista nominal de la Sección 452,

³³⁶ Se encuentra en la foja 636 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³³⁷ Visible en la foja 858 del acta de jornada electoral en el expediente principal

³³⁸ Se encuentra en la foja 300 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³³⁹ Se encuentra en la foja 299 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴⁰ Se encuentra en la foja 296 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴¹ Visible en la foja 74 del acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Suplente: Aníbal Florentino Cruz García 2do. Suplente: Magaly del Carmen Hernández Montero 3er. Suplente: Luis Fernando Cel Villanueva</p>	<p>Daniel Laturneria Cen 3er. Escrutador: Luis Fernando Cel Villanueva</p>	<p>Básica página 4 de 26, recuadro 81.³⁴²</p> <p>Daniel Laturneria Cen, si pertenece a la sección aparece en lista nominal de la Sección 452, Básica página 13 de 26, recuadro 301.³⁴³</p>
13	454 C2 ³⁴⁴	<p>Presidenta/a: Selene Crisóstomo Baeza 1er. Secretaria/o: Carlos Jesús Perera de Dios 2do. Secretaria/o: José Apolonio Domínguez Vallejo 1er. Escrutador: Krystell Castellanos Chay 2do. Escrutador: Yeny Abigail Osorio Flores 3er. Escrutador: Jireth Monserrath Gómez Cervantes 1er. Suplente: Helem Kareli Hernandez Martínez 2do. Suplente: Ángel Jiménez Cerino 3er. Suplente: Nereida Cruz López</p>	<p>Presidenta/a: Carlos Jesús Perera de Dios 1er. Secretaria/o: Jireth Monserrath Gómez Cervantes 2do. Secretaria/o: Jesica Caroline Pacheco Centeno 1er. Escrutador: Linda Darinka Domínguez Chávez 2do. Escrutador: Alicia María Solís Villacis 3er. Escrutador: Nereida Cruz López</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Jesica Caroline Pacheco Centeno, si pertenece a la sección como lo indica la lista nominal de la Sección 451, Contigua 1 página 7 de 31, recuadro 168.³⁴⁵</p> <p>Linda Darinka Domínguez Chávez, si pertenece a la sección como lo indica la lista nominal de la Sección 451, Contigua 1 página 26 de 31, recuadro 618.³⁴⁶</p> <p>Alicia María Solís Villacis, si pertenece a la sección como lo indica la lista nominal de la Sección 451, Contigua 1 página 22 de 31, recuadro 509.³⁴⁷</p>
14	455 B ³⁴⁸	<p>Presidenta/a: Angélica Del Socorro Campos Collí 1er. Secretaria/o: Fernando Jiménez Cruz 2do. Secretaria/o: Gabriela Reséndiz Romero</p>	<p>Presidenta/a: Fernando Jiménez Cruz 1er. Secretaria/o: Gabriela Resendis Romero</p>	<p>De acuerdo al encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021.³⁴⁹, se</p>

³⁴² Se encuentra en la foja 308 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴³ Se encuentra en la foja 313 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴⁴ Visible en la foja 860 del acta de jornada electoral en el expediente principal

³⁴⁵ Se encuentra en la foja 326 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴⁶ Se encuentra en la foja 749 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴⁷ Se encuentra en la foja 333 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁴⁸ Visible en la foja 861 del acta de jornada electoral en el expediente principal

³⁴⁹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Escrutador: Fernando Jiménez Jiménez 2do. Escrutador: Cesar López López 3er. Escrutador: Brayham Eduardo Flores Perera 1er. Suplente: Ana Victoria Ortega Aguilar 2do. Suplente: Sergio Alberto Sánchez Jiménez 3er. Suplente: Carmita Suchite Hernández</p>	<p>2do. Secretaria/o: Fernando Jiménez Jiménez 1er. Escrutador: Gilberto A Valladares Ávila. 2do. Escrutador: No se presentó a la casilla 3er. Escrutador: Brayham Eduardo Flores Perera.</p>	<p>advierte que los funcionarios de casillas si fueron coincidentes, o de la misma sección, el corrimiento fue el adecuado.</p>
15	455 C2 ³⁵⁰	<p>Presidenta/a: Zuleima Hernández Jiménez 1er. Secretaria/o: Eliseo Mendez Vela 2do. Secretaria/o: Yesica Zuleyma Vanessa Collí Pech 1er. Escrutador: Roque Gómez Alvarado 2do. Escrutador: Enrique Chan Pech 3er. Escrutador: María Del Rosario Salaya León 1er. Suplente: Víctor Manuel Juárez Ruiz 2do. Suplente: Diana Isela Muñoz Gómez 3er. Suplente: Isaías Gómez Martínez</p>	<p>1er. Escrutador: Juan Cupil Hernández 2do. Escrutador: No se presentó a la casilla 3er. Escrutador: No se presentó a la casilla</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto a Juan Cupil Hernández, quien fungió como 1er escrutador, se advierte que se encuentra dentro de la lista nominal de la Sección 455, Contigua 2 página 13 de 23, recuadro 295.³⁵¹</p>
16	456 B ³⁵²	<p>Presidenta/a: Sagrario María Quijano Gutiérrez 1er. Secretaria/o: Arturo Manuel Cosgalla Tilan 2do. Secretaria/o: Irma Zarate Domínguez 1er. Escrutador: Hatziri Gabriela Candela Chel 2do. Escrutador: Francisco Adolfo Aguilera Lugo 3er. Escrutador: Karina Cruz González 1er. Suplente: Salvador Domínguez Luna 2do. Suplente: Guillermina Boot Hernández 3er. Suplente: Edson Luis Evanibaldo Franco Calvillo</p>	<p>Presidenta/a: Arturo Manuel Cosgalla Tilan 1er. Secretaria/o: Zarate Domínguez Irma 2do. Secretaria/o: Hatziri Gabriela Candela Chel 1er. Escrutador: Karina Cruz González 2do. Escrutador: Edson Luis Evanibaldo Franco 3er. Escrutador: No se presentó a la casilla</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente, como de acuerdo al encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021.³⁵³</p> <p>La integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores es perfectamente válida.</p>
17	456 C1	<p>Presidenta/a: Juan Andrés Aparicio Chable</p>	<p>Presidenta/a: Juan Andrés Aparicio Chable</p>	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que</p>

³⁵⁰ Visible en la foja 863 del acta de jornada electoral en el expediente principal

³⁵¹ Se encuentra en la foja 348 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁵² Visible en la foja 337 del acta de jornada electoral en el expediente principal.

³⁵³ Se encuentra en la página 90 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=3>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>1er. Secretaria/o: Rodrigo Cruz Asencio 2do. Secretaria/o: María Berenice Aparicio Chable 1er. Escrutador: Eliseo Aguilera Lugo 2do. Escrutador: Juan Martín Aparicio Chable 3er. Escrutador: Luis Fernando Boot Hernández 1er. Suplente: Irania Carolina Torres Díaz 2do. Suplente: Jhonatan Viveros Montes 3er. Suplente: Yara Del Carmen Hernández Aguilar</p>	<p>1er. Secretaria/o: Rodrigo Cruz Asencio 2do. Secretaria/o: Juan Martín Aparicio Chable 1er. Escrutador: Irania Carolina Torres Díaz 2do. Escrutador: Jhonatan Viveros Montes 3er. Escrutador: Ingrid Daniela Morales Benítez</p>	<p>todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente, como de acuerdo al encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021.³⁵⁴</p> <p>Respecto al 3er. Escrutador: Ingrid Daniela Morales Benítez, si pertenece a la sección como lo indica la lista nominal de la Sección 456, Contigua 1 página 6 de 20, recuadro 122.³⁵⁵</p>
18	457 B ³⁵⁶	<p>Presidenta/a: Magali Noemí Junco Caballero 1er. Secretaria/o: Esther Mateo Pérez 2do. Secretaria/o: Carlos Daniel Collado Pérez 1er. Escrutador: Josianny Elizabeth Pérez Zuchite 2do. Escrutador: José Joaquín Alejo Sánchez 3er. Escrutador: Alma Delfina Narváez Melchor 1er. Suplente: Gerardo Báez Velazco 2do. Suplente: Orelly Quirarte Priego 3er. Suplente: Diego Del Ángel Luna Roque</p>	<p>Presidenta/a: Esther Mateo Pérez 1er. Secretaria/o: Javier Humberto 2do. Secretaria/o: Josianny Elizabeth Pérez Zuchite 1er. Escrutador: José Joaquín Alejo Sánchez 2do. Escrutador: Gerardo Báez Velazco 3er. Escrutador: Jarume del Rosario Cruz Ramayo</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Se advierte que la persona señalada con el nombre de Javier Humberto – debido a un error humano como se encuentra asentado en el acta de la jornada electoral de la Sección 457 Básica³⁵⁷; se puede constar que es parte de la sección y - aparece en lista nominal de la Sección 457 Básica, página 20 de 32, recuadro 461.³⁵⁸</p> <p>Respecto a Jarume del Rosario Cruz Ramayo – que se encuentra en el acta de la jornada electoral como tercer escrutador, aparece en</p>

³⁵⁴ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, número 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

³⁵⁵ Se encuentra en la foja 187 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁵⁶ Visible en la foja 48 del acta de jornada electoral en el Tomo II

³⁵⁷ Visible en la foja 48 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁵⁸ Visible en la foja 407 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				lista nominal de la Sección 457 Básica, página 8 de 32, recuadro 180. ³⁵⁹
19	459 B ³⁶⁰	<p>Presidenta/a: Fares Zoe Caballero Morales 1er. Secretaria/o: Yareli Monserrat Gómez Cabrera 2do. Secretaria/o: Lidia Yanet Cruz Rincón 1er. Escrutador: Carlos Gilberto Duarte Xiu 2do. Escrutador: Sergio Flores Centeno 3er. Escrutador: Yamily Gamboa Canche 1er. Suplente: Yadira Arias Taje 2do. Suplente: Flor Alicia Carballo Pérez 3er. Suplente: Eva De La Cruz Poot</p>	<p>Presidenta/a: Fares Zoe Caballero Morales 1er. Secretaria/o: Yareli Monserrat Gómez 2do. Secretaria/o: Lidia Yanet Cruz Rincón 1er. Escrutador: Yadira Arias Taje 2do. Escrutador: Sergio Flores Centeno 3er. Escrutador: Yamily Gamboa Canche</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>De acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, se advierte que la persona que fungió como primer escrutador, había sido acreditada como como integrantes de la mesa directiva de la casilla 459 Básica.³⁶¹</p>
20	460 B ³⁶²	<p>Presidenta/a: Thelma Beatriz Alvarado Ruelas 1er. Secretaria/o: Manuel Del Jesús Burgos Sosa 2do. Secretaria/o: Virginia Cardeña Benítez 1er. Escrutador: Roberto Epifanio Burgos Sosa 2do. Escrutador: Ana Luisa Luna Guzmán 3er. Escrutador: Enrique Alonso Cantun Segovia 1er. Suplente: Lesly Naomi Cetina Méndez 2do. Suplente: Sharlin Viridiana Cetina Méndez 3er. Suplente: Irma Baños Hernández</p>	<p>Presidenta/a: Thelma Beatriz Alvarado Ruelas 1er. Secretaria/o: Ana Luisa Luna Guzmán 2do. Secretaria/o: Manuel Del Jesús Burgos Sosa 1er. Escrutador: Roberto Epifanio Burgos Sosa 2do. Escrutador: Samir Alejandro Flores Ramírez 3er. Escrutador: Eduardo Maximiliano Cardozo Cahuich</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto a Samir Alejandro Flores Ramírez quien fungió como primer escrutador se encuentra dentro de la sección 460 B conforme a la lista nominal en la página 9 de 28 recuadro número 194³⁶³</p> <p>Así mismo Eduardo Maximiliano Cardozo Cahuich quien fungió como tercer escrutador se encuentra dentro de la sección 460 B conforme a la lista nominal en la</p>

³⁵⁹ Visible en la foja 401 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁶⁰ Visible en la foja 340 del acta de jornada electoral en el expediente principal.

³⁶¹ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

³⁶² Visible en la foja 341 del acta de jornada electoral en el expediente principal.

³⁶³ Visible en la foja 440 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				página 4 de 28 recuadro número 86 ³⁶⁴
21	461 B ³⁶⁵	<p>Presidenta/a: Sergio Ángel Cabrera Ascencio 1er. Secretaria/o: Jesús Salvador Dzul Nieto 2do. Secretaria/o: Sonia Vidal Cabrera 1er. Escrutador: Esmeralda Torres Damián 2do. Escrutador: Nora Guadalupe Juárez Alegría 3er. Escrutador: Carlos Alberto Castillo Reyes 1er. Suplente: Sofía Lorena Pérez Montejo 2do. Suplente: Esperanza Gómez León 3er. Suplente: Rosa Esther López Gutiérrez</p>	<p>Presidenta/a: Sergio Ángel Cabrera Ascencio 1er. Secretaria/o: Sonia Vidal Cabrera 2do. Secretaria/o: Nora Guadalupe Juárez Alegría 1er. Escrutador: Carlos Alberto Castillo Reyes 2do. Escrutador: Brenda Zuleyma Hernández Cel 3er. Escrutador: Manuel del Jesús Escobar Suarez</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto a Brenda Zuleyma Hernández Cel quien fungió como segundo escrutador se encuentra dentro de la sección 461 B conforme a la lista nominal en la página 24 de 27 recuadro número 567³⁶⁶</p> <p>Así mismo, Manuel del Jesús Escobar Suarez quien fungió como tercer escrutador se encuentra dentro de la sección 461 B conforme a la lista nominal en la página 17 de 27 recuadro número 385³⁶⁷</p>
22	462 B ³⁶⁸	<p>Presidenta/a: Hortencia Guadalupe Correa Cabrera 1er. Secretaria/o: Domingo Guzmán Adriano 2do. Secretaria/o: Leydi Esperanza Valencia Pech 1er. Escrutador: Ana Laura Donaciano García 2do. Escrutador: Claudio Junior Job Escudero 3er. Escrutador: Claudia Yarime Castro Centeno 1er. Suplente: Benigno García Chuy 2do. Suplente: Maira Karina Lugo Vázquez 3er. Suplente: Daniel Alejandro Santamaría Aguilar</p>	<p>Presidenta/a: Leydi Esperanza Valencia Pech 1er. Secretaria/o: Ana Laura Donaciano García 2do. Secretaria/o: Leiliani Alitzel Moreno Figueroa 1er. Escrutador: Claudio Junior Job Escudero 2do. Escrutador: Martín Contreras García 3er. Escrutador: Daniel Alejandro Santamaría Aguilar</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto a Leiliani Alitzel Moreno Figueroa quien fungió como segundo secretario se encuentra dentro de la sección 462 B conforme a la lista nominal en la página 8 de 24 recuadro número 187³⁶⁹</p> <p>Así mismo, Martín Contreras García quien fungió como segundo escrutador se encuentra</p>

³⁶⁴ Visible en la foja 448 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁶⁵ Visible en la foja 43 del acta de jornada electoral en el en el Tomo II

³⁶⁶ Visible en la foja 465 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁶⁷ Visible en la foja 461 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁶⁸ Visible en la foja 44 del acta de jornada electoral en el Tomo II.

³⁶⁹ Visible en la foja 779 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				dentro de la sección 462 B conforme a la lista nominal en la página 9 de 24 recuadro número 216 ³⁷⁰
23	463 B ³⁷¹	<p>Presidenta/a: Ángel Martin Casanova Yerbes 1er. Secretaria/o: Sulamita Saray González Uriostegui 2do. Secretaria/o: Brenda Elizabeth Pérez Ehuan 1er. Escrutador: Regina Lizzeth Mercado Hernández 2do. Escrutador Esly Nagay Narváez Arcos: 3er. Escrutador: Jonas Matías Ramos Sánchez 1er. Suplente: Eleazar Lozada Tronco 2do. Suplente: María Cristina González Gómez 3er. Suplente: Ángela Antonio Cabrera</p>	<p>Presidenta/a: Ángel Martin Casanova Yerbes 1er. Secretaria/o: Eleazar Lozada Tronco 2do. Secretaria/o: María Cristina González Gómez 1er. Escrutador: No se presentó a la casilla 2do. Escrutador: Rosa Zenayda Gutiérrez Hernández 3er. Escrutador: Jonas Matías Ramos Sánchez</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto a Rosa Zenaida Gutiérrez Méndez quien fungió como segundo secretario se encuentra dentro de la sección 463 B conforme a la lista nominal en la página 22 de 27 recuadro número 518³⁷²</p> <p>La integración de la casilla con un Presidente, dos Secretarios y un Escrutador es perfectamente válida.</p>
24	463 C1 ³⁷³	<p>Presidenta/a: Juan Manuel Chan Balan 1er. Secretaria/o: Estefhania Ehuan Chacón 2do. Secretaria/o: Magdaleno Enrique Caamal Franco 1er. Escrutador: Williams del Jesús Euan Lozada 2do. Escrutador: Rosa Zenaida Gutiérrez Méndez 3er. Escrutador: José Alexander Chan Arecha 1er. Suplente: Miguel Ángel Suchite Sosa 2do. Suplente: Rosa Salome Flores Domínguez 3er. Suplente: Braulio López Santiago</p>	<p>Presidenta/a: Estefhania Ehuan Chacón 1er. Secretaria/o: Williams del Jesús Euan Lozada 2do. Secretaria/o: María Magdalena Arceo López 1er. Escrutador: Rosa Flores Domínguez 2do. Escrutador: Tania Santiago Lira 3er. Escrutador: Francisco Casanova Pech</p>	<p>Si bien es cierto, el corrimiento no fue el adecuado, sigue estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente.</p> <p>Respecto a Maria Magdalena Arceo Lopez quien fungió como segundo secretario se encuentra dentro de la sección 463 B conforme a la lista nominal en la página 3 de 27 recuadro número 66.³⁷⁴</p> <p>Respecto a Tania Santiago Lira quien fungió como segundo escrutador se encuentra dentro de la sección 463</p>

³⁷⁰ Visible en la foja 474 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁷¹ Visible en la foja 7 del acta de jornada electoral en el Tomo III

³⁷² Visible en al foja 496 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁷³ Visible en la foja 348 del acta de jornada electoral en el expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁷⁴ Visible en la foja 486 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				<p>B conforme a la lista nominal en la página 20 de 27 recuadro número 469.³⁷⁵</p> <p>Se advierte que el tercer escrutador señalado como Francisco Casanova Pech aparece en el acta de jornada electoral³⁷⁶ y en la lista nominal como Francisco Casanova Balan, se encuentra dentro de la sección 463 B conforme a la lista nominal en la página 9 de 27 recuadro número 198.³⁷⁷</p>
25	464 B ³⁷⁸	<p>Presidenta/a: Jehieli Abigail Martínez Moya 1er. Secretaria/o: Luis Ángel Díaz Díaz 2do. Secretaria/o: Marco Antonio Castellanos Peralta 1er. Escrutador: Dana Paola Mosqueda Que 2do. Escrutador: Itzel Guadalupe López Paul 3er. Escrutador: Xochilt Guadalupe Pacheco Segura 1er. Suplente: Gabriel Guerra Montuy 2do. Suplente: Daniela Jabier Cruz 3er. Suplente: Alfredo Chan Guzmán</p>	<p>Presidenta/a: Jehieli Abigail Martínez Moya 1er. Secretaria/o: Luis Ángel Díaz Díaz 2do. Secretaria/o: Xochilt Guadalupe Pacheco Segura 1er. Escrutador: Virginia López Magaña 2do. Escrutador: Dariana Morales Herrera 3er. Escrutador: Josmar José López Gómez</p>	<p>El corrimiento de Xochilt Guadalupe Pacheco Segura fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditada como tercer escrutador en la casilla correspondiente según el encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Respecto a Virginia Lopez Magaña quien fungió como primer escrutador se encuentra dentro de la sección 464 B conforme a la lista nominal en la página 15 de 29 recuadro número 347.³⁷⁹</p> <p>Respecto a Dariana Morales Herrera quien fungió como segundo escrutador se encuentra dentro de la sección 464 B conforme a la lista nominal en la página 25 de 29 recuadro número 591.³⁸⁰</p> <p>Respecto a Josmar José López Gómez, quien fungió como tercer escrutador se encuentra dentro de la</p>

³⁷⁵ Visible en la foja 512 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁷⁶ Visible en la foja 348 del acta de jornada electoral del expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁷⁷ Visible en la foja 489 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁷⁸ Visible en la foja 348 del acta de jornada electoral en el expediente principal.

³⁷⁹ Visible en la foja 544 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁸⁰ Visible en la foja 549 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				sección 464 B conforme a la lista nominal en la página 29 de 14 recuadro número 323. ³⁸¹
26	464 C1 ³⁸²	Presidenta/a: Francisca Estela Job Baños 1er. Secretaria/o: Aurora Perera Ordoñez 2do.Secretaria/o: Carolina Chacón Cruz 1er. Escrutador: Yenifer Ramírez Jiménez 2do. Escrutador: Moisés Celestino Gabriel 3er. Escrutador: Alejandra Ku Peralta 1er. Suplente: Virginia Juárez González 2do. Suplente: Josefa Aurea Mosqueda Domínguez 3er. Suplente: Virginia López Magaña	Presidenta/a: No hubo presidente 1er. Secretaria/o: Aurora Perera Ordoñez 2do.Secretaria/o: Carolina Chacón Cruz 1er. Escrutador: No se presentó a la casilla 2do. Escrutador: No se presentó a la casilla 3er. Escrutador: No se presentó a la casilla	<p>Los funcionarios presidenta/e, primer y segundo secretaria/o, primer y segundo escrutador, están de acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de la presente anualidad, y al acta de jornada electoral³⁸³ se advierte que la persona que fungió como tercer escrutador, Diana Dolores Casanova Landero, si pertenece a la sección 464 Contigua 1 conforme a la lista nominal³⁸⁴ pagina 9 de 29 recuadro 211³⁸⁵</p> <p>Por tanto la casilla fue integrada conforme a la ley.</p>
27	464 C2 ³⁸⁶	Presidenta/a: Yair Iván Cruz Jiménez 1er. Secretaria/o: Reyna Odilia Gutiérrez Caballero 2do.Secretaria/o: Shayra Sagrario Clemente Hernández 1er. Escrutador: Alejandro Santiago May Chin 2do. Escrutador: Bertha Adelina Chi Ruiz 3er. Escrutador: Rosario Alejo Martínez 1er. Suplente: Marco Aldair Mendoza Ascencio 2do. Suplente: Dariana Del Carmen Morales Herrera 3er. Suplente: Leticia Gutiérrez Ramírez	Presidenta/a: Reyna Odilia Gutiérrez Caballero 1er. Secretaria/o: Shayra Sagrario Clemente Hernández 2do.Secretaria/o: Bertha Adelina Chi Ruiz 1er. Escrutador: José Auria Mosqueda Domínguez 2do. Escrutador: Marco Aldair Mendoza Ascencio 3er. Escrutador: Leticia Gutiérrez Ramírez	<p>El corrimiento fue el adecuado, estando en términos de ley, ya que todos los integrantes de la mesa directiva, forman parte de la Sección correspondiente, como de acuerdo al encarte publicado en el Periódico Oficial del Estado, CUARTA ÉPOCA, Año VI No. 1439, de fecha 26 de mayo de 2021.³⁸⁷</p> <p>Se advierte que el primer escrutador señalado como José Auria Mosqueda Domínguez aparece en el acta de jornada electoral³⁸⁸ y en la lista nominal como Josefa Aurea Mosqueda Domínguez, se encuentra dentro de la sección 464 Contigua 2, conforme a la lista nominal en la página 27</p>

³⁸¹ Visible en la foja 544 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁸² Visible en la foja 349 del acta de jornada electoral en el expediente principal.

³⁸³ Visible en la foja 349 del acta de jornada electoral del expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021

³⁸⁴ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

³⁸⁵ Visible en la foja 523 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁸⁶ Visible en la foja 47 del acta de jornada electoral en el Tomo II

³⁸⁷ Consultable en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 en el periódico oficial, numero 1439:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

³⁸⁸ Visible en la foja 47 del acta de jornada electoral del expediente principal TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

				de 29, recuadro número 640. ³⁸⁹
28	489 C2 ³⁹⁰	Presidenta/a: Asunción López Díaz 1er. Secretaria/o: José Aguilera Lara 2do.Secretaria/o: Luis Alfonso Uc Hau 1er. Escrutador: Rodrigo Gutiérrez Balan 2do. Escrutador: María De Los Ángeles Angélica Lara Vera 3er. Escrutador: Dimas Díaz Hernández 1er. Suplente: Juan Cruz Demeza 2do. Suplente: Mayte María May Gómez 3er. Suplente: Nahomi Sarai Manrero Hau	Presidenta/a: Asunción López Díaz 1er. Secretaria/o: José Aguilera Lara 2do.Secretaria/o: Jazmyn Juan Aparicio 1er. Escrutador: Isaac Suarez Almanza 2do. Escrutador: No se presentó a la casilla 3er. Escrutador: Greti Alejandra Morales Benitez	Los funcionarios, están de acuerdo al encarte publicado el 20 y 26 de mayo de la presente anualidad y/o pertenecen a la sección.

Por lo anterior, las y los promoventes aducen que dicha causal se actualiza, porque los distintos integrantes que conformaron las casillas descritas líneas arriba no forman parte de la sección, por lo tanto deben anularse las casillas impugnadas. -----

A partir de tales aseveraciones, este tribunal electoral local considera que los agravios son infundados. -----

En principio, es necesario establecer que el hecho que alegan no tiene relación con la causa de nulidad prevista, toda vez que, al hacer el análisis de los autos las personas, sí pertenecen a la sección, tal como se hace constar en las tablas señaladas. -----

Si bien es cierto, que la ley prevé el supuesto de integración con las personas señaladas en la última publicación certificada de Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE), es con el objetivo de optimizar el trabajo. Sin embargo puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades

³⁸⁹ Visible en la foja 550 del expediente TEEC/JIN/GOB/50/2021 Tomo II

³⁹⁰ Visible en la foja 57 del acta de jornada electoral en el Tomo II.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad. Sirve de apoyo la jurisprudencia **“FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN”**³⁹¹, por lo tanto debe prevalecer el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, sirve de sustento la jurisprudencia 9/98 de rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**³⁹².

A partir de las actas de escrutinio y cómputo y de las actas de jornada electoral, se puede advertir que no existieron incidentes relacionados con la causal inovada, las casillas señaladas; ello fue constatado por este órgano jurisdiccional electoral con los requerimientos que se hicieron previamente a los consejos electorales distritales así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Vocal Ejecutiva en el estado, donde comunicaron que no contaban con ningún incidente tal como consta en autos.

Por lo tanto, el corrimiento realizado en las casillas descritas con anterioridad fue correcto ya que actuaron dentro de la legalidad establecida para este supuesto; por lo tanto, la integración no fue la óptima, sin embargo fue válida.

No obstante lo anterior, aun cuando se dé un tratamiento al agravio hecho valer, bajo el supuesto de la causal y que se considere que su inconformidad se dirige a combatir una supuesta sustitución de funcionarios verificada en contravención a lo establecido en la ley de la materia, este resulta igualmente improcedente.

En efecto, este tribunal electoral local considera que sus manifestaciones no son suficientes para tener por satisfecho el motivo de agravio y poder realizar el análisis de la validez de la votación recibida en esas casillas, pues solo se limitó a señalar en algunos medios de impugnación las casillas solamente, en otras la escolaridad de los que fungieron en la mesa directiva y en otras el nombre de las personas que supuestamente sustituyeron a los funcionarios de la mesa directiva; sin acreditar sus argumentos, ya que esa obligación y carga de la prueba, la tienen las y los

³⁹¹ Consultable en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pág. 75 y 76

³⁹² Consultable en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, pág. 19 y 20.



promoventes, ya que de acuerdo al artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el que afirma está obligado a probar, además que el partido actor no manifestó y comprobó cómo esta situación afectó el flujo de la votación en dichos centros receptores, y a su vez cuál fue el beneficio hacia un candidato o un partido político que ahora pretende hacer valer en sus medios de impugnación.-----

Por lo manifestado anteriormente, se declaran infundados los agravios, ya que no demostró, de qué manera la sustitución pudo resultar indebida, esto es, la manifestación de las y los promoventes de que sustituyeron a los integrantes de la mesa directiva, quienes no pertenecían a la secciones de mérito; por ende, esta autoridad fue exhaustiva al revisar cada uno de los documentos probatorios de cada una de las casillas impugnadas, resultando evidente, además, que tampoco se ajusta al factor de la determinancia, ya que en los antecedentes de la presente sentencia se observa que el partido ganador fue el partido político MORENA y la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", y el segundo lugar fue el partido político Movimiento Ciudadano, resultando evidente que solo fueron afirmaciones de las y los promoventes.-----

Ahora bien, respecto de la casilla 102 Contigua 1, perteneciente al Distrito Electoral 05, los agravios del partido impugnante son **fundados**, toda vez que, la actuación de una persona que pertenece a una sección distinta es motivo suficiente para tener por acreditado el extremo normativo contenido en la fracción V del artículo 478 de la ley electoral local.-----

Lo anterior, dado que Fabiola Verenisse Trejo Gutiérrez pertenece a la sección 099, ello, conforme a lo publicado en el encarte con fecha veintiséis de mayo, donde, se pudo constatar que, fue designada como primera secretaria en la casilla 099 Contigua 1 y no así en la casilla 102 Contigua 1, en la que se desempeñó la función de primera secretaria, siendo esto contrario a la voluntad del legislador en el sentido de que sólo los ciudadanos que pertenecen a una misma sección electoral están en aptitud de integrar las mesas directivas de casilla. Mandato contenido en el artículo 484, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. --



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Este criterio es acorde al sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 13/2002³⁹³, con el rubro y texto siguientes: -----

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla. -----

En consecuencia, al haber resultado fundado el agravio, lo procedente es declarar la nulidad de la votación de la casilla 102 Contigua 1. -----

Al haber resultado fundado el agravio respecto a la casilla 102 Contigua 1 y declararse la nulidad de la votación recibida en esa casilla, lo procedente es la modificación de los resultados del cómputo de la gubernatura correspondiente al Distrito Electoral 05, deduciendo los votos cuya nulidad se ha decretado. -----

1. Cabe señalar que la votación computada en la casilla 102 Contigua 1; fue del tenor siguiente: -----

³⁹³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

							morena	PES	RP								CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	4	117	2	6	1	138	93	3	2	1	7	0	0	0	0	3	0	5	382

2. Ahora bien, también debe tomarse en cuenta el sentido de la votación obtenida en para este distrito electoral 05, antes de proceder a la recomposición: -----

DISTRITO 05 CÓMPUTOS							morena	PES	RP								CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
Inicial	335	5,857	104	239	173	7,204	5,881	142	57	38	373	61	0	5	117	2	336	20,924	
	-4	-117	-2	-6	-1	-138	-93	-3	-2	-1	-7	0	0	0	-3	0	-5	-382	
Final	331	5,740	102	233	172	7,066	5,788	139	55	37	366	61	0	5	114	2	331	20,542	

3. Así, una vez restada la votación computada en la casilla 102 Contigua 1, el cómputo distrital 05, es del tenor siguiente: -----

DISTRITO 05 CÓMPUTOS							morena	PES	RP								CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
Final	331	5,740	102	233	172	7,066	5,788	139	55	37	366	61	0	5	114	2	331	20,542	

2. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre



que ello sea determinante para el resultado de la votación. - - - - -

La parte actora aduce en las casillas que se enlistaran más adelante, existió error o dolo en la computación de los votos y que ello fue determinante en la votación.-

Cabe señalar que el escrutinio y cómputo de los votos en las casillas es, dentro del proceso electoral, un acto de la mayor relevancia, pues a través de este, se establece con precisión el sentido de la voluntad de los electores expresada en la casilla. - - - - -

Para estar en aptitud de determinar si existió un error en el cómputo de la votación recibida en casilla, la cual fue asentada en el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de casilla, este tribunal electoral local realizará el estudio de la manera siguiente. - - - - -

En primer lugar, se expone la pretensión de manera general del partido promovente, acto seguido el marco normativo con base en el cual se estudian los planteamientos correspondientes a la causal en comento. - - - - -

Enseguida, se aborda el análisis del caso concreto, en el que se estudian las casillas impugnadas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/10/2021, TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021, TEEC/JIN/GOB/32/2021 y TEEC/JIN/GOB/43/2021, impugnadas por esta causal, las cuales se analizan en los grupos y orden siguiente: - - - - -

- Casillas que fueron materia de recuento en sede administrativa. - - - - -
- Casillas en las cuales los rubros controvertidos coinciden entre sí, de acuerdo con lo que se asentó en las actas respectivas. - - - - -
- Casillas que presentan errores en los rubros controvertidos que pudieron ser subsanados y coinciden entre sí. - - - - -
- Casillas que presentan errores en los rubros controvertidos que no son determinantes. - - - - -



➤ **Pretensión.** -----

Se impugna la votación recibida en las siguientes casillas toda vez que se ha mediado dolo o error, errores aritméticos, o por no coincidir con valores equivalentes entre los rubros en la computación de los votos, lo cual fue determinante para el resultado final de la votación. -----

➤ **Síntesis de agravios.** -----

El presente Juicio de Inconformidad del expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/10/2021** (Consejo Electoral Distrital 01), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 40 B y 40 C.-----

Del expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/17/2021** (Consejo Electoral Distrital 05), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 51B, 71B, 99 B, 99C1, 100B, 108C2, 108 C4 y 11B. -----

El promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 244 B, 244 C5, 244 C7, 244C11, 505 B, 509 C2, 516 B, y 517 B en el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/24/2021** (Consejo Electoral Distrital 11).-----

Del expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/27/2021** (Consejo Electoral Distrital 14), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 275 E1, 276 B, 277 C2, 279 B, 282B, 289 B, 293 E1, 298 E1, 298 C1, 300 B, 301 C1, 490 E1, 533 B, 533 C1, 533 E1, 536 C1 y 537.-----

El promovente en el Juicio de Inconformidad del expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/30/2021** (Consejo Electoral Distrital 09), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 190 B, 194 B, 194 C1, 201C1, 202 B, 204 B, 207 B, 207C2, 210 C2 y 213 B. -----

El expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/32/2021** (Consejo Electoral Distrital 02), la promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 9 B, 9C1, 9C4, 17C2, 17 C4, 39 C1, 81C3, 81C8, 81E1C2, 81E1C3, 81E1C6 y 124 C3. -----

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

El presente Juicio de Inconformidad del expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/43/2021 (Consejo Electoral Distrital 04), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 49 B, 84 C1 y 96B. -----

De lo anterior este tribunal electoral local infiere que su causa de pedir la sustentan en que en los distritos electorales 01³⁹⁴, 05³⁹⁵, 11³⁹⁶, 14³⁹⁷, 09³⁹⁸, 02³⁹⁹ y 04⁴⁰⁰, respectivamente, las casillas que a continuación se estudiarán argumentan las y los actores que existió error o dolo, errores aritméticos, no coincidir con valores equivalentes entre los rubros en el escrutinio y cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmulas de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación recibida en casilla. -----

Por ello, las y los promoventes argumentan en sus escritos de inconformidad de manera generalizada que en algunos de los rubros fundamentales existe una diferencia entre ellos, conforme fue asentado en las actas de escrutinio y cómputo o en otros casos no coinciden en los rubros fundamentales; además, de que les permitían votar a ciudadanos que no contaban con su credencial para votar, así mismo a personas que no aparecían en la lista nominal. -----

➤ **Marco normativo.** -----

Ahora bien, respecto a esta causal, el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que la votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales: -----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

".. Artículo 748.- -----
VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;..." -----

³⁹⁴ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/10/2021.
³⁹⁵ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/17/2021.
³⁹⁶ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/24/2021.
³⁹⁷ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/27/2021.
³⁹⁸ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/30/2021.
³⁹⁹ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/32/2021.
⁴⁰⁰ Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/43/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Así, la Ley electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla cuando al haber mediado dolo o error en la computación de los votos y **siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.**- - - - -

En primer término, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votó en la mesa receptora, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, así como el número de boletas sobrantes de cada elección. - - - - -

Es decir el escrutinio y cómputo de los votos en las casillas es, dentro del proceso electoral, un acto de la mayor relevancia, pues a través de este, se establece con precisión el sentido de la voluntad de los electores expresada en la casilla. - - - - -

Así, conforme a lo establecido en el artículo 514 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: - - - - -

- I. El número de electores que votó en la casilla; - - - - -
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; - - - - -
- III. El número de votos nulos; y, - - - - -
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección. - - - - -

Los artículos 514 y 515 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalan lo que debe entenderse por voto válido, voto nulo, boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza.- - - - -

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la ley electoral en mención. - -

De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que éste refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron. - - - - -

Luego, atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 748 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la votación recibida en una casilla será nula para que pueda decretarse la nulidad de la votación recibida en una casilla, con base en la causal en estudio, deben acreditarse plenamente los siguientes elementos: - - - - -

- a) Haber mediado **dolo o error** en la computación de los votos, y
- b) Que la irregularidad sea **determinante** para el resultado de la votación.- - - - -

Por error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que, jurídicamente, implica la ausencia de mala fe. Por el contrario, el dolo debe ser considerado como una conducta que lleva implícita el engaño, fraude, simulación o mentira. - - - - -

En efecto, el dolo no se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, ya que por el contrario, existe la presunción de que la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla es de buena fe. - - - - -

En cambio, para que se acredite el error en el cómputo de la votación se requiere de inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los votos emitidos durante la jornada electoral. - - - - -

Lo anterior pues, ordinariamente, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos - reflejados en el resultado respectivo- y con el número de votos extraídos de la urna. - - - - -



Por ello, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a esta causal, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que, a través de su confronta, haga evidente el error en el cómputo de la votación⁴⁰¹. - - - - -

En un marco ideal, los rubros mencionados deben consignar valores idénticos; en consecuencia, las diferencias que en su caso reporten las cifras consignadas para cada uno de esos rubros, presuntivamente implican la existencia de error en el cómputo de los votos. Sin embargo, lo afirmado en el párrafo que precede no siempre es así, considerando que, razonablemente, pueden existir discrepancias entre el número de ciudadanos que hubiesen votado conforme a la lista nominal y los valores que correspondan a los rubros "votos encontrados en las urnas" y "votación emitida", puesto que dicha inconsistencia puede obedecer a aquellos casos en que los electores optan por destruir o llevarse la boleta, en lugar de depositarla en la urna correspondiente. Igualmente, para los efectos de la presente causal de nulidad, existen otros mecanismos que, sin referirse precisamente a los rubros relativos al cómputo de los votos, nos permiten establecer la veracidad de los resultados de la votación; así, en el análisis del posible error, se estima que deben incluirse también los rubros de "boletas recibidas" del acta de la jornada electoral y el de "boletas sobrantes" que aparece en el acta de escrutinio y cómputo. - - - - -

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 28/2016,⁴⁰² ha determinado que dicha causal de nulidad solamente se tendrá por actualizada cuando el error es detectado en los rubros fundamentales del acta, a saber: - - - - -

- Suma del total de personas que votaron; - - - - -
- Total de boletas extraídas de la urna; y - - - - -
- Total de los resultados de la votación. - - - - -

⁴⁰¹ Jurisprudencia 28/2016, de rubro NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

⁴⁰² De rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Lo anterior, puesto que los referidos rubros se encuentran estrechamente vinculados, por lo que en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo debe existir congruencia y racionalidad entre ellos, y si bien podría haber irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación. -----

Caso contrario sucede cuando el error está en rubros auxiliares, tales como el de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, y que al ser restadas las cantidades de esos diversos rubros auxiliares, da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar con algunos de los denominados rubros fundamentales.-----

Sin embargo, los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados, son insuficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, sirviendo de base a lo anterior la jurisprudencia 8/97 de rubro **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN⁴⁰³"**.-----

En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se deberá estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo.-----

Por otra parte, el órgano jurisdiccional deberá constatar si los datos de los que parte el inconforme en el planteamiento que realiza, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo o bien en las constancias individuales de punto de recuento.-----

⁴⁰³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24; así como en el siguiente link: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>.



El recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente. -----

Al respecto, se presume que los errores humanos contenidos en las actas levantadas en las mesas directivas de casilla ya fueron materia de corrección por la sede administrativa al realizar el recuento tal como consta en autos con la constancia individual de recuento, por lo que no podrían invocarse como causal de nulidad ante este órgano jurisdiccional electoral local. -----

Se debe entrar al análisis de la casilla cuando se alegue que en el recuento no se subsanaron los errores o inconsistencias en el acta individual, por lo que es necesario que se contraste con el acta final, así como del acta de jornada electoral, pues sólo de esa manera se podrá verificar si persiste algún error en el nuevo cómputo de votos, sin embargo en el presente asunto no aconteció dicha petición por parte del partido actor.

➤ **Material probatorio.**-----

Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que pretende hacer valer la parte actora.

Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:-----

a) **Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla**⁴⁰⁴.-----

b) **Acta de escrutinio y cómputo levantada ante el consejo electoral distrital con motivo del recuento**⁴⁰⁵.-----

Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, porque no existe elemento probatorio fehaciente que las desvirtúe de conformidad con los artículos 653, fracción I, 656, fracción II y 663 de la Ley de

⁴⁰⁴ Visible en fojas 319-330 del expediente principal.

⁴⁰⁵ Visible en foja 318 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser documentos públicos expedidos por funcionarios electorales, en el ejercicio de sus funciones.-----

Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a la acción de nuevo escrutinio efectuado por los consejos electorales distritales, pues estos últimos, de conformidad con el artículo 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.-----

De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos que efectivamente se recibieron en las casillas.-----

Sin embargo, para poder analizar la respectiva causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de la votación recibida en casilla, que aduce la parte actora, será necesario tener a la vista el dato de electores que votaron en la casilla, que consigna el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la misma; y en caso de advertirse una inconsistencia en este rubro, se deberá acudir a las listas nominales de forma directa, para verificar si efectivamente se asentó el dato correcto en el acta, atendiendo al número de electores que sufragaron y que fueron apuntados en el respectivo listado.-----

Sentado lo anterior, procederemos al estudio de los agravios de los promoventes; para ello, definiremos lo siguiente:-----

Un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas o normativas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). - - - - -

Por consiguiente, **una alegación que se limita a realizar afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero agravio** y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea posible entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir. - - - - -

Esto es así, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el promovente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal. - -

En otras palabras, la causa de pedir implica el porqué de la pretensión del actor, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas (que son la base de lo debatido). - - - - -

En síntesis, las casillas impugnadas en los distritos 01, 05, 11, 14, 09, 02, y 04 ya fueron objeto de recuento en sede administrativa, tal como señaló y acreditaron los consejos electorales distritales en sus informes circunstanciados y en las actas circunstanciadas de grupo de trabajo por el mismo consejo, mismas que para mejor apreciación se señalan a continuación en la siguiente tabla: - - - - -

CASILLAS EN RECUENTO	
EXPEDIENTE	CASILLA
TEEC/GOB/JIN/10/2021	40 B ⁴⁰⁶
	4 C ²⁴⁰⁷
TEEC/GOB/JIN/17/2021	51 B ⁴⁰⁸
	71 B ⁴⁰⁹
	99 B ⁴¹⁰
	99 C ¹⁴¹¹

⁴⁰⁶ Visible en la foja 635 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁰⁷ Visible en la foja 637 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁰⁸ Visible en la foja 142 del expediente principal.

⁴⁰⁹ Visible en la foja 150 del expediente principal.

⁴¹⁰ Visible en la foja 168 del expediente principal.

⁴¹¹ Visible en la foja 169 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/GOB/JIN/24/2021	100 B ⁴¹²
	108 C2 ⁴¹³
	108 C4 ⁴¹⁴
	111 B ⁴¹⁵
	244 B ⁴¹⁶
	244 C5 ⁴¹⁷
	244 C7 ⁴¹⁸
	244 C11 ⁴¹⁹
	505 B ⁴²⁰
	509 C2 ⁴²¹
TEEC/GOB/JIN/30/2021	516 B ⁴²²
	517 B ⁴²³
	190 B
	194 B
	194 C1
	201 C1
	202 B
	207 B
	207 C2
	210 C2
TEEC/GOB/JIN/27/2021	275 B ⁴²⁴
	275 E1 ⁴²⁵
	276 B ⁴²⁶
	277 C2 ⁴²⁷
	279 B ⁴²⁸
	282 B ⁴²⁹
	289 B ⁴³⁰
	293 E1 ⁴³¹
	298 C1 ⁴³²
	300 B ⁴³³
301 C1 ⁴³⁴	
490 E1 ⁴³⁵	
533 B ⁴³⁶	
533 C1 ⁴³⁷	

⁴¹² Visible en la foja 170 del expediente principal.

⁴¹³ Visible en la foja 188 del expediente principal.

⁴¹⁴ Visible en la foja 189 del expediente principal.

⁴¹⁵ Visible en la foja 194 del expediente principal.

⁴¹⁶ Visible en la foja 689 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴¹⁷ Visible en la foja 698 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴¹⁸ Visible en la foja 694 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴¹⁹ Visible en la foja 696 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴²⁰ Visible en la foja 698 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴²¹ Visible en la foja 701 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴²² Visible en la foja 704 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴²³ Visible en la foja 707 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴²⁴ Visible en la foja 129 del expediente, Tomo II.

⁴²⁵ Visible en la foja 689 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴²⁶ Visible en la foja 276 del expediente, Tomo II.

⁴²⁷ Visible en la foja 64 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴²⁸ Visible en la foja 650 del acta circunstanciada de la sesión extraordinaria con carácter permanente de cómputo que realiza el Consejo Electoral Distrital 14 del expediente principal.

⁴²⁹ Visible en la foja 77 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴³⁰ Visible en la foja 79 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴³¹ Visible en la foja 650 del acta circunstanciada de la sesión extraordinaria con carácter permanente de cómputo que realiza el Consejo Electoral Distrital 14 del expediente principal.

⁴³² Visible en la foja 49 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴³³ Visible en la foja 83 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴³⁴ Visible en la foja 84 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴³⁵ Visible en la foja 190 del expediente Tomo II.

⁴³⁶ Visible en la foja 52 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴³⁷ Visible en la foja 53 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/GOB/JIN/32/2021	533 E1 ⁴³⁸
	536 C1 ⁴³⁹
	537 B ⁴⁴⁰
	9 B ⁴⁴¹
	9 C1 ⁴⁴²
	9 C4 ⁴⁴³
	17 C2 ⁴⁴⁴
	17 C4 ⁴⁴⁵
	39 C1 ⁴⁴⁶
	81 C3 ⁴⁴⁷
81 C8 ⁴⁴⁸	
81 E1 C2 ⁴⁴⁹	
81 E1 C3 ⁴⁵⁰	
81 E1 C6 ⁴⁵¹	
124 C3 ⁴⁵²	
TEEC/GOB/JIN/43/2021	84 C1
	96 B

De lo hasta acá expuesto es importante destacar que la suplencia en la expresión de agravios sólo conduce a perfeccionar los argumentos deficientes, sin que sea permisible el estudio oficioso de aspectos, que las y los promoventes, omitieron señalar en su respectivo escrito de demanda, porque tal situación no sería una suplencia de la queja sino una subrogación en el papel de las y los promoventes, que en el presente caso aconteció ya que solo señalan de manera generalizada en todos sus medios de impugnación que hubo dolo o error, errores aritméticos, o por no coincidir con valores equivalentes entre los rubros fundamentales.-----

Este órgano jurisdiccional electoral local determina en este agravio, que las y los promoventes se limitaron a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, solo lo ejemplificó en una tabla e hizo mención de las supuestas irregularidades; sin señalar lo más importante cuáles eran las irregularidades o discrepancias que

⁴³⁸ Visible en la foja 650 del acta circunstanciada de la sesión extraordinaria con carácter permanente de cómputo que realiza el Consejo Electoral Distrital 14 del expediente principal.

⁴³⁹ Visible en la foja 89 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴⁴⁰ Visible en la foja 69 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo II.

⁴⁴¹ Visible en la foja 212 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴² Visible en la foja 205 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴³ Visible en la foja 234 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴⁴ Visible en la foja 240 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴⁵ Visible en la foja 204 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴⁶ Visible en la foja 207 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴⁷ Visible en la foja 209 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴⁸ Visible en la foja 238 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁴⁹ Visible en la foja 208 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁵⁰ Visible en la foja 203 de la Constancia de punto de Recuento del expediente principal.

⁴⁵¹ Visible en foja 84 del expediente, Tomo II.

⁴⁵² Visible en la foja 200 de la Constancia de punto de Recuento del expediente, Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

SENTENCIA

permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, requisito indispensable sirve de apoyo la jurisprudencia 28/2016 de rubro⁴⁵³ "NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES".

Señalado lo anterior, es de mencionarse que las y los actores no fueron claros ni precisos en sus agravios y hechos; sin embargo, esta autoridad jurisdiccional de acuerdo al principio de exhaustividad en las resoluciones estudiará cada uno de los planteamientos vertidos en los medios de impugnación.

Así pues, a la parte actora le corresponde exponer de forma razonada el por qué estima ilegal o contrario el acto que reclama o recurre, y hacer manifestaciones genéricas, tal como es el caso, sin material probatorio idóneo para probar su dicho, sólo se considera como mera afirmación de conformidad con el numeral 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Con base a lo expuesto, este tribunal electoral considera que, en oposición a lo aducido por las y los promoventes, declarar inoperantes los agravios que expresaron en este Juicio de Inconformidad, toda vez que no probó su dicho tal como consta del caudal probatorio que se encuentra en autos, ya que la prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciado de la parte).

La Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio en el sentido para que proceda el estudio de los agravios, basta con que el actor exprese claramente la causa de pedir, que consiste en precisar la lesión o agravio que le causa el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio.

Sin embargo, esto no significa que las y los actores se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos les corresponde exponer de forma razonada el por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren.

⁴⁵³ Consultable en la gaceta jurisprudencial y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, páginas 25,26 y 27.



No obstante, ese argumento, constituye sólo una mera aseveración personal, genérica y dogmática, sin fundamento legal alguno, que no denota la causa de pedir, pues el partido actor omitió señalar con claridad cuál fue la lesión o agravio que le causó el acto reclamado y los motivos que originaron tal agravio, de manera que si el motivo de queja no cumplió estas exigencias mínimas, es evidente que lo alegado en esos términos deben declararse inoperantes.-----

Pero además de lo anterior, la ineficacia del agravio planteado en el Juicio de Inconformidad radica en que las y los actores como se ha señalado no aportaron elementos de convicción idóneos que permitan llegar a la conclusión de la existencia de los hechos alegados, puesto que no debe perderse de vista que, como en todo proceso judicial, el contencioso electoral no se basa en simples dichos de las partes, sino que éstas tienen la obligación de probar sus afirmaciones, a través de los medios idóneos que permitan al juzgador conocer la verdad material de los hechos que rodean al caso concreto que se resuelve.-----

Al respecto, el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece, en lo conducente, el principio general de derecho de que, "el que afirma está obligado a probar", correspondiendo al actor demostrar los hechos constitutivos de su acción y al demandado los de sus excepciones.-----

Esta carga probatoria recae en las partes y no en el juzgador, deja al arbitrio de los litigantes valorar la necesidad de ofrecer pruebas y determinar las que estimen conducentes a sus intereses, lo cual redundará en su propio beneficio, pues al formar parte de la contienda, se presume que nadie sabe mejor que los litigantes cuándo ofrecer pruebas y abstenerse de hacerlo y, en su caso, cuáles son idóneas para demostrar sus pretensiones o defensas.-----

En tales condiciones, se insiste, no bastaba que las y los promoventes señalaran en los juicios de inconformidad de forma genérica e imprecisa que se cometieron irregularidades, sino que resultaba necesario que ofreciera medios de convicción eficaces o idóneos que respaldaran sus afirmaciones y demostraran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, según él, se dieron las presuntas irregularidades alegadas, a fin de generar en el ánimo de este órgano resolutor la certeza de su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

comisión. O bien, que dichas circunstancias se hubiesen derivado de autos y quedaran fehacientemente acreditadas, lo que en el caso no ocurrió. -----

Máxime que esta autoridad jurisdiccional electoral local de manera exhaustiva realizó el estudio de cada una de las casillas impugnadas en este medio de impugnación ya que de las casillas impugnadas siendo la 204 B y 213 B del distrito 09, con sede en Carmen, Campeche y 49 B del distrito 04, con sede en San Francisco de Campeche, los tres rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto no es correcta la apreciación de los promoventes.-----

De igual forma por lo que respecta a los expedientes con referencias alfanuméricas **TEEC/JIN/GOB/30/2021** y **TEEC/JIN/GOB/43/2021** las casillas 204 B y 213 B del distrito 09, con sede en Carmen, Campeche y 49 B del distrito 04, con sede en San Francisco de Campeche, que no estuvieron en recuento en sede administrativa, y al hacer el estudio de los tres rubros fundamentales estos son coincidentes, por lo tanto no es correcta la apreciación de los promoventes.-----

En virtud de lo señalado, esta autoridad jurisdiccional, inserta una tabla para mejor apreciación de las tres casillas restantes, haciendo la confrontación de la documentación electoral necesaria e indispensable, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados: -----

EXPEDIENTE	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRAINTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRAINTES	CIUDADANÍA QUE VOTÓ Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	ES DETERMINANTE SÍ O NO
TEEC/GOB/JIN/30/2021	204 B ⁴⁵⁴	728	343	385	405	405	405	165	118	0	47	NO
TEEC/GOB/JIN/43/2021	213 B ⁴⁵⁵	-	206	-	262	262	262	115	75	0	40	NO

⁴⁵⁴ visible en la foja 960 del acta de escrutinio y cómputo del expediente principal.

⁴⁵⁵ visible en la foja 961 del acta de escrutinio y cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

49 B ⁴⁵⁶	593	179	414	413	413	413	156	123	0	33	NO
---------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---	----	----

Del análisis detallado del cuadro que antecede, éste órgano jurisdiccional electoral local hace notar que las cantidades señaladas en las columnas **4, 5 y 6**, en condiciones normales deben consignar valores idénticos o equivalentes, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellas, en atención a que están estrechamente vinculadas entre sí, pues es lógico pensar que el rubro denominado **“de ciudadanía que votó conforme a la lista nominal y representantes de partidos” (4)** debe coincidir tanto con el rubro denominado **“total de boletas sacadas de la urna”(5)** y que fueron los votos emitidos por los propios electores, así como con el rubro denominado **“total resultado de la votación”(6)** que constituyen la votación recibida por el partido político y las coaliciones contendientes; así como, en su caso, los votos nulos.-----

Consecuentemente, si las cantidades anotadas en las columnas **4, 5 y 6** son idénticas, se puede válidamente afirmar que no existe error en el cómputo de los votos, puesto que todas ellas concuerdan entre sí; sin embargo, cuando las referidas columnas contengan cantidades discrepantes, se considerará que existe un error en la computación de los votos; en estos casos, como se precisó, la diferencia máxima, deberá anotarse en la columna identificada con el número 9. -----

En la columna denominada **A**, se indica la cantidad que corresponde a la diferencia numérica de los votos obtenidos por el partido político y las coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares de la votación recibida en la casilla respectiva. -----

Dicha cantidad resulta de deducir al partido político o coalición que obtuvo la votación más alta, la que corresponde al segundo lugar, tomando como base las cifras anotadas en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo. -----

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el error detectado, es o no determinante para el resultado de la votación, éste deberá compararse con la diferencia existente entre el primero y segundo lugares de la votación, anotada en la columna **A**. -----

De tal suerte que, si la diferencia máxima asentada en la columna **A**, es mayor a la diferencia de votos existente entre el primero y segundo lugares, se considerará que el

⁴⁵⁶ visible en la foja 732 del acta de escrutinio y cómputo del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

error es determinante para el resultado de la votación, pues debe estimarse que de no haber existido dicho error, el partido o coalición que obtuvo el segundo lugar de la votación podría haber alcanzado el mayor número de votos; en este caso, en la columna identificada con el número **B**, se anotará la palabra **SI**. Por el contrario, cuando el error no sea determinante, en la mencionada columna, se escribirá la palabra **NO**. - - - - -

Además del estudio acucioso de todos los elementos probatorios esta autoridad electoral local advierte que en las casillas impugnadas en los expedientes con referencias alfanuméricas **TEEC/JIN/GOB/10/2021**, **TEEC/JIN/GOB/17/2021**, **TEEC/JIN/GOB/24/2021**, **TEEC/JIN/GOB/27/2021** y **TEEC/JIN/GOB/32/2021**, hubo recuento en sede administrativa, y que por dichos recuentos no es procedente ni necesario el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas⁴⁵⁷, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021⁴⁵⁸ y sus acumulados. - - - - -

En todo caso las y los promoventes tuvieron que plantear en sus escritos de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que en el presente caso omitió la parte actora, pues su medio versó únicamente sobre los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas, datos que quedaron superados a través del procedimiento de recuento en sede administrativa, por ello los errores en dichas actas no pueden ser invocados como causal de nulidad ante este tribunal electoral local. - - - - -

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁵⁹, al señalar que la causa de

⁴⁵⁷ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES)** consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

⁴⁵⁸ file:///C:/Users/TEECCS01/Desktop/13_Sentencia-JIN-272_2021-y-acumulados.pdf

⁴⁵⁹ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021.



nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora, ya que fue realizada dicha petición en el presente medio de impugnación. -----

Por todo lo expuesto, este órgano jurisdiccional electora local considera **infundado dicho agravio**, porque como ya quedó asentado líneas arriba, el partido actor solo expresa su inconformidad, pero no es claro ni preciso en que rubros fundamentales existió el error o dolo y mucho menos señaló la inconformidad en los recuentos en sede administrativa, donde es un acto levantado con los integrantes del consejo electoral distrital en presencia de los representantes de los partidos políticos, es decir, son actos en donde se externa la voluntad de inconformidad para que se haga el cómputo de nuevo y así estar en aptitud de señalar que efectivamente hubo error o dolo, y corregir la cantidad para beneficiar a un candidato o a un partido político.-----

3. Permitir a sufragar a personas que no contaban con credencial para votar con fotografía y a otras cuyo nombre no apareció en la lista nominal. -----

➤ **Pretensión. -----**

Se impugna la votación recibida en las siguientes casillas 4C1, 4C3, 4C4, 4E1, 4E1C4, 4E2 y 4 E2C1, toda vez que argumenta el partido actor se les permitió sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electorales a las personas que acudieron el día de la jornada electoral. -----

Síntesis de agravios. -----

El medio de impugnación que dio origen al expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/10/2021** (Distrito 01), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 4C1, 4C3, 4C4, 4E1, 4E1C4, 4E2 y 4 E2C1.-----

Por lo que respecta al expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/17/2021** (Distrito 05), el promovente solicita la nulidad en diversas casillas y argumenta que se actualiza la hipótesis, ya que en las mismas se permitió emitir el voto a ciudadanos que no contaban con su credencial para votar, así mismo a personas que no parecían en el listado nominal, lo que resulta determinante para el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

resultado de la votación, causando con ello un perjuicio al partido tal como hace constar en su escrito⁴⁶⁰, sin embargo al hacer el estudio y análisis de la pretensión se observa que no señala casilla alguna en su medio de impugnación. - - - - -

Marco normativo. - - - - -

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casillas tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación. - - - - -

Al respecto, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al marco normativo constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones. Al respecto cabe precisar, que el promovente del medio de impugnación debe aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades. - - - - -

Por tanto, los argumentos de la parte actora deben tener sustento en las causales expresamente previstas en ordenamiento procesal electoral local. En ese tenor, si se invoca como causal de nulidad la votación recibida en Mesa Directiva de Casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser causa justificada para anular la votación, toda vez que el elemento central es la determinancia, ya que se debe verificar a través de los elementos fácticos y jurídicos que se adviertan de la comisión de la infracción, y

⁴⁶⁰ Visible en la foja 4-20 del expediente TEEC/JIN/GOB/17/2021.



sobre todo, atendiendo al grado de vulneración de los principios rectores que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial 9/98, **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**⁴⁶¹. -----

Esto es, porque con una injustificada declaración de nulidad de una casilla se podría hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y se podría propiciar con ello la comisión de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática del país, a la integración de la representación nacional y al acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las elecciones. -----

Por lo expuesto, este tribunal electoral local analizará las circunstancias particulares de cada caso para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si las conductas cometidas violentan los principios constitucionales que rigen el sistema electoral, o si esas transgresiones o irregularidades afectan al resultado de la elección, al desarrollo del procedimiento electoral o a la elección, a fin de estar en aptitud de cifrar la determinancia de las mismas. -----

Ahora bien, conforme al artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, la votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite de la siguiente causal: -----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

... **“Artículo 748.-** -----

VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley;...” -----

⁴⁶¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Sentado lo anterior, procederemos al estudio de los agravios de la promovente; sin embargo, antes de ello, definiremos lo siguiente: - - - - -

Un verdadero razonamiento independientemente del modelo argumentativo que se utilice, se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas o normativas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). - - - - -

Por consiguiente, **una alegación que se limita a realizar afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero agravio** y, por ende, debe calificarse como inoperante sirve de sustento la jurisprudencia de rubro **“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO”⁴⁶²** sin que sea posible entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir. - - - - -

El partido actor pretende la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas líneas arriba, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar con fotografía o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo las propias excepciones que marca la normativa electoral. Con la finalidad de efectuar el estudio correspondiente, resulta conveniente precisar, grosso modo, el marco normativo en que se encuadra la referida causal de nulidad. En cuanto a las personas con derecho a sufragar el día de la jornada electoral, acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo serán aquellas que cuenten con la credencial para votar y estar inscritos en el registro Federal de Electores en los términos dispuesto por la Ley General de Instituciones. - - - - -

Por su parte, el artículo 131, punto 2, de la citada ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Así mismo,

⁴⁶² Visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61



en el artículo 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se precisa que son obligaciones de los ciudadanos votar en la casilla de la sección electoral que corresponda a su domicilio. No obstante, la propia normativa electoral prevé casos de excepción, como son los llamados ciudadanos en tránsito fuera de su sección, para lo cual se consideran las denominadas casillas especiales previstas en los artículos 253, apartado 6 y 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Otra excepción, igualmente es la configurada normativamente en el artículo 279, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando prevé que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que estén acreditados. Por último, el único caso en el que un ciudadano puede sufragar, aún sin mostrar su credencial, es cuando cuenta con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el listado nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales.-----

De esta forma, todas las anteriores disposiciones mencionadas, en su conjunto, procuran tutelar la certeza en cuanto a que los ciudadanos que votaron en las casillas electorales el día de la jornada electoral fueron única y exclusivamente aquellos que conforme a derecho podían realizarlo en esa sección y en esa casilla, garantizándose así la autenticidad en la expresión ciudadana depositada en las urnas. -----

La violación a lo antes previsto, de conformidad con el artículo 748, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, trae como consecuencia la nulidad de la votación recibida en la casilla, para lo cual, deberán actualizarse fehacientemente, los supuestos normativos siguientes:-----

- a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello;
- b) Que no se actualice ningún caso de excepción; y -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

c) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla. -----

Para que se acredite el primer supuesto normativo, es necesario que las y los promoventes prueben que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción previstos en la normativa electoral de la que se ha dado cuenta, dado que la sola afirmación es insuficiente. -----

En lo que respecta al diverso elemento que integra la causal de nulidad de mérito, consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, éste podrá estudiarse principalmente, atendiendo al criterio cuantitativo o aritmético, esto es, cuando el número de votos emitidos en forma contraria a la ley, sea igual o superior a la diferencia existente entre los partidos políticos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación en la casilla, ya que de no haberse presentado las irregularidades de cuenta, el partido político o coalición que le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos. -----

Por otro lado, de acuerdo con el criterio cualitativo, la irregularidad en comento podrá ser determinante para el resultado de la votación, cuando sin haberse probado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, en autos queden demostradas circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y, por tanto, se afecte el valor de certeza que tutela esta causal. -----

En este orden de ideas, se procede al análisis de las casillas impugnadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el que hace valer la causal de nulidad de votación que nos ocupa. -----

Respecto del **TEEC/JIN/GOB/17/2021**, solicita la nulidad recibida en casillas pero no señala ninguna casilla solo de manera generalizada vierte su argumento por lo cual esta autoridad jurisdiccional electoral local se encuentra impedida para hacer el estudio correspondiente, ahora bien respecto del **TEEC/JIN/GOB/10/2021** solicita la nulidad de las casillas siguientes: 4C1, 4C3, 4C4, 4E1, 4E1C4, 4E2 y 4 E2C1 donde el partido



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

adujo que "se le permitió votar a personas que no aparecían en el listado nominal"; o "que se presentaron personas que no están en el listado nominal y se les permitió votar". Cabe señalar que en el expediente no obra incidente alguno, hoja de protesta y mucho menos alguna expresión en las actas de escrutinio y cómputo y en las de jornada electoral, para mejor apreciación se inserta la tabla donde en los rubros se confrontan todas y cada uno de los elementos probatorios que constan en autos: - - - - -

EXPEDIENTE	ESCRITO DE PROTESTA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTES
TEEC/JIN/GOB/10/2021	No hay	No hay	llegible ⁴⁶³	-A un ciudadano se presentó a votar y no correspondía a esta sección, se retiró las boletas ya que no aparecía en la lista nominal ⁴⁶⁴

Hecho lo anterior, esta autoridad les da valor probatorio pleno a las documentales públicas consistentes en las actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con los artículos 643, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo tanto no se demuestra las circunstancias de modo tiempo y lugar, necesarias para esta causal, en consecuencia "lo útil no debe ser viciado por lo inútil" por lo que se considera que la votación emitida debe salvaguardarse, ya que es la voluntad de la ciudadanía en el ejercicio de emitir su voto libremente a un candidato o partido político por su preferencia y plataforma electoral, sirve de apoyo la tesis de rubro **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**⁴⁶⁵. - - - - -

En atención a todo lo anterior, solamente se entenderá actualizada una causal de nulidad de las contempladas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuando se acrediten plenamente

⁴⁶³ Visible en la foja 111 de la casilla 22 C1 del expediente principal.

⁴⁶⁴ Visible en la foja 731 de la casilla 13 C1 del expediente principal.

⁴⁶⁵ Consultable en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, pág. 19 y 20.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

todos sus extremos, y sea de forma expresa o tácita el elemento determinante, que en especie no acreditó. -----

Por todo lo expuesto se considera **inoperante** dicho agravio ya que no se acreditó los elementos necesarios para esta causal y mucho menos el factor determinante que es requisito indispensable. -----

4. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. -----

➤ **Pretensión.**-----

Se impugna la votación recibida, toda vez que la pretensión del partido promovente es que esta autoridad jurisdiccional declare la nulidad de votación en las casillas que han sido objeto de estudio en la presente sentencia, toda vez que a criterio de los impugnantes existen una serie de hechos irregulares suscitados durante la jornada electoral en la mesa directiva de casilla tal como pretenden señalar en las actas de escrutinio y cómputo, así como en el acta circunstanciada de la sesión extraordinaria con carácter de permanente de cómputo que realizó el Consejo señalado como responsable, donde alega que existe una serie de inconsistencias graves que de no haber sucedido no se hubiesen afectado los resultados obtenidos en las casillas que ahora impugnan. -----

➤ **Síntesis de agravios.**-----

El presente Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/10/2021** (Distrito Electoral 01), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 40 B y 40 C.-----

Del expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/17/2021** (Distrito 05), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 50B, 51 B, 55B, 71B, 74B, 74C1,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

90B, 90C1, 91C1, 99B, 99C1, 100B,, 101C1, 101C2, 102B, 102C1, 103C1, 108C1, 108C2, 108C4, 109B, 111B. -----

El promovente en el Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/24/2021** (Distrito Electoral 11), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 244 B, 244 C5, 244 C7, 244C11, 505B, 509 C2, 516B, y 517 B.

De la lectura integral realizada al presente Juicio de Inconformidad del expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/27/2021** (Distrito Electoral 14), el promovente solicita la nulidad recibida en la casilla 295 E1.-----

El presente Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/30/2021** (Distrito Electoral 09), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 190 B, 194 B, 194 C1, 201C1, 202 B, 204 B, 207 B, 207C2, 210 C2 y 213 B. -----

La promovente en el expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/32/2021** (Distrito Electoral 02), la promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 9 B, 9C1, 9C4, 17C2, 17 C4, 39 C1, 81C3, 81C8, 81E1C2, 81E1C3, 81E1C6 y 124 C3. -----

En el presente Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/43/2021** (Distrito Electoral 04), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 49 B, 84 C1 y 96B. -----

En el expediente **TEEC/JIN/GOB/44/2021** (Distrito Electoral 03), la promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 42 B y 42 C1.-----

El presente Juicio de Inconformidad con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/50/2021** (Distrito Electoral 13), el promovente solicita la nulidad recibida en las casillas 448 B, 448 C1, 448 C4, 449 B, 450 C1, 448 C2, 448 C3, 449 C1, 450 B, 451 C1, 451 C2, 452 B, 454 C2, 455 B, 455 C2, 456 B, 456 C1, 457 B, 459 B, 460 B, 461 B, 462 B, 463 B, 463 C1, 464 B, 464 C1, 464 C2 y 489 C2. -----

➤ **Marco normativo.** -----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Previo al análisis de las casillas antes señaladas, es pertinente establecer cuál es el marco normativo que regula la causal de nulidad hechas valer por los recurrentes. - - -

La fracción XI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece como causal de nulidad de votación en casilla que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. - - - - -

En tal lógica, la referida norma establece una causal de nulidad que comprende todos aquellos supuestos y hechos que, pudiendo constituir irregularidades graves que vulneren los principios rectores de la materia, no encuadren en alguno de los supuestos de nulidad expresamente previstos en la norma. - - - - -

Cabe precisar, que el sistema de nulidades en materia electoral sólo comprende determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente, y sin excepción, que sean graves y determinantes para el desarrollo del proceso electivo o para el resultado de la votación en la Mesa Directiva de Casilla en que ocurran. - - - - -

Ahora bien, de los supuestos de nulidad de votación recibida en casilla establecidos en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los previstos en las fracciones I a la X se refieren a las causas de nulidad de votación recibida en casilla consideradas específicas, en razón de que se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo, lugar y eficacia, las cuales deben actualizarse necesaria y concomitantemente, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla. - - - - -

Por otra parte, la hipótesis contenida en la fracción XI del precepto citado, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciadas en las demás fracciones, ya que, aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico, como lo es la nulidad de la votación recibida en casilla, poseen elementos normativos distintos. Así lo ha considerado la Sala Superior en la tesis de

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.



jurisprudencia 40/2002, de rubro: "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA"⁴⁶⁶

Los elementos que integran dicha causal de nulidad de votación recibida en casilla son los siguientes:

- a) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas. Entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.
- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. Se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la Jornada Electoral.
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación. Lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice a la persona electora que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada.
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación. Lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

En cuanto al primer elemento, se destaca que por irregularidad se puede entender cualquier acto o hecho u omisión que ocurra durante la jornada electoral que contravenga las disposiciones que la regulan, y que no encuadren en alguna de las hipótesis de nulidad de votación previstas en las fracciones I a la X del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Local.

Por ello, toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral, en principio, puede ser considerada como una irregularidad. Sin embargo, no toda irregularidad o violación puede actualizar el supuesto normativo de

⁴⁶⁶ Consultable en Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, TEPJF, p. 474 y 475.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

referencia, ya que, además, deben tratarse de irregularidades distintas a las que se contienen en las otras causales de nulidad de votación.-----

Así, esta causal genérica de nulidad de votación, al no hacer referencia a alguna irregularidad en particular, como sucede con las causales de nulidad de votación recibida en casilla, da un importante margen de valoración al juzgador para estimar si se actualiza o no la causal en estudio, más allá de la interpretación vinculada con las causales de nulidad de votación taxativamente señaladas.-----

Ahora bien, como condición indispensable de las irregularidades sucedidas, se requiere que tengan la calidad de graves, y para determinar tal adjetivo, se deben tomar en cuenta los efectos que puede producir en el resultado de la votación, debido a la afectación de los principios que rigen la materia electoral, en especial el de certeza. - -

En este sentido, sólo operará la nulidad de la votación recibida en casilla si la irregularidad alcanza el grado de grave, pues de lo contrario, debe preservarse la voluntad popular expresada a través del sufragio y evitar que lo útil no sea viciado por lo inútil, imperando el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Al respecto, sirve de sustento la tesis de jurisprudencia 20/2004, cuyo rubro es **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**⁴⁶⁷.-----

Otro elemento de este primer supuesto normativo se refiere a que las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas, en efecto, para tener algún hecho o circunstancia plenamente acreditado, no debe existir duda sobre su realización, por lo que, para que se pueda arribar a la convicción sobre dicha acreditación, ésta debe estar apoyada con los elementos probatorios idóneos.-----

En consecuencia, para tener plenamente acreditada una irregularidad grave, deben constar en autos los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de dicha irregularidad.-----

El segundo supuesto normativo consiste en que las irregularidades tengan el carácter de no reparables, durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo,

⁴⁶⁷ La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.



entendiéndose por irregularidades no reparables durante el desarrollo de la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, aquéllas que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación. -----

Por cuanto hace al elemento de que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación, se destaca que este elemento se refiere a la condición de notoriedad que debe tener la irregularidad que ponga en duda la certeza de la votación emitida en determinada casilla. -----

Para que se actualice este elemento, es menester que de manera clara o notoria se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación recibida en la casilla no corresponden a la realidad o al sentido en que efectivamente estos se emitieron, esto es, que haya incertidumbre respecto de la veracidad de los resultados obtenidos. ----

Sirve de sustento a lo anterior las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves 39/200214⁴⁶⁸ y 32/200415⁴⁶⁹, cuyo rubro son: "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**" y "**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA**". -----

En tal sentido, para la acreditación de la causal de nulidad en estudio, es indispensable que se reúnan todos los requisitos establecidos en la hipótesis normativa señalada en la fracción XI del artículo 748 de la Ley Electoral Local, pues sólo entonces esta autoridad jurisdiccional podrá decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, toda vez que, como quedó apuntado no cualquier tipo de irregularidad trae como consecuencia la sanción mencionada. -----

Cabe señalar que, para la actualización de esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del día de la votación, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene; por ende, las irregularidades a que se -----

⁴⁶⁸ Consultable en Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, TEPJF, p. 469 y 470.

⁴⁶⁹ La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 730 y 731.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

refiere la causal de nulidad de casilla de mérito, pueden actualizarse antes del inicio de la elección, así como durante la jornada electoral o con posterioridad a la misma, siempre que los actos o las conductas de que se trate trasciendan a la etapa de la jornada electoral y repercutan directamente en el resultado de la votación. - - - - -

En tal virtud, de todo lo anterior, puede arribarse a la conclusión de que, sólo se declarará la nulidad de la votación recibida en la casilla en términos de la causal analizada, cuando se esté en presencia de una irregularidad grave plenamente acreditada, que en forma evidente haya afectado las garantías al sufragio y ponga en duda la certeza de la votación, que no haya sido reparable y que sea determinante para el resultado de la votación. - - - - -

Sentado lo anterior, procederemos al estudio de los agravios de la promovente; sin embargo, antes de ello, definiremos lo siguiente: - - - - -

Una alegación que se limita a realizar afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero agravio y, por ende, debe calificarse como inoperante sirve de sustento la jurisprudencia de rubro **“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO”⁴⁷⁰** sin que sea posible entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir. - - - - -

En atención a lo anterior, solamente se entenderá actualizada una causal de nulidad de las contempladas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuando se acrediten plenamente todos sus extremos, y sea de forma expresa o tácita el elemento determinante sirve de sustento las tesis de jurisprudencias 13/20006 y 39/20027 de rubros **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE⁴⁷¹ “(Legislación del Estado de México y similares)” y “NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA**

⁴⁷⁰ Visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61

⁴⁷¹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



CASILLA", "CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO⁴⁷²" que en especie no acreditó.-----

Ya que después de haber agotado las fracciones V, VI y VII causales señaladas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al haber estudiado una a una en las casillas impugnadas en los medios interpuesto por el partido actor, señala que existen hechos graves que vulneraron los principios de legalidad y de certeza que deben regir en los procesos electorales, siendo imposible su reparación durante la jornada electoral, sin embargo no fueron acreditados.-----

Sentado lo anterior, procederemos al estudio de los agravios de las y los promoventes; sin embargo, antes de ello, definiremos lo siguiente:-----

El estudio se centra en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.-----

El valor jurídico protegido es el principio de certeza, de que en caso de existir irregularidades a las contempladas por el resto de las causales de nulidad que no hayan sido reparadas durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, y pongan en duda la certeza de los resultados de la votación, deberá declararse la nulidad de la votación recibida en la casilla respectiva.-----

Documentos probatorios:-----

- ✓ Actas de jornada electoral y sus hojas de incidentes.-----
- ✓ Actas de escrutinio y cómputo y sus hojas de incidentes.-----
- ✓ Escritos de protesta e incidentes.-----

Una vez sentado lo anterior este órgano electoral ha considerado que en el sistema de nulidades de los actos electorales solamente están comprendidas las conductas que sean de especial gravedad y determinantes para el resultado de la votación en la casilla

⁴⁷² Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

en que ocurran, lo cual debe valorarse tratándose de la causal genérica de nulidad de la votación en casillas sirve de sustento la jurisprudencia 20/2004, de rubro **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**⁴⁷³.

Conforme a esta lógica, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera los siguientes criterios relevantes:

- Con fundamento en el principio general de Derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, el voto activo de la mayoría del electorado no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado.
- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos para anular la votación recibida en la casilla, pues es indispensable que sea grave, al grado de que sea determinante para el resultado, que en especie no aconteció.
- Además que hubo recuento en sede administrativa en la mayoría de las casillas impugnadas tal como consta en el acervo probatorio de los autos, máxime que en esos recuentos las y los promoventes estuvieron presentes tan es así que constan sus firmas al final de las actas circunstanciadas, por lo tanto tenían conocimiento de que esos errores fueron subsanados en sede administrativa, por lo tanto al no acreditar sus dichos las y los promoventes y solo señalar de forma generalizada dichos agravios, a pesar de que esta autoridad hizo los requerimientos necesarios para maximizar sus derechos y a su vez estar en aptitud para estudiar dicha causal, sin embargo se arriba a la conclusión que no se acreditaron los agravios vertidos por las y los actores, en consecuencia “lo útil no debe ser viciado por lo inútil” sirve de apoyo la tesis de rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**⁴⁷⁴.

De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en el artículo 748, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte

⁴⁷³ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.

⁴⁷⁴ Consultable en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, pág. 19 y 20.



que, en las fracciones de la I a la X, se contienen las causas de nulidad de votación recibida en casillas, consideradas específicas. Las referidas causas, se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo, lugar y eficacia, las cuales deben actualizarse necesaria y concomitantemente, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla. -----

Por otra parte, la fracción XI, de dicha disposición, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciadas en las fracciones que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico, en este caso la nulidad de la votación recibida en casilla, en realidad poseen elementos normativos distintos. -----

Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según consta en la tesis de jurisprudencia **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.”** De esta forma, la razón de ser de dicha causal tiene que ver con la garantía de que en el ámbito de las casillas electorales, concretamente el día de la jornada comicial, la elección se verifique conforme a los principios de libertad y secrecía del voto que, a su vez, con lleve a la realización de elecciones libres y auténticas. En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal de nulidad, prevista en el artículo 748, fracción XI de la ley en mención son los siguientes: -----

- a) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; -----
- b) Que dichas irregularidades se encuentren plenamente acreditadas;-----
- c) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo; -----
- d) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación, y -----
- e) Que sean determinantes para el resultado de la misma. -----

El primer elemento, relativo a la gravedad de la irregularidad, se actualiza cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Campeche o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral. -----

La irregularidad grave estará plenamente acreditada, cuando de las pruebas que obren en autos, valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegue a la convicción de que efectivamente sucedieron los hechos invocados, sin que medie duda alguna sobre su existencia y las circunstancias en que acontecieron. -

El tercero de los elementos, relativo a la irreparabilidad de la irregularidad durante la jornada electoral, se da cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento en que se llevan a cabo los comicios. -----

El cuarto elemento consiste en que la irregularidad debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, haga dubitable la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma.-----

El último elemento normativo que debe poseer la irregularidad es su carácter determinante para el resultado de la propia votación recibida en casilla. Esto es, desde el punto de vista cuantitativo, debe trascender al resultado de la votación recibida en la casilla, para que exista la posibilidad racional de que defina las posiciones que los diversos partidos políticos o coaliciones ocupen en la casilla, mientras que, en atención a un criterio cualitativo, las irregularidades que se registren en una casilla deben ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda racionalmente establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla entre las distintas fuerzas políticas. -----

Para ello, este órgano jurisdiccional tomará en consideración las documentales siguientes: a) acta de jornada electoral; y b) actas de escrutinio y cómputo. A dichos documentos se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Precisado lo anterior, este tribunal se avoca al estudio de los motivos de disenso esgrimidos por las y los actores respecto de la causal de nulidad referida: En su escrito de inconformidad, el actor manifiesta que son irregularidades graves consisten en durante la instalación, desarrollo y cierre, como el escrutinio y cómputo de las casillas acontecieron diversos hechos, argumentan que como irregularidades graves son las de recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley, haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, permitir a ciudadanos a sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, sin que exista caso de excepción legal, lo que en conjunto se constituyen diversas irregularidades graves que ponen en duda la certeza de la votación y resulta ser determinantes para la misma. -----

Este órgano colegiado al hacer el estudio de las constancias que se encuentra en autos, en especial las actas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo, de las casillas impugnadas no se obtuvo ningún elemento probatorio que demuestre su dicho, para mejor apreciación se inserta la tabla siguiente:-----

EXPEDIENTE	ESCRITO DE PROTESTA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTES	OBSERVACIÓN
TEEC/JIN/GOB/10/2021	No hay	No hay	Ilegible ⁴⁷⁵	-A un ciudadano se presentó a votar y no correspondía a esta sección, se retiró las boletas ya que no aparecía en la lista nominal ⁴⁷⁶	Fracción VII
TEEC/JIN/GOB/17/2021	No hay	No hay	-Secretario 1, 2 y 3 escrutadores se tomó de la fila ⁴⁷⁷ . - La mesa directiva de casilla no se encuentra completa ⁴⁷⁸ .	- Se tomó 3 escrutadores de la fila de votantes ⁴⁷⁹	Fracción VI
TEEC/JIN/GOB/24/2021	No hay	No hay	-No llegaron los funcionarios de casilla solo	No hay	Fracción VI

475 Visible en la foja 111 de la casilla 22 C1 del expediente, Tomo I
 476 Visible en la foja 731 de la casilla 13 C1 del expediente, Tomo I
 477 Visible en la foja 237 de la casilla 99 C1 del expediente, Tomo I
 478 Visible en la foja 416 de la casilla 55 B del expediente principal.
 479 Visible en la foja 61 de la casilla 102 B del expediente, Tomo II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/JIN/GOB/27/2021	No hay	No hay	dos y se tomaron 4 de la fila ⁴⁸⁰ No hay	No hay	
TEEC/JIN/GOB/30/2021	- No coincide el foliado consecutivo con el número de boletas marcadas ⁴⁸¹ -Faltan 8 boletas ⁴⁸²	No hay	No hay	No hay	
TEEC/JIN/GOB/32/2021	No hay	No hay	-No estaba completa la mesa directiva ⁴⁸³ -Una votante no apareció en la lista nominal ⁴⁸⁴	-Ilegible ⁴⁸⁵ -Falta de funcionarios para la instalación de casilla. Se retiró primer escrutador ⁴⁸⁶ - Una persona voto sin credencial vigente ⁴⁸⁷ - una votante no estaba en la lista nominal ⁴⁸⁸	Fracción VII Fracción VII
TEEC/JIN/GOB/43/2021	No hay	No hay	- Apertura tarde ⁴⁸⁹ -Sobraron boletas que a la casilla B faltaron ⁴⁹⁰ -Error al transcribir conteo ⁴⁹¹	No hay	Fracción VI
TEEC/JIN/GOB/44/2021	No hay	No hay	-Un votante colocó en otra casilla donde no debía votar ⁴⁹²	No hay	
TEEC/JIN/GOB/50/2021	No hay	No hay	No hay	No hay	

De la revisión a los datos de la tabla que antecede se constata que no existen elementos probatorios, y mucho menos, las y los promoventes, señalan circunstancias

⁴⁸⁰ Visible en la foja 116 de la casilla 504 B del expediente principal
⁴⁸¹ Visible en la foja 177 de la casilla 203 C1 del expediente, Tomo I
⁴⁸² Visible en la foja 892 de la casilla 194 C1 del expediente, Tomo I
⁴⁸³ Visible en la foja 75 de la casilla 9 C4 del expediente, Tomo I
⁴⁸⁴ Visible en la foja 243 de la casilla 9 B del expediente, Tomo I
⁴⁸⁵ Visible en la foja 75 de la casilla 9 C4 del expediente, Tomo I
⁴⁸⁶ Visible en la foja 530 de la casilla 17 C7 del expediente, Tomo I
⁴⁸⁷ Visible en la foja 53 de la casilla 81 C2 del expediente, Tomo II
⁴⁸⁸ Visible en la foja 349 de la casilla 9 B del expediente, Tomo II
⁴⁸⁹ Visible en la foja 157 de la casilla 92 B del expediente, Tomo I
⁴⁹⁰ Visible en la foja 170 de la casilla 98 C1 del expediente, Tomo I
⁴⁹¹ Visible en la foja 174 de la casilla 105 C1 del expediente, Tomo I
⁴⁹² Visible en la foja 38 de la casilla 42 B del expediente, Tomo II



de modo, tiempo y lugar, de como acontecieron los hechos, pues son omisos en precisar la determinancia, y en que benefició a algún candidato, o partido político. - - -

Por todo lo expuesto se considera **inoperante** este agravio toda vez que los actores no acreditaron su dicho tal como se ha señalado líneas arriba- - - - -

En consecuencia, dado que los resultados de los distritos 01, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13 no fueron modificados, este tribunal electoral local, considera procedente **CONFIRMAR** los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de gubernatura del Estado de Campeche, llevadas a cabo en los consejos electorales distritales 01, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13 respectivamente.- - - - -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes TEEC/JIN/GOB/17/2021, TEEC/JIN/GOB/24/2021, TEEC/JIN/GOB/27/2021, TEEC/JIN/GOB/30/2021 TEEC/JIN/GOB/32/2021 TEEC/JIN/GOB/43/2021 TEEC/JIN/GOB/44/2021 TEEC/JIN/GOB/50/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/10/2021, por ser éste el primero de los expedientes en recibirse.- - - - -

SEGUNDO: Es fundado el agravio del actor respecto de la casilla 102 Contigua 1, perteneciente al Distrito Electoral 05, en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en esa casilla, por lo tanto, se modifica el acta de cómputo distrital relativa a la elección de la gubernatura, correspondiente al Distrito Electoral 05, en los términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** de esta resolución. - - - - -

TERCERO: Resultan infundados e inoperantes los agravios restantes expuestos por Eduardo Berrón Ferrer, Omar Enrique Leal Espadas, Carlos Alberto Osalde Alejandro, Andrés Rafael Sánchez Mojica, Maximiliano Reyes, Amada Adelina del Socorro Limón Mejía, Kenneth Zavala Herrera, Andrea del Rosario Martínez González, Rito Severiano Hernández Quijano, representantes propietarios y propietarias del Partido



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

Revolucionario Institucional, en contra de los cómputos distritales llevadas a cabo por los consejos electorales distritales 01, 05, 11, 14, 09, 02, 04, 03 y 13, respectivamente, relativos a la elección de gubernatura en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Local 2021, por los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** de esta resolución. -----

CUARTO: Se confirman los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de gubernatura del Estado de Campeche, llevadas a cabo en los consejos electorales distritales 01, 02, 03, 04, 05, 09, 11, 13 y 14 respectivamente, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.-----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este Juicio de Inconformidad y sus acumulados, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.-----

SEXTO: Remítase copia certificada de este fallo al expediente del Dictamen relativo al Cómputo de la Elección de la Gubernatura del Estado de Campeche, la Declaración de Validez de la Elección y de la Gubernatura Electa. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Notifíquese por oficios a las y los presidentes de los diversos consejos electorales distritales; personalmente y/o por correo electrónico a las y los promoventes, y, a las demás partes interesadas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
RESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEY**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/10/2021 Y SUS ACUMULADOS

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (18 de agosto de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----